

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

La Guajira.

Rad. 2021-0048.

Demandante: ANGEL CUSTODIO ESTRADA Y OTROS.

Demandado: AMALFY HENRIQUEZ JIMENEZ Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Riohacha, La Guajira; identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **apoderada de la Dra. AMALFY HENRIQUEZ JIMENEZ**, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO. Tal como se demuestra en la Historia Clínica, la señora Maria Carolina Mendoza Vega (Q.E.P.D.) era paciente institucional de COOMEVA EPS, y en razón a esta relación inicia su control prenatal con una consulta el día 23 de febrero de 2016, por el Dr. BDAMAYA y a partir de su segunda consulta desde el día 26 de febrero de 2016 hasta el 01 de septiembre de 2016 por la Dra. Amalfy Henríquez Jimenez.

SEGUNDO: NO ES CIERTO. Según historia clínica, el desarrollo del control prenatal de esta paciente se dio de esta manera:

En la primera consulta del día 26 de febrero de 2016, la Dra. Amalfy Henríquez encuentra a una paciente gestante tardía de 40 años, tres gestaciones, cesárea dos, con un embarazo de ocho semanas por fecha de última menstruación, con alto riesgo obstétrico por gestante tardía, dos cesáreas anteriores, antecedentes de hipotiroidismo en tratamiento, bajo peso materno; además, se encuentra anotado que la paciente manifestaba que hace mucho tiempo no había sido valorada por endocrinólogo ni se había realizado estudios tiroideos, por lo que se le ordenan exámenes, cita con medicina interna para control y seguimiento de patología tiroidea, cita con nutrición, se dan recomendaciones alimentarias y cita con obstetricia en un mes; sin embargo esta paciente no asistió sino hasta el 08 de abril de 2016, es decir mes y medio después.

El 8 de abril de 2016 cuando ingresó nuevamente a la consulta del control con un embarazo de 14 semanas por fecha de última menstruación, aportaba el reporte de la ecografía del 22 de marzo de 2016 que mostraba daba un embarazo de 12 semanas y una translucencia nucal normal, manifestaba que fue valorada por medicina interna y que le aumentó la dosis de levotiroxina a 150 mg día, ese día se le ordenaron los micro nutrientes más exámenes tiroideo control TSH de cuatro libre y seguimiento con nutrición y se cita nuevamente en un mes.

La paciente no regresa al mes, sino hasta el 23 de Mayo de 2016, es decir 45 días después con un embarazo en 21 semanas con los riesgos anteriormente descritos, no aportó los exámenes tiroideo que le habían solicitado en la cita anterior, no asistió a la cita con nutrición porque la perdió, y demás, no había acudido a un nuevo control con medicina interna; este día se ordenan exámenes de segundo trimestre, examen de uro análisis, frotis vaginal, test de o 'Sullivan, un hemograma VDRL y una ecografía con detalle anatómico fetal, se le insiste en la cita con medicina interna, cita con nutrición y completar esquema de vacunación, se ordena cita obstetricia con resultados.

Luego la paciente consulta nuevamente el día 14 de Junio con un embarazo de 24 semanas, con los mismos riesgos descritos anteriormente y se le suma un riesgo más, que es de placenta previa oclusiva total, diagnóstico que se evidenció en resultado de la ecografía con detalle anatómico del día 3 de junio de 2016, donde se indica un embarazo de 21.6 semanas y hallazgos sugestivos de placenta previa total, con anatomía fetal normal, por lo que se agrega este riesgo a los anteriormente descritos en la historia clínica, se ordena reposo absoluto, incapacidad médica por 20 días, se ordena resonancia magnética obstétrica por alta probabilidad de acretismo placentario, por antecedentes de 2 cesáreas y se cita nuevamente a control en obstetricia en 20 días, se insiste el seguimiento por nutrición por continuar con bajo peso materno, y se dan recomendaciones y signos de alarma para acudir de inmediato a urgencias.

En cita de control de 11 de julio de 2016, se encuentra una paciente con un embarazo de 28 semanas, quien manifiesta que fue valorada por perinatología quien el día 29 de junio le realiza una ecografía con un doppler obstétrico encontrando un embarazo de 29. semanas placenta previa oclusiva total sin signos de acretismo placentario, un feto podálico con anatomía fetal normal y un índice de líquido amniótico normal, por lo que se sugiere no tener manipulación vaginal para evitar el sangrado; se trata de una paciente con riesgo elevado de sangrado por su ubicación placentaria, quien no llevó a consulta el resultado de la resonancia magnética que se ordenó en cita anterior, por lo que en esta consulta, se le ordena micronutriente continuar con reposo absoluto, se le ordena una curva de tolerancia a la glucosa y por el alto riesgo que presentaba de poder desencadenar hemorragia de tercer trimestre o desprendimiento de placenta prematura repentina se le indica esquema de maduración pulmonar para realizar en dos semanas, es decir, debía iniciar el 25 de julio de 2016, se le ordena betametazona para esquema de maduración pulmonar, continuar con la levotiroxina, cita a control con obstetricia con resultados, se dan recomendaciones y signos de alarma para acudir de inmediato a urgencias.

En consulta del día 1 de agosto, ya con un embarazo de 31 semanas, con los riesgos anteriormente descritos, quien aporta resultados de 14 de julio de 2016 con un toxoplasma e IGM normal, la curva solamente con la glicemia basal de 72 porque la paciente vomitó la carga de glucosa, lleva reporte de la resonancia magnética de abdomen del 9 de julio de 2016, que indica un feto cefálico derecho, una placenta oclusiva total, no se observan signos sugestivos de acretismo placentario, paciente que ya se le administró esquema de maduración fetal se le indica reposo absoluto, continuar con los micro nutrientes, sulfato ferroso, calcio, continuar con la levotiroxina, se ordenan exámenes de tercer trimestre incluyendo una ecografía obstétrica seguimiento con nutrición, se cita nuevamente a un control con obstetricia con resultados y se dan signos de alarma a la paciente.

El día 1 de septiembre, la paciente ya presentaba un embarazo de 35 semanas, en esta consulta, la paciente manifiesta que hacía 15 días había presentado pérdida repentina de la conciencia, con movimientos tonicoclónicos según familiar, por cuestión de segundos. Luego presenta sensación de parestesias en miembros superiores y dolor tipo cólico en hipogastrio recurrente de seis horas de evolución, la paciente niega sangrado u otros síntomas, lleva resultado de exámenes del 30 de agosto con un hemograma y una hemoglobina de 9.49 plaquetas de 178,000, un examen de orina sin evidencia de infección pero si se evidencia una proteína al azar de 30 mg, el resto de los exámenes estaban normales, se aporta además una ecografía del 30 de agosto con el embarazo de 34.2 semanas, feto cefálico con un peso de 2433 y una placenta previa oclusiva total grados 2. Al examen físico este día se evidencia una tensión arterial de 150/90 al examen y el resto del examen físico se encontró un feto cefálico con una frecuencia cardiaca fetal de 132 por minuto, se evidenció dinámica uterina tres contracciones por 10 minutos de 20 segundos, no se realiza tacto vaginal por antecedente de placenta previa oclusiva un edema grado dos de miembros inferiores, el sistema nervioso central sin déficit, se consigna que se considera que paciente con alto riesgo con un embarazo de 35 semanas más un trastorno hipertensivo

a clasificar y amenaza de parto pre término más placenta cursivas total más anemia gestacional, más hipotiroidismo, por lo que se remite al servicio urgencias tercer nivel para monitorización intrahospitalaria, realización de perfil toxémico, control de tensión arterial valoración y manejo para su amenaza de parto pre término y trastorno hipertensivos, realización de tac de cráneo y definir conducta de acuerdo con resultados. Este día la paciente acudió en compañía de su esposo Ángel Muñoz hoy demandante, a quien se le explica la situación de la paciente y la importancia de llevarla de inmediato al servicio de urgencia tercer nivel, lo que quiere decir, que el demandante tenía muy claro el estado de complicación en el que se encontraba su esposa, por lo que no le es dable manifestar que la señora Maria Carolina presentó un embarazo normal y sin anomalías.

El día 5 de septiembre, que fue el último control que la Dra. Amalfy Henríquez tuvo con la paciente, la encuentra con un embarazo de 36.1 semanas, la señora Maria Carolina le manifestó que estuvo hospitalizada el día 1 y 2 de septiembre de 2016 por trastornos hipertensivos gestacional tipo preeclampsia severa, con cifras tensionales de 170/80 la hospitalizaron y le dieron tratamiento antihipertensivo oral y no realizaron proteinuria en 24 horas, además dieron egreso hospitalario antes de las 24 horas y nifedipino cada 8 horas. La paciente ese día portaba un registro de tensión arterial ya tratada con antihipertensivos y tenía ese día 133/87 cifras promedio, en ese momento la paciente no manifestaba síntomas, no manifestaba sangrado, refería paridad satisfecha por lo que solicito Pomeroy. En este día encontrar el examen físico de una presión una tensión arterial de 140/80, el resto de los signos vitales están normales, una altura uterina de 32 cm una frecuencia cardiaca fetal de 142 por minuto, no dinámica uterina.

Este día se le ordenaron lo siguientes exámenes: perfil toxémico, incluyendo proteinuria en 24hrs, electrocardiograma se solicitó nuevamente ecografía obstétrica con evaluación Doppler materno fetal, un monitoreo fetal, se le ordenó reservar cama en UCI neonatal y en UCI adulto para el día de la cirugía, solicitó la presencia de pediatra en la cirugía y se citó nuevamente a la paciente en 48 horas para revisarla con todos los exámenes solicitados: Hemograma, tpt, creatinina, ldh, bilirrubina total y diferencial, ácido úrico, uroanálisis, proteinuria en 24hrs, electro y la ecografía doopler y el monitoreo; sin embargo la paciente no regresó en 48 horas, ni asistió a la cita con los resultados.

Por todo lo relatado anteriormente, se concluye que NO ES CIERTO afirmar que todo el desarrollo del control prenatal de la paciente fue normal y que esta, nunca reportó anomalías dentro del mismo; pues está claro, que desde la primera consulta de control el día 26 de febrero de 2016 con la Dra. Amalfy Henríquez y en sus 7 consultas siguientes, encontró a una paciente con las siguientes comorbilidades:

1. Gestante tardía, embarazo a los 40 años de edad.
2. Enfermedad asociada a hipotiroidismo.
3. Bajo peso materno.
4. Anemia gestacional.
5. Dos cesáreas anteriores.
6. Placenta previa oclusiva total.
7. Amenaza de parto pretermino.
8. Hospitalizada el 1 y 2 de septiembre por trastorno hipertensivo gestacional tipo preclamsia severa con cifras tensionales altas 170/80.

TERCERO: NO ME CONSTA lo manifestado en este hecho. La atención que la Dra. Amalfy Henríquez le brindó a la señora Maria Carolina Mendoza en su control prenatal y en la cirugía de cesárea, se dio con ocasión a la cobertura en servicio de salud a cargo de su EPS COOMEVA. Los contratos particulares entre la Clínica Cedes, el Dr. Juan Carlos Correa y los demandantes son totalmente desconocidos por mi prohijada.

CUARTO: NO ME CONSTA lo manifestado en este hecho. Tal como se expresó en hecho anterior, la atención que la Dra. Amalfy Henríquez le brindó a la señora Maria Carolina Mendoza en su control prenatal y en la cirugía de cesárea, se dio con ocasión a la cobertura en servicio de salud a cargo de su EPS COOMEVA. Los contratos particulares entre la Clínica Cedes, el Dr. Juan Carlos Correa y los demandantes son totalmente desconocidos por mi prohijada.

QUINTO: NO ME CONSTA lo manifestado en este hecho. Tal como se expresó en hecho anterior, la atención que la Dra. Amalfy Henríquez le brindó a la señora Maria Carolina Mendoza en su control prenatal y en la cirugía de cesárea, se dio con ocasión a la cobertura en servicio de salud a cargo de su EPS COOMEVA. Los contratos particulares entre la Clínica Cedes, el Dr. Juan Carlos Correa y los demandantes son totalmente desconocidos por mi prohijada.

SEXTO: NO ES UN HECHO, sino una apreciación de la parte demandante. Sin embargo, en caso que lo fuera, cabe señalar tal como se expresó en el hecho anterior que la Dra. Amalfy Henríquez le brindó a la señora Maria Carolina Mendoza en su control prenatal y en la cirugía de cesárea, se dio con ocasión a la cobertura en servicio de salud a cargo de su EPS COOMEVA siendo esta

SÉPTIMO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO Y EXPLICÓ. Dada las condiciones en las que se encontraba la paciente en su último control prenatal con sus antecedentes de base y además, teniendo en cuenta que tuvo que haber sido hospitalizada los días 1 y 2 de septiembre por trastorno hipertensivo gestacional tipo preclamsia severa con cifras tensionales altas 170/80, se programó para el día 12 de septiembre de 2016 el procedimiento quirúrgico de cesárea, para ser realizado en la Clínica CEDES a través de su ginecólogo de control prenatal de su EPS, la Dra. Amalfy Henríquez, quien además ordenó cirugía de pomey, tal como se demuestra en historia clínica.

Por otro lado, **NO ES CIERTO**, que el día 12 de septiembre de 2016 el Dr. Juan Carlos Correa no practicó la cirugía; de acuerdo a la historia clínica, ingresaron a la cirugía de cesárea de la señora Maria Carolina Mendoza (Q.E.P.D.), la Dra. Amalfy Henríquez como primer cirujano y el Dr. Juan Carlos Correa como ayudante, ambos Ginecobstetras con amplia experiencia, profesionales con idoneidad para la práctica de cesáreas y manejo de complicaciones y completamente habilitados por el Ministerio de Salud para la prestación del servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta paciente presentaba un alto riesgo, por sus antecedentes de placenta previa oclusiva total y su hemorragia en el tercer periodo de parto, se tomó como medida preventiva la presencia de dos especialistas en la cirugía y de esta manera tomar las mejores decisiones en caso de que se presentara alguna complicación, durante el procedimiento quirúrgico, cosa que nunca ocurrió, pues los profesionales obraron conforme a la Lex artis y de acuerdo a las guías de práctica clínica para el manejo de las pacientes con riesgo de presentar hemorragia del Tercer periodo del parto.

OCTAVO: Aunque este hecho no corresponde a una relación contractual que pueda acreditar mi representada, de acuerdo a la historia clínica se puede decir que es cierto, pues fue a través de la EPS COOMEVA como la Dra. Amalfy Henríquez, le brindó toda la atención prenatal a la señora MARIA CAROLINA MENDOZA y se llevó a cabo el procedimiento quirúrgico de cesárea.

NOVENO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO Y EXPLICÓ. El acto quirúrgico fue realizado por la Ginecobstetra Dra. Amalfy Henríquez en compañía de su par académico Dr.

Juan Carlos Correa, quienes en conjunto realizaron el procedimiento de cesárea a la señora Maria Carolina Mendoza el día 12 de septiembre de 2016.

DÉCIMO: Este hecho contiene varias afirmaciones, las cuales respondo de la siguiente manera.

NO ES CIERTO, que el Dr. Juan Carlos Correa desatendió la programación quirúrgica; esta es una afirmación que no tiene ningún sustento probatorio y eso se puede verificar en la historia clínica de la paciente María Carolina Mendoza, donde se demuestra que en el acto quirúrgico la Dra. Amalfy Henríquez actuó como primer cirujano y el Dr. Juan Carlos Correa como ayudante.

UNDÉCIMO: ES CIERTO.

DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO, solicito además que se tenga en cuenta tal confesión pues de acuerdo a lo manifestado en el hecho segundo, la parte demandante afirma que *“Todo el desarrollo del control prenatal fue normal, nunca reportó anomalías en el curso de este”*, lo que no es cierto, pues tal como se afirma la paciente presentaba las siguientes comorbilidades:

1. Gestante tardía, embarazo a los 40 años de edad.
2. Enfermedad asociada a hipotiroidismo.
3. Bajo peso materno.
4. Anemia gestacional.
5. Dos cesáreas anteriores.
6. Placenta previa oclusiva total.
7. Amenaza de parto pretermino.
8. Hospitalizada el 1 y 2 de septiembre por trastorno hipertensivo gestacional tipo preclamsia severa con cifras tensionales altas 170/80.

DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO Y EXPLICO.

Según el togado, el momento ideal para la terminación de embarazos por cesárea para una paciente que no está sangrando y que existe estabilidad materna y fetal, es entre las 37 y 38 semanas; sin embargo, este no era el caso de esta paciente, la señora Maria Carolina Vega fue hospitalizada los días 1 y 2 de septiembre por trastorno hipertensivo gestacional tipo preclamsia severa con cifras tensionales altas 170/80, además de las otras patologías que estaba cursando en el embarazo.

Lo manifestado en este hecho son opiniones y posiciones subjetivas expresadas por la parte actora, pues no se aporta con la presentación de la demanda la literatura científica que hace alusión, contraviniendo con ello lo establecido en el art. 167 del C.G.P.

En cuando a las afirmaciones realizadas en el dictamen pericial, deberán ser probadas en su oportunidad procesal.

DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO Y EXPLICO.

Tal como se explicó en el hecho anterior, la interrupción del embarazo de la paciente se realizó a las 36.6 semanas, es decir, 24 horas antes de lo manifestado por la parte actora; sin embargo, las condiciones patológicas de la paciente eran distintas a una gestante con estabilidad materna y fetal, pues las condiciones de señora Maria Carolina eran gestante tardía, con embarazo a los 40 años de edad, enfermedad asociada a hipotiroidismo, bajo peso materno, anemia gestacional, dos cesáreas anteriores, placenta previa oclusiva total, amenaza de parto pretermino y además de ello, fue hospitalizada los días 1 y 2 de septiembre por trastorno hipertensivo gestacional tipo preclamsia severa con cifras tensionales altas 170/80; por lo tanto la cesárea se realizó en el momento oportuno dadas las condiciones clínicas de la paciente.

En cuando a las afirmaciones realizadas en el dictamen pericial, deberán ser probadas en su oportunidad procesal.

DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO Y EXPLICO.

Si bien es cierto esta paciente tenía un diagnóstico de placenta previa oclusiva, no es cierto que presentaba cambios vasculares evidentes en el útero, situación que se encuentra plenamente comprobada tanto en la historia clínica de atención prenatal, como en las ecografías doopler, la resonancia magnética y hasta en el mismo acto quirúrgico.

A pesar de ello, la Dra. Amalfy Henríquez siempre adoptó una actitud preventiva y conservadora para evitar, controlar y darle manejo adecuado en caso de que se presentara una hemorragia post parto, que como bien lo afirma la parte demandante está dentro de los riesgos inherentes de las comorbilidades presentadas por la paciente, que fueron plenamente identificados y explicados tanto a la señora Marica Carolina Mendoza como a su esposo Ángel Muñoz en la consulta del 01 de septiembre de 2016 y es por esto que este mismo día, remite a la paciente al servicio urgencias tercer nivel para monitorización intrahospitalaria.

Desde su atención el día 05 de septiembre, donde se programó a la paciente a la cirugía de cesárea, se ordenó reservar dos unidades de sangre compatibles, reservar cama de UCI neonatal, UCI adulto y presencia de pediatra en cirugía; sin embargo, durante la cirugía y en su postoperatorio inmediato la paciente no presentó complicaciones.

DÉCIMO SEXTO: Este hecho contiene varias afirmaciones, las cuales respondo de la siguiente manera.

Es cierto que la bebe nace a las 7:42 am. En cuanto a la hora de finalización de la cirugía, me atengo a los que se encuentre descrito en la historia clínica.

DÉCIMO SÉPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA Y EXPLICO.

Luego del acto quirúrgico, existe una anotación en la historia clínica de la Dra. Amalfy Henríquez, cuando la paciente se encontraba en recuperación, con diagnóstico postquirúrgico inmediato de cesárea segmentaria transperitoneal + pomey, indicada por cesárea iterativa, placenta previa y paridad satisfecha, preeclamsia severa, hipotiroidismo controlado, morbilidad materna extrema. En dicha se encuentra registrado *“Actualmente en buenas condiciones generales, tolerando procedimiento quirúrgico, niega síntomas ominosos. TA: 149/101 FC:84 FR:20 T:37 Leve palidez mococutanea, mucosa oral húmeda, c/normal, abdomen blando, útero infraumbilical de buen tono, herida QX cubierta con apósito limpio, GU: loquios hemáticos escasos, sonda vesical a cistoflo drenado 200cc de orina crara. Extremidades sin edema SNC: normal. Análisis: Paciente en condiciones generales estables, se decide traslado a UCI intermedios para monitorización con infusión con sulfato de magnesio, nifedipino VO, se solicita perfil toxémico, control y restos de cuidados en UCI”*.

Es importante anotar, que la Dra. Henríquez, desde su atención el día 05 de septiembre, donde se programó a la paciente a la cirugía de cesárea, ordenó reservar dos unidades de sangre compatibles, reserva cama de UCI neonatal, UCI adulto y presencia de pediatra en cirugía, dado el alto riesgo que presentaba la paciente; sin embargo, durante la cirugía y en su postoperatorio inmediato la paciente no presentó complicaciones.

Luego de esto, la paciente ingresa a la Unidad de cuidados Intermedios para su monitorización, quedando a cargo de los Doctores. que se encontraban en turno en dicha unidad; es necesario anotar que la Dra. Henríquez no tenía ningún vínculo contractual con la Clínica Cedés, (sino con la EPS COOMEVA) por lo que su atención estaba limitada al acto

quirúrgico que se realizó en cumplimiento de los protocolos y la lex artis, y no a la atención post operatoria.

DÉCIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica.

DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica.

DÉCIMO NOVENO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica.

VIGÉSIMO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica.

VIGÉSIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica.

VIGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica; sin embargo, todas las pruebas aportadas dentro del proceso deben ser controvertidos en la oportunidad procesal correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Lo manifestado en este hecho son opiniones y posiciones subjetivas expresadas por la parte actora, pues no se aporta con la presentación de la demanda la literatura científica que hace alusión, contraviniendo con ello lo establecido en el art. 167 del C.G.P.

En cuanto a los hechos sustentado con el dictamen pericial, se debe aclarar que todas las pruebas aportadas dentro del proceso deben ser controvertidos en la oportunidad procesal correspondiente.

VIGÉSIMO CUARTO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Lo manifestado en este hecho son opiniones y posiciones subjetivas expresadas por la parte actora, pues no se aporta con la presentación de la demanda la literatura científica que hace alusión, contraviniendo con ello lo establecido en el art. 167 del C.G.P.

En cuanto a los hechos sustentado con el dictamen pericial, se debe aclarar que todas las pruebas aportadas dentro del proceso deben ser controvertidos en la oportunidad procesal correspondiente.

VIGÉSIMO QUINTO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Lo manifestado en este hecho son opiniones y posiciones subjetivas expresadas por la parte actora, pues no se aporta con la presentación de la demanda la literatura científica que hace alusión, contraviniendo con ello lo establecido en el art. 167 del C.G.P.

VIGÉSIMO SEXTO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Cabe destacar que todos los hechos que son sustentados con los distintos medios de prueba, deben ser aportados, practicados y controvertidos en las oportunidades procesales correspondientes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Cabe destacar que todos los hechos que son sustentados con los distintos medios de prueba, deben ser aportados, practicados y controvertidos en las oportunidades procesales correspondientes.

VIGÉSIMO OCTAVO: NO ES UN HECHO, sino una simple aclaración del togado. Cabe destacar que todos los hechos que son sustentados con los distintos medios de prueba,

deben ser aportados, practicados y controvertidos en las oportunidades procesales correspondientes.

VIGÉSIMO NOVENO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Lo manifestado en este hecho son opiniones y posiciones subjetivas expresadas por la parte actora, pues no se aporta con la presentación de la demanda la literatura científica que hace alusión, contraviniendo con ello lo establecido en el art. 167 del C.G.P.

TRIGÉSIMO: NO ES UN HECHO, sino una simple aclaración del togado. Cabe destacar que todos los hechos que son sustentados con los distintos medios de prueba, deben ser aportados, practicados y controvertidos en las oportunidades procesales correspondientes.

TRIGÉSIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Cabe destacar que todos los hechos que son sustentados con los distintos medios de prueba, deben ser aportados, practicados y controvertidos en las oportunidades procesales correspondientes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Lo manifestado en este hecho son opiniones y posiciones subjetivas expresadas por la parte actora, pues no se aporta con la presentación de la demanda la literatura científica que hace alusión, contraviniendo con ello lo establecido en el art. 167 del C.G.P.

TRIGÉSIMO TERCERO: NO ES UN HECHO, sino una simple aclaración del togado. Cabe destacar que todos los hechos que son sustentados con los distintos medios de prueba, deben ser aportados, practicados y controvertidos en las oportunidades procesales correspondientes.

TRIGÉSIMO CUARTO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Lo manifestado en este hecho son opiniones y posiciones subjetivas expresadas por la parte actora, pues no se aporta con la presentación de la demanda la literatura científica que hace alusión, contraviniendo con ello lo establecido en el art. 167 del C.G.P.

TRIGÉSIMO QUINTO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Cabe destacar que todos los hechos que son sustentados con los distintos medios de prueba, deben ser aportados, practicados y controvertidos en las oportunidades procesales correspondientes.

TRIGÉSIMO SEXTO: NO ES UN HECHO, sino una simple aclaración del togado. Cabe destacar que todos los hechos que son sustentados con los distintos medios de prueba, deben ser aportados, practicados y controvertidos en las oportunidades procesales correspondientes.

TRIGÉSIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Cabe destacar que todos los hechos que son sustentados con los distintos medios de prueba, deben ser aportados, practicados y controvertidos en las oportunidades procesales correspondientes.

TRIGÉSIMO OCTAVO: De acuerdo a las guías de manejo y atención del parto y sus complicaciones, el uso de ácido tranexámico no se encuentra indicado como uso profiláctico de hemorragia previo al parto o cesárea.

Lo descrito en este punto no corresponde a un hecho, sino a una sugerencia de acuerdo al dictamen pericial que debe ser probada en la oportunidad procesal correspondiente.

TRIGÉSIMO NOVENO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Lo manifestado en este hecho son opiniones y posiciones subjetivas expresadas por la parte actora, pues no se aporta con

la presentación de la demanda la literatura científica que hace alusión, contraviniendo con ello lo establecido en el art. 167 del C.G.P.

CUADRAGÉSIMO: NO ME CONSTA: este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Lo manifestado en este hecho son opiniones y posiciones subjetivas expresadas por la parte actora, pues no se aporta con la presentación de la demanda la literatura científica que hace alusión, contraviniendo con ello lo establecido en el art. 167 del C.G.P.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Cabe destacar que todos los hechos que son sustentados con los distintos medios de prueba, deben ser aportados, practicados y controvertidos en las oportunidades procesales correspondientes.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, este no es un hecho que corresponde a la atención brindada por mi representada, de acuerdo a la historia clínica. Cabe destacar que todos los hechos que son sustentados con los distintos medios de prueba, deben ser aportados, practicados y controvertidos en las oportunidades procesales correspondientes.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: NO ES UN HECHO, sino una simple aclaración del togado. Cabe destacar que todos los hechos que son sustentados con los distintos medios de prueba, deben ser aportados, practicados y controvertidos en las oportunidades procesales correspondientes.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: NO ME CONSTA lo manifestado en este hecho, toda vez que son situaciones ajenas al espectro de conocimiento de mi prohijado, (personales de las partes). En todo caso, cualquier circunstancia que alegue la parte demandante deberá ser probado por ella, en virtud de lo señalado en el artículo 167 del C.G.P.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: NO ME CONSTA lo manifestado en este hecho, toda vez que son situaciones ajenas al espectro de conocimiento de mi prohijado, (personales de las partes). En todo caso, cualquiera circunstancia que alegue la parte demandante deberá ser probado por ella, en virtud de lo señalado en el artículo 167 del C.G.P.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: ES CIERTO, así consta en la historia clínica.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA lo manifestado en este hecho, toda vez que son situaciones ajenas al espectro de conocimiento de mi prohijado, (personales de las partes). En todo caso, cualquiera circunstancia que alegue la parte demandante deberá ser probado por ella, en virtud de lo señalado en el artículo 167 del C.G.P.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: NO ME CONSTA lo manifestado en este hecho, toda vez que son situaciones ajenas al espectro de conocimiento de mi prohijado, (personales de las partes). En todo caso, cualquiera circunstancia que alegue la parte demandante deberá ser probado por ella, en virtud de lo señalado en el artículo 167 del C.G.P.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: NO ME CONSTA lo manifestado en este hecho, toda vez que son situaciones ajenas al espectro de conocimiento de mi prohijado. En todo caso, cualquier tipo de afectación que alegue la parte demandante deberá ser probado por ella, en virtud de lo señalado en el artículo 167 del C.G.P.

QUINCUAGÉSIMO: NO ME CONSTA lo manifestado en este hecho, toda vez que son situaciones ajenas al espectro de conocimiento de mi prohijado. En todo caso, cualquier tipo de afectación que alegue la parte demandante deberá ser probado por ella, en virtud de lo señalado en el artículo 167 del C.G.P.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: NO ME CONSTA lo manifestado en este hecho, toda vez que son situaciones ajenas al espectro de conocimiento de mi prohijado. En todo caso, cualquier tipo de afectación que alegue la parte demandante deberá ser probado por ella, en virtud de lo señalado en el artículo 167 del C.G.P.

QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA lo manifestado en este hecho, toda vez que son situaciones ajenas al espectro de conocimiento de mi prohijado. En todo caso, cualquier tipo de afectación que alegue la parte demandante deberá ser probado por ella, en virtud de lo señalado en el artículo 167 del C.G.P.

EN CUANTO A LO DENOMINADO COMO CONCLUSION DEL DICTAMEN PERICIAL.

Inicialmente quiero referirme a la conclusión de los hechos donde el apoderado de la parte demandante indica unas inconformidades dirigidas abiertamente a “todo el equipo médico y administrativo que intervinieron en la atención de la señora Maria Carolina Vega”, ante lo cual cabe destacar, que la paciente durante toda su atención desde su primera consulta por control prenatal hasta el momento de su muerte, fue atendida por muchos especialistas, por lo que nos referiremos directamente al actuar de mi defendida Dra. Amalfy Henríquez, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. No hubo estricta vigilancia del sangrado y signos vitales que la condición ameritaba.

No es cierto, dentro de las atenciones brindadas por la Dra. Amalfy Henríquez, esta paciente no presentó sangrado; ni en las atenciones prenatales, ni en el acto quirúrgico, ni en el post quirúrgico inmediato.

2. Identificación tardía del código rojo en la paciente.

Esta consideración no es un hecho que atañe a la atención de mi poderdante, toda vez que como se ha explicado y puede demostrarse en la historia clínica, durante la cesárea y el post operatorio inmediato no hubo complicación en la paciente.

3. No cumplimiento de los tiempos recomendados en el código rojo para la activación, reanimación, diagnóstico, estabilización y manejo avanzado del mismo.

Esta afirmación no es un hecho que corresponda a una atención brindada por mi poderdante, puesto que durante la cesárea y el post operatorio inmediato no hubo complicación en la paciente, por lo que no era necesaria la activación del código rojo.

4. No corrección del estado de coagulopatía (CID de coagulación intravascular diseminada) previo al acto quirúrgico.

Esta afirmación no es un hecho que corresponda a una atención brindada por mi poderdante, puesto que durante la cesárea y el post operatorio inmediato no hubo complicación en la paciente, por lo que no era necesaria la corrección del estado de coagulopatía.

5. No utilización de alternativas no invasivas para el control de sangrado tales como taponamiento uterino o invasivas menos cruentes tales como embolización, puntos de B-Lynch, ligaduras vasculares, previas a la histerectomía, el centro clínico no contaba con esas alternativas o no contaba con entrenamiento para ello.

Esta afirmación no es un hecho que corresponda a una atención brindada por mi poderdante, puesto que durante la cesárea y el post operatorio inmediato no hubo complicación en la paciente.

6. Manejo subóptimo, de acuerdo con la severidad que el cuadro ameritaba, sin embargo, hay que reconocer que se realizaron las acciones que se recomiendan en estos casos, pero no con la agresividad que la situación ameritaba.

Esta afirmación no es un hecho que corresponda a una atención brindada por mi poderdante, puesto que durante la cesárea y el post operatorio inmediato no hubo complicación en la paciente.

7. No valoración ecográfica reciente respecto al acto quirúrgico tanto con eco trasvaginal como valoración Doppler del estado de ubicación e implantación

placentaria, se sabe que la ecografía Doppler con Power angio es mejor que la resonancia magnética para el diagnóstico de acretismo, mientras que la resonancia es mejor para valorar los casos de percretinismo placentario (este no era el caso).

Nada más alejado y contrario a la realidad, si se tiene en cuenta el actuar protagonizado por la Dra. Amalfy Henríquez, quien, de manera proactiva, durante todo su proceso gestacional le ordenó a la paciente distintas ecográficas unas que fueron practicadas en Ecofetal Unidad de Medicina Ginecobstetra y otras en la Unidad Radiológica del Carmen tal como se demuestra en la historia clínica, donde se diagnóstica claramente que esta paciente no presentaba signos de acretismo placentario.

Además de esto, en la última consulta del día 5 de septiembre, que fue el último control que la Dra. Amalfy Henríquez tuvo con la paciente, donde la señora Maria Carolina le manifestó que estuvo hospitalizada el día 1 y 2 de septiembre de 2016 por trastornos hipertensivos gestacional tipo preeclampsia severa, con cifras tensional es de 170/80 la hospitalizaron y le dieron tratamiento antihipertensivo oral y no realizaron proteinuria en 24 horas, además dieron egreso hospitalario antes de las 24 horas y nifedipino cada 8 horas.

Por lo que en esta consulta, la Dra. Amalfy Henríquez le ordenó lo siguientes exámenes: perfil toxémico, incluyendo proteinuria en 24hrs, electrocardiograma se solicitó nuevamente ecografía obstétrica con evaluación Doppler materno fetal, un monitoreo fetal, se le ordenó reservar cama en UCI neonatal y en UCI adulto para el día de la cirugía, solicito de la presencia de pediatra en la cirugía y se citó nuevamente a la paciente en 48 horas para revisarla con todos los exámenes solicitados: Hemograma, tpt, creatinina, Idh, bilirrubina total y diferencial, ácido úrico, uroanálisis, proteinuria en 24hrs, electro y la ecografía doopler y el monitoreo; **sin embargo la paciente no regresó en 48 horas, ni asistió a la cita con los resultados.**

Está claro su Señoría, que el personal médico pone a disposición del paciente, su conocimiento, y experiencia, pero no es responsable del actuar omisivo por parte del paciente, en relación al no cumplimiento de las indicaciones de su tratamiento, en este caso la realización de los exámenes y el regreso a consulta en 48 horas, decisión que debió haber sido acatado en la forma indicada para la obtención de una adecuada evolución clínica, tan es así que este día la paciente acudió en compañía de su esposo Ángel Muñoz hoy demandante, y se le explicó la situación de la paciente y la importancia de llevarla de inmediato al servicio de urgencia tercer nivel, lo que quiere decir, que el demandante tenía muy claro el estado de complicación en el que se encontraba su esposa, por lo que no le es dable manifestar que a la señora Maria Carolina no se le ordenaron los exámenes diagnósticos correspondientes.

A pesar de lo anterior, debemos dejar claro que esta paciente, en la cesárea nunca evidenció acretismo placentario, y esto podemos corroborarlo en la historia clínica del acto quirúrgico:

DOCUMENTO CC 56076298 PACIENTE MARIA CAROLINA MENDOZA VEGA NACIDO 24/03/1975 EDAD 43 Años
 DIRECCION CALLE 13 NO. 19-15 CEL.3152322813-3002406328-3004402216 TEL 7285235 CIUDAD RIOHACHA
 DEPARTAMENTO LA GUAJIRA SEXO: F

-Anestesiológicas:

12/09/2016 08:48 -DESCRIPCION QUIRURGICA

CIRUJANO: DRA AMALFY HENRIQUEZ

AYUDANTE QX: DR JUAN CARLOS CORREA

ANESTESIOLOGO: DR PIÑERES

INSTRUMENTADORA: KATIUSKA VALDEBLANQUEZ

ROTADORA: TERESE HOLGUIN

CIRUGIA PROPUESTA: CESAREA + POMEROY BILATERAL

CIRUGIA REALIZADA: LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES +CESAREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL + POMEROY BILATERAL

ASEPSIA Y ANTISEPSIA, PREVIA ANESTESIA RAQUIDEA, SE COLOCAN CAMPOS QUIRURGICOS, SE RESECA CICATRIZ ANTIGUA TIPO PFANNENSTIEL, SE INGRESA POR PLANOS, AL TRATAR DE INGRESAR A CAVIDAD ABDOMINAL SE ENCUENTRAN MULTIPLES ADHERENCIAS DE EPIPLON A CARA ANTERIOR DE UTERO Y AREA DE SEGMENTO UTERINO, QUE DIFICULTAN EL INGRESO A CAVIDAD ABDOMINAL, LAS CUALES SE LIBERAN, SE OBSERVA AREA DE SEGMENTO VESICOUTERINO INFILTRADO CON GRAN CANTIDAD DE VARICES DE GRAN CALIBRE, SIN EVIDENCIA MACROSCOPICA DE ACRETISMO PLACENTARIO, SE REALIZA HISTEROTOMIA ALTA TIPO KERR, TRATANDO DE EVITAR VARICES, SE OBTIENE SALIDA DE LIQUIDO AMNIOTICO CLARO EUTERMICO, SE EXTRAE PRODUCTO VIVO DE SEXO FEMENINO, SE PINZA Y SE CORTA CORDON UMBILICAL, SE ENTREGA PRODUCTO VIVO A PEDIATRA DE TURNO, SE TOMA MUESTRA PARA HEMOCLASIFICACION Y TAMIZAJE, SE EXTRE PLACENTA COMPLETA COMPLETA CON ALGUN GRADO DE DIFICULTAD UBICADA EN AREA DE SEGMENTO INFERIOR UTERINO, LO QUE PUDIERA HACER PENSAR ALGUN GRADO LEVE DE ACRETISMO PLACENTARIO, SE LIMPIA CAVIDA UTERINA CON COMPRESA LIMPIA, SIN EVIDENCIA DE RESTOS PLACENTARIOS NI OVULARES EN CAVIDAD UTERINA, SE PROCEDE A REALIZAR HISTERORRAFIA EN 2 PLANOS, SE PROCEDE A REALIZAR POMEROY BILATERAL SEGUN TECNICA, SE VERIFICA HEMOSTASIA, SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO EN AREA DE HISTERORRAFIA NI EN MUÑONES DE TROMPAS SINEMBARGO SE DEJA SPONGOSTAN PREVENTIVO EN AREA DE HISTERORRAFIA POR LOS HALLAZGOS QUIRURGICOS, SE LIMPIAN CORREDERAS PARIETOCOLICAS, SE CIERRA PARED ABDOMINAL POR PLANOS HASTA LLEGAR A PIEL, PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES, DIURESIS CLARA POR SONDA VESICAL, SE ENVIA PLACENTA A PATOLOGIA.

8. No valoración previa al acto quirúrgico, del Estado hematológico y de coagulación en una paciente de riesgo

Previo al acto quirúrgico de cesárea, la Dra. Amalfy Henríquez le ordenó lo siguientes exámenes: perfil toxémico, incluyendo proteinuria en 24hrs, electrocardiograma se solicitó nuevamente ecografía obstétrica con evaluación Doppler materno fetal, un monitoreo fetal, se le ordenó reservar cama en UCI neonatal y en UCI adulto para el día de la cirugía, solicito de la presencia de pediatra en la cirugía y se citó nuevamente a la paciente en 48 horas para revisarla con todos los exámenes solicitados: Hemograma, tpt, creatinina, ldh, bilirrubina total y diferencial, ácido úrico, uroanálisis, proteinuria en 24hrs, electro y la ecografía doopler y el monitoreo; sin embargo la paciente nunca entregó los resultados.

Además de eso, se puede observar que en el acto de cesárea y en el post quirúrgico inmediato, esta paciente no presentó ningún tipo de complicación.

9. Como lo establece la literatura, estas condiciones se rodean de una alta mortalidad y ésta se incrementa en la medida que no se logre una acción oportuna y efectiva. Esto quiere decir que, en el caso de la atención médica recibida por la paciente Mendoza Vega no hubo una oportuna y efectiva atención.

No es cierto, esta afirmación no es más que una opinión del togado, sin tener en cuenta que todas las actuaciones desplegadas por mi poderdante se dieron de manera oportuna y efectiva.

Cabe resaltar que estos argumentos de la parte actora, deben ser probados de acuerdo al principio de onus probandi.

10. Finalmente, el perito deja constancia que la historia clínica no da cuenta del informe de anatomía patológica del útero extraído en el procedimiento de histerectomía abdominal, así como tampoco con el informe de resonancia magnética nuclear la valoración del acretismo placentario.

Es importante anotar que la Dra. Amalfy Henríquez no participó en el procedimiento de histerectomía abdominal, por lo que no es un hecho que pueda controvertir más allá de lo que se encuentre registrado en la Historia Clínica; no obstante, frente a lo que manifiesta

la parte actora en cuanto al informe de resonancia magnética nuclear que evidencie acretismo placentario se debe aclarar lo siguiente:

En la consulta del día 14 de junio con un embarazo de 24 semanas, a esta paciente se le ordenó una resonancia magnética obstétrica por alta probabilidad de acretismo placentario, por antecedentes de 2 cesáreas y se cita nuevamente a control en obstetricia en 20 días. En cita de control de 11 de julio de 2016, se encuentra una paciente con un embarazo de 28 semanas, quien manifiesta que fue valorada por perinatología quien el día 29 de junio le realiza una ecografía con un doppler obstétrico encontrando un embarazo de 29. semanas placenta previa oclusiva total sin signos de acretismo placentario, un feto podálico con anatomía fetal normal y un índice de líquido amniótico normal, por lo que se sugiere no tener manipulación vaginal para evitar el sangrado; no obstante, esta paciente no llevó a consulta el resultado de la resonancia magnética que se ordenó en cita anterior, por lo que, en esta consulta, se le ordena cita a control con obstetricia con resultados.

Solo hasta la consulta del día 1 de agosto, ya con un embarazo de 31 semanas, lleva reporte de la resonancia magnética de abdomen del 9 de julio de 2016, que indica un feto cefálico derecho, una placenta oclusiva total, y no se observan signos sugestivos de acretismo placentario. Se puede concluir entonces que no hay nada más alejado de la realidad, que lo manifestado por el dictamen pericial que aporta la parte demandante; basta con leer la historia clínica para ratificarlo.

11. El personal médico no cumple con el requisito de secuencialidad en la cronología de las notas registradas en la historia clínica, no están ajustadas al momento de valoración lo que dificulta la apreciación de los tiempos y movimientos en la atención de la paciente”, se puede decir que no es cierto.

Las atenciones brindadas por la Dra. Amalfy Henríquez se encuentran registrados siguiendo la secuencia cronológica de cada uno de los días de atención a través de su EPS COMEVA y en las dos únicas atenciones brindadas el día 12 de septiembre de 2016, esto es a las 8:49 am luego de realizado el procedimiento quirúrgico de cesárea y a las 8:50am en el post quirúrgico inmediato de cesárea, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 1995 de 1999.

Expresa el togado *“La experticia médica que se aporta da cuenta de la diáfana negligencia médica y administrativa y del defectuoso acto médico propiamente dicho, en que incurrió la CLINICA CEDES por intermedio de su equipo de galenos y de auxiliares que intervinieron en la atención médica de la señora MARIA CAROLINA MENDOZA VEGA, persona que finalmente falleció por esas causas”.*

Lo primero que se debe tener en cuenta es que la atención brindada por la Dra. Amalfy Henríquez empieza el día 26 de febrero de 2016 con una consulta de control prenatal, como paciente institucional a través de su EPS COOMEVA, y no a través de la Clínica Cedes, como muy erróneamente señala el profesional.

Sin embargo, pese a todas las anormalidades que se reportaron dentro de la fase gestante de la paciente, al encontrar, Gestante tardía, embarazo a los 40 años de edad, enfermedad asociada a hipotiroidismo, bajo peso materno, anemia gestacional, dos cesáreas anteriores, placenta previa oclusiva total, amenaza de parto pretermino y haber sido hospitalizada el 1 y 2 de septiembre por trastorno hipertensivo gestacional tipo preclamsia severa con cifras tensionales altas 170/80; la Dra. Amalfy Henríquez durante la atención gestacional y en el acto quirúrgico, entregó de sí todo su conocimiento, experiencia, capacidad de análisis y ética profesional para la protección del binomio en la fase gestante, de tal suerte que obró dentro de los linderos de la diligencia y el cuidado, por lo que debe declararse la inexistencia del elemento culpa señalado en la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Como apoderada judicial del Dra. AMALFY HENRÍQUEZ JIMENEZ, manifiesto que me opongo expresamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que tal como se ha expuesto en la contestación de los hechos de ésta, la atención médica brindada por mi poderdante a la señora MARIA CAROLINA MENDOZA VEGA, se ajustó a lo descrito en la Lex Artis y los protocolos médicos y no existe relación de causa efecto entre su actuar médico y los daños alegados; lo que por ende destierra cualquier principio de responsabilidad que se le quiera atribuir a mi representada a cualquier título.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Ausencia de culpa de la Dra. AMALFY HENRIQUEZ.

La responsabilidad en general, está construida sobre la existencia de un hecho, un daño, y un nexo de causalidad entre éstos, sin embargo, cuando nos encontramos frente a la responsabilidad médica, es requisito indispensable que el hecho generador del daño consista en una conducta culposa, es decir, que el médico no cumpla con la correcta técnica exigida para el caso concreto, situación que como será expuesto, no sucede en el presente asunto, ya que mi poderdante empleó la *lex artis ad hoc* adecuada y exigida para el caso en cuestión, actuando con total diligencia, prudencia y pericia, lo cual en ningún momento admite reproche de culpabilidad alguno ni permite señalar que haya existido una falla en prestación de los servicios médicos por ella ofrecidos.

En el presente caso, tenemos que se trata de una paciente que acude a control prenatal una paciente gestante tardía de 40 años, tres gestaciones, cesárea dos, con un embarazo de ocho semanas por fecha de última menstruación, con alto riesgo obstétrico por gestante tardía, dos cesáreas anteriores, antecedentes de hipotiroidismo en tratamiento, bajo peso materno; donde además, se encuentra documentado que la paciente manifestaba que hacía mucho tiempo no había sido valorada por endocrinólogo ni se había realizado estudios tiroideos, y es por esta razón que la Dra. Henríquez le ordenan exámenes, cita con medicina interna para control y seguimiento de patología tiroidea, cita con nutrición, se dan recomendaciones alimentarias y cita con obstetricia en un mes; sin embargo esta paciente no asistió sino hasta el 08 de abril de 2016, es decir mes y medio después.

El 8 de abril de 2016 cuando ingresó nuevamente a la consulta del control con un embarazo de 14 semanas por fecha de última menstruación, aporta el reporte de la ecografía del 22 de marzo de 2016 que mostraba daba un embarazo de 12 semanas y una translucencia nucal normal, manifestaba que fue valorada por medicina interna y que le aumentó la dosis de levotiroxina a 150 mg día, ese día se le ordenaron los micro nutrientes más exámenes tiroideo control TSH de cuatro libre y seguimiento con nutrición y se cita nuevamente en un mes.

La paciente no regresa al mes, sino hasta el 23 de Mayo de 2016, es decir 45 días después con un embarazo en 21 semanas con los riesgos anteriormente descritos, no aportó los exámenes tiroideo que le habían solicitado en la cita anterior, no asistió a la cita con nutrición porque la perdió, y demás, no había acudido a un nuevo control con medicina interna; entonces, este día se ordenan exámenes de segundo trimestre, examen de uro análisis, frotis vaginal, test de o 'Sullivan, un hemograma VDRL y una ecografía con detalle anatómico fetal, se le insiste en la cita con medicina interna, cita con nutrición y completar esquema de vacunación, se ordena cita obstetricia con resultados.

Luego la paciente consulta nuevamente el día 14 de Junio con un embarazo de 24 semanas, con los mismos riesgos descritos anteriormente y se le suma un riesgo más, que es de placenta previa oclusiva total, diagnóstico que se evidenció en resultado de la ecografía con detalle anatómico del día 3 de junio de 2016, donde se indica un embarazo de 21.6 semanas y hallazgos sugestivos de placenta previa total, con anatomía fetal normal, por lo que se

agrega este riesgo a los anteriormente descritos en la historia clínica, se ordena reposo absoluto, incapacidad médica por 20 días, se ordena resonancia magnética obstétrica por alta probabilidad de acretismo placentario, por antecedentes de 2 cesáreas y se cita nuevamente a control en obstetricia en 20 días, se insiste el seguimiento por nutrición por continuar con bajo peso materno, y se dan recomendaciones y signos de alarma para acudir de inmediato a urgencias.

En cita de control de 11 de julio de 2016, se encuentra una paciente con un embarazo de 28 semanas, quien manifiesta que fue valorada por perinatología quien el día 29 de junio le realiza una ecografía con un doppler obstétrico encontrando un embarazo de 29. semanas placenta previa oclusiva total sin signos de acretismo placentario, un feto podálico con anatomía fetal normal y un índice de líquido amniótico normal, por lo que se sugiere no tener manipulación vaginal para evitar el sangrado; se trata de una paciente con riesgo elevado de sangrado por su ubicación placentaria, quien no llevó a consulta el resultado de la resonancia magnética que se ordenó en cita anterior, por lo que en esta consulta, se le ordena micronutriente continuar con reposo absoluto, se le ordena una curva de tolerancia a la glucosa y por el alto riesgo que presentaba de poder desencadenar hemorragia de tercer trimestre o desprendimiento de placenta prematura repentina se le indica esquema de maduración pulmonar para realizar en dos semanas, es decir, debía iniciar el 25 de julio de 2016 , se le ordena betametazona para esquema de maduración pulmonar, continuar con la levotiroxina, cita a control con obstetricia con resultados, se dan recomendaciones y signos de alarma para acudir de inmediato a urgencias.

En consulta del día 1 de agosto, ya con un embarazo de 31 semanas, con los riesgos anteriormente descritos, quien aporta resultados de 14 de julio de 2016 con un toxoplasma e IGM normal, la curva solamente con la glicemia basal de 72 porque la paciente vomitó la carga de glucosa, lleva reporte de la resonancia magnética de abdomen del 9 de julio de 2016, que indica un feto cefálico derecho, una placenta oclusiva total, no se observan signos sugestivos de acretismo placentario, paciente que ya se le administró esquema de maduración fetal se le indica reposo absoluto, continuar con los micro nutrientes, sulfato ferroso, calcio, continuar con la levotiroxina, se ordenan exámenes de tercer trimestre incluyendo una ecografía obstétrica seguimiento con nutrición, se cita nuevamente a un control con obstetricia con resultados y se dan signos de alarma a la paciente.

El día 1 de septiembre, la paciente ya presentaba un embarazo de 35 semanas, en esta consulta, la paciente manifiesta que hacía 15 días había presentado pérdida repentina de la conciencia, con movimientos tonicoclónicos según familiar, por cuestión de segundos. Luego presenta sensación de parestesias en miembros superiores y dolor tipo cólico en hipogastrio recurrente de seis horas de evolución, la paciente niega sangrado u otros síntomas, lleva resultado de exámenes del 30 de agosto con un hemograma y una hemoglobina de 9.49 plaquetas de 178,000, un examen de orina sin evidencia de infección pero si se evidencia una proteína al azar de 30 mg, el resto de los exámenes estaban normales, se aporta además una ecografía del 30 de agosto con el embarazo de 34.2 semanas, feto cefálico con un peso de 2433 y una placenta previa oclusiva total grados 2. Al examen físico este día se evidencia una tensión arterial de 150/90 al examen y el resto del examen físico se encontró un feto cefálico con una frecuencia cardiaca fetal de 132 por minuto, se evidenció dinámica uterina tres contracciones por 10 minutos de 20 segundos, no se realiza tacto vaginal por antecedente de placenta previa oclusiva un edema grado dos de miembros inferiores, el sistema nervioso central sin déficit, se consigna que se considera que paciente con alto riesgo con un embarazo de 35 semanas más un trastorno hipertensivo a clasificar y amenaza de parto pre término más placenta cursivas total más anemia gestacional, más hipotiroidismo, por lo que se remite al servicio urgencias tercer nivel para monitorización intrahospitalaria, realización de perfil toxémico, control de tensión arterial valoración y manejo para su amenaza de parto pre término y trastorno hipertensivos, realización de tac de cráneo y definir conducta de acuerdo con resultados. Este día la

paciente acudió en compañía de su esposo Ángel Muñoz hoy demandante, a quien se le explica la situación de la paciente y la importancia de llevarla de inmediato al servicio de urgencia tercer nivel, lo que quiere decir, que el demandante tenía muy claro el estado de complicación en el que se encontraba su esposa, por lo que no le es dable manifestar que la señora Maria Carolina presentó un embarazo normal y sin anomalías.

El día 5 de septiembre, que fue el último control que la Dra. Amalfy Henríquez tuvo con la paciente, la encuentra con un embarazo de 36.1 semanas, la señora Maria Carolina le manifestó que estuvo hospitalizada el día 1 y 2 de septiembre de 2016 por trastornos hipertensivos gestacional tipo preeclampsia severa, con cifras tensionales de 170/80 la hospitalizaron y le dieron tratamiento antihipertensivo oral y no realizaron proteinuria en 24 horas, además dieron egreso hospitalario antes de las 24 horas y nifedipino cada 8 horas. La paciente ese día portaba un registro de tensión arterial ya tratada con antihipertensivos y tenía ese día 133/87 cifras promedio, en ese momento la paciente no manifestaba síntomas, no manifestaba sangrado, refería paridad satisfecha por lo que solicito Pomeroy. En este día encontrar el examen físico de una presión una tensión arterial de 140/80, el resto de los signos vitales están normales, una altura uterina de 32 cm una frecuencia cardíaca fetal de 142 por minuto, no dinámica uterina.

Este día se le ordenaron los siguientes exámenes: perfil toxémico, incluyendo proteinuria en 24hrs, electrocardiograma se solicitó nuevamente ecografía obstétrica con evaluación Doppler materno fetal, un monitoreo fetal, se le ordenó reservar cama en UCI neonatal y en UCI adulto para el día de la cirugía, solicito de la presencia de pediatra en la cirugía y se citó nuevamente a la paciente en 48 horas para revisarla con todos los exámenes solicitados: Hemograma, tpt, creatinina, Ldh, bilirrubina total y diferencial, ácido úrico, uroanálisis, proteinuria en 24hrs, electro y la ecografía Doppler y el monitoreo; sin embargo la paciente no regresó en 48 horas, no asistió a la cita con los resultados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trataba de una paciente con muy alto riesgo obstétrico, paciente con una preeclampsia severa que estaba haciendo tratada de manera ambulatoria, una paciente con alto riesgo de hemorragia de tercer trimestre, un alto riesgo de desprendimiento prematuro de placenta, la Dra. Henríquez programó iniciar una maduración pulmonar desde la semana 28, previendo los riesgos en los que se podría encontrar la paciente y el feto en las últimas semanas de embarazo, ya que era una paciente que en cualquier momento podía deteriorarse si se esperaba más tiempo

Es por esta razón que, al ser su médico de la EPS COOMEVA en conjunto con el profesional de la IPS donde se le realizaría la cirugía de cesárea, programaron a la paciente para el día 12 de septiembre, tomando como medida preventiva la participación de dos especialistas en la cirugía y de esta manera tomar las mejores decisiones en caso de que se presentara alguna complicación.

Tal como se demuestra en la Historia Clínica, a pesar de que tuvo un algún grado de dificultad en la cirugía de cesárea, fue un procedimiento quirúrgico que se llevó sin mayores complicaciones, se revisó la cavidad completamente, se revisó la hemostasia, se le realizó Pomeroy, la paciente no desarrolló ningún tipo de hemorragia, ni sangrado intra operatorio considerable, razón por la cual todo el equipo quirúrgico estuvo de acuerdo en que se cerrara el abdomen, dado que no hubo ninguna ni complicación.

Luego de darle el tiempo quirúrgico, la paciente no desarrollo sangrado se le dejó Spongostan de manera preventiva en el área de la histerografía, sin embargo, fue algo preventivo porque realmente la paciente quedó sin sangrado. La paciente se le cierra su abdomen por planos sin ningún tipo de complicación; dado que se trataba de una paciente con preeclampsia, se le ordenó y se le dio orden para traslado para unidad de cuidados intensivos para su monitorización.

La Dra. Amalfy Henríquez, hace una nueva valoración a la paciente en sala de recuperación, donde la encuentra con signos vitales normales sin sangrado, con un adecuado tono y con una estabilidad hemodinámica adecuada, culminando con ello la atención de la paciente y dejándola a cargo de los profesionales de la Institución Prestadora de Servicios de Salud Clínica Cedes.

Por todo lo relatado anteriormente, se concluye que pese a todas las anormalidades que se reportaron dentro de la fase gestante de la paciente, al encontrar, Gestante tardía, embarazo a los 40 años de edad, enfermedad asociada a hipotiroidismo, bajo peso materno, anemia gestacional, dos cesáreas anteriores, placenta previa oclusiva total, amenaza de parto pretermino y haber sido hospitalizada el 1 y 2 de septiembre por trastorno hipertensivo gestacional tipo preclamsia severa con cifras tensionales altas 170/80; la Dra. Amalfy Henríquez durante la atención gestacional y en el acto quirúrgico, entregó de sí todo su conocimiento, experiencia, capacidad de análisis y ética profesional para la protección del binomio en la fase gestante, de tal suerte que obró dentro de los linderos de la diligencia y el cuidado, por lo que debe declararse la inexistencia del elemento culpa señalado en la demanda.

AUSENCIA DE CAUSALIDAD ADECUADA Y POR ENDE DE NEXO CAUSAL

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado, sino es posible encontrar la relación mencionada no tendría sentido alguno continuar con un juicio de responsabilidad. En materia de causalidad, no deber perderse de vista que siempre, sin excepción debe buscarse la causa eficiente en la materialización del daño. La causa del hecho generador debe ser sin excepción: EFICIENTE, SUFICIENTE, CIENTIFICA Y RACIONAL. Bajo los anteriores parámetros es resaltable la tendencia doctrinal moderna¹ a guiarse en materia de causalidad por la Teoría de la Causalidad Adecuada².

¹ Recientemente el tratadista LUIS GUILLERMO SERRANO ESCOBAR, expone sobre la Teoría de la Causalidad Adecuada lo siguiente: "Lo anterior significa que esta teoría parte del concepto empírico de causa, reconociendo que un fenómeno es siempre producto de la confluencia de diversas condiciones; pero en la pretensión de limitar los excesos que implicaba la teoría de la condición, considera que estas no son equivalente, y por tanto, distingue de entre dichas condiciones aquellas que, de acuerdo con la experiencia general de vida, son generalmente apropiadas para producir el resultado – las que, por consiguiente, adquirirían la categoría de causa- desdeñando el papel de las restantes que solamente por azar contribuían al logro del mismo, y que, por tanto se consideran jurídicamente irrelevantes" (LUIS GUILLERMO SERRANO ESCOBAR, IMPUTACIÓN Y CAUSALIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, EDITORIAL DOCTRINA Y LEY (2.011), Pag.29.)

² Teoría que es definida por el reconocido autor PHILLIPPE LE TOURNEAU en su obra La Responsabilidad Civil, cuando explica: "En cada especie, hay que buscar si la causalidad ha sido adecuada. El examen se opera a posteriori. He ahí tal efecto indiscutido. Se trata de remontarse en el tiempo para preguntarse retrospectivamente si era objetivamente posible pensar en que tal hecho provocaría normalmente este efecto dañino. Si la respuesta a ese cálculo de probabilidades a posteriori es afirmativo, hay causalidad adecuada. Lo que importa no es que las consecuencias fueran previsibles, sino que la causa aparezca retrospectivamente como objetivamente apta para provocarla. El carácter totalmente artificial y abstracto del exigente retroactivo debería bastar para no admitir esta teoría si no es con prudencia y circunspección. Sin embargo, hoy la doctrina es muy favorable al respecto, seducida por su apariencia científica y reforzada por la simplicidad de la equivalencia de condiciones." (PHILIPPE LE TOURNEAU, LA RESPONSABILIDAD CIVIL, EDITORIAL LEGIS (2.004), PAG 83)

El auge de la citada teoría de la causalidad adecuada no sólo ha sido resaltado por la doctrina especializada sino que ha sido acogido sin reservas por la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia³, corporación que en su jurisprudencia ha expresado:

"De las anteriores observaciones surgió la necesidad de adoptar otros criterios más individualizadores de modo que se pudiera predicar cuál de todos los antecedentes era el que debía tomar en cuenta el derecho para asignarle la categoría de causa. Teorías como la de la causa próxima, la de la causa preponderante o de la causa eficiente –que de cuando en cuando la Corte acogió- intentaron sin éxito proponer la manera de esclarecer la anterior duda, sobre la base de pautas específicas (la última condición puesta antes del resultado dañoso, o la más activa, o el antecedente que es principio del cambio, etc). Y hoy, con la adopción de un criterio de razonabilidad que deja al investigador un gran espacio, con la precisión que más adelante se hará cuando de asuntos técnicos se trata, se asume que de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más "adecuado", el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo"⁴.

De los planteamientos doctrinales, y de la referencia jurisprudencial citada se puede concluir que en el caso bajo análisis no existe la cadena causal necesaria en los términos de la teoría de la causalidad adecuada. La parte actora en la acción deprecada lanza al vacío una serie de afirmaciones involucrando a mi representada sin señalar la razón por la cual el demandado involucrado está llamado a responder por los daños peticionados.

Como podemos entender, la simple participación del galeno en el acto médico no es suficiente para estructurar el elemento causal, sino que dicha participación debe constituir una causa adecuada en la materialización del daño.

CAUSA EXTRAÑA AL ACTO MÉDICO REALIZADO POR LA DRA. AMALFY HENRÍQUEZ.

Los eventos que, a modo de ilustración y sin limitarse a ellos, ha destacado la jurisprudencia como constitutivos de causa extraña, son los siguientes:

Alea terapéutica: Por supuesto que una ciencia tan compleja como la médica tiene limitaciones, pues aún existen por doquier interrogantes sin resolver, a la vez que se

³H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente: JORGE SANTOS BALLESTEROS, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dos (2002).Ref.: Expediente No. 6878.

⁴ Esta última proposición, la de sopesar antecedentes que sólo de manera anormal o azarosa producen el resultado, se le ha añadido a la teoría de la causalidad adecuada, - que precisamente es criticada en ese aspecto, es decir, en que deja sin explicación aquellos daños que se producen por causas que normalmente no son aptas para ocasionarlo-, pues la ayuda que las ciencias forenses prestan a este propósito, permite que aún en esos raros casos, y junto con la "lógica de lo razonable" (Recasens) más precisamente que con las reglas de la experiencia, dichos eventos puedan esclarecerse.

Cel. 3212683537. E-mail: asjugu01@gmail.com

Dir. Cl 7 No. 11-114 Piso 2, Oficina 6, Edificio Doña Cándida.
Riohacha- La Guajira

desconoce todavía la explicación de múltiples fenómenos fisiológicos, químicos o farmacológicos, amén que en muchas circunstancias parte de premisas hipotéticas que no han podido ser comprobadas con el rigor científico requerido, a la vez que tratamientos aceptados e instituidos habitualmente, están condicionados en no pocos casos, por factores imprevisibles o inevitables. Dicha realidad se ve traducida en situaciones que escapan a la previsión y prudencia más rigurosas, motivo por el cual si el daño tiene génesis en ellas será menester calificar esas contingencias como eximentes de responsabilidad.

Reacciones orgánicas impredecibles: El estado del paciente y sus reacciones orgánicas también pueden generar situaciones francamente imprevisibles que debe evaluar el juzgador al momento de determinar la responsabilidad médica; así, un marcado deterioro del estado de salud puede incrementar el riesgo anestésico y quirúrgico, o el suministro de ciertos fármacos puede ocasionar en el enfermo reacciones inesperadas – alérgicas, tóxicas, idiosincráticas, etc, que en la actualidad no es posible evitar con los recursos que la ciencia y la técnica médica ofrecen, como tampoco paliar algunos de sus efectos.

Riesgo inherente: El riesgo puede estimarse como la posibilidad de ocurrencia de determinados accidentes médico quirúrgicos que, por su etiología, frecuencia y características, resultan imprevisibles e inevitables. Desde esa perspectiva, en línea de principio, tanto el riesgo quirúrgico como el anestésico no son reprochables al galeno, por su imprevisibilidad e inevitabilidad, y por ende no suelen generar obligación reparatoria a cargo de este.

En razón a lo expuesto, la actuación de mi mandante no se puede considerar negligente, imprudente o falta de pericia, pues su obligación es de medios y nunca existió garantía de resultados.

LA OBLIGACIÓN DEL MÉDICO ES DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS:

Tal como lo ha reiterado en múltiples ocasiones nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, las obligaciones adquiridas por los profesionales de la salud en su diario devenir profesional son “de medio” y no “de resultado”. Lo anterior significa, que el médico y los demás profesionales de la medicina deben colocar todo su empeño para intentar mejorar la condición del paciente que se coloca bajo sus cuidados, sin que ello implique necesariamente que la atención brindada deba conducir indefectiblemente a la sanación de las dolencias y los males.

Lo anterior, fue señalado expresamente por nuestra legislación, tal como se indicó en el artículo 104 de la Ley 1438, que transcribo a continuación:

Ley 1438 de 2011, artículo 104 (que modificó el artículo 26 de la ley 1164 de 2007):

"ARTÍCULO 104. AUTORREGULACIÓN PROFESIONAL. Modifícase el artículo 26 de la Ley 1164 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 26. Acto propio de los profesionales de la salud. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. EL ACTO PROFESIONAL SE CARACTERIZA POR la autonomía profesional y LA RELACIÓN ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL USUARIO.

ESTA RELACIÓN DE ASISTENCIA EN SALUD GENERA UNA OBLIGACIÓN DE MEDIO, basada en la competencia profesional.". *Negrilla y mayúscula fuera del texto original*

En el caso bajo estudio, la Dra. Amalfy Henríquez con su conducta médica cumplió el deber a su cargo.

EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD MÉDICA SE RIGE POR LA CULPA PROBADA:

Si tenemos claro que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, de donde se colige que al interior del presente caso le corresponde la parte demandante, probar todos y cada uno de los

elementos de la responsabilidad en que presuntamente incurrió mi poderdante, con ocasión de la atención médica proporcionada a la señora Maria Carolina Mendoza Vega, que son justamente los fundamentos de las pretensiones deprecadas.

Se considera que es una carga atribuible a los demandantes probar los supuestos de hecho y jurídicos aludidos, toda vez que éstos son los únicos que pueden señalar cuáles son las conductas que se reprochan, cuál fue el daño alegado y cuál es el nexos causal, toda vez que son ellos justamente quienes pretenden que se declare la responsabilidad y por consiguiente, sólo ellos son quienes conocen los reproches que se le hacen al demandado. Pretender que el demandado sea quien pruebe su inocencia, sería sumamente excesivo para éste.

EXCEPCIONES INNOMINADAS.

Me acojo a las excepciones que resulten probadas dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Respecto al supuesto lucro cesante

Sin que el presente pronunciamiento implique reconocimiento de responsabilidad por parte de mi prohijado, me permito objetar el valor que infundada e irracionalmente solicita la parte demandante y su apoderado por concepto de lucro cesante, ya que no existe prueba alguna de la relación o nexos de causalidad entre la atención de mi representado puesta de presente en los hechos invocados y el daño alegado por la parte actora, que es la circunstancia que presuntamente origina los daños reclamados por el demandante.

Los errores antes señalados ponen en evidencia que la estimación de los daños por lucro cesante es totalmente equivocada.

En cuanto a los daños morales.

En cuanto a los daños morales, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., que reza: *“el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”*, debo dejar por sentado mi total oposición al reconocimiento de estos daños, ya que primero, los daños alegados no están probados; segundo, en caso de existir tales daños, estos no guardan relación con el actuar médico de mi prohijado; y tercero, se están solicitando sumas de dinero que no guardan ninguna correspondencia con los criterios jurisprudenciales dispuestos para este tema.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales.

Historia Clínica Completa de la señora Maria Carolina Vergara.

Hoja de vida de la Dra. Amalfy Henríquez Jimenez con sus anexos.

Interrogatorio de parte

Solicito se sirva citar a interrogatorio de parte a los demandantes ANGEL CUSTODIO MUÑOZ ESTRADA y FANNY MERCEDES VEGA MAESTRE, para que absuelvan interrogatorio que se le formulará verbalmente o en sobre cerrado, con el propósito de desvirtuar los hechos de la demanda mediante la confesión provocada.

Dictamen pericial

De conformidad a lo señalado en el artículo 226 y siguientes, me permito aportar dictamen pericial por profesional experto en ginecología.

Interrogatorio de parte de la Dra. AMALFY HENRIQUEZ

Solicito que sea citada para declarar sobre los hechos de la demanda y la contestación de esta.

Declaración de parte la Dra. AMALFY HENRIQUEZ

Solicito que sea citada para declarar sobre los hechos de la demanda y la contestación de esta, con base en lo dispuesto en el artículo 191 del C.G.P.

Interrogatorio de parte a los codemandados.

Solicito se sirva citar al Dr. Juan Carlos Correa Henríquez (Médico Ginecólogo- Obstetra), para que absuelva cuestionario que se le formulará y relate todo lo que sepa y conste sobre los procedimientos realizados a la señora Maria Carolina Mendoza Vega, quien puede ser citado por intermedio de la suscrita en la Calle 7 # 11-114 Edificio Doña Cándida y a través del correo electrónico asjugu01@gmail.com

Solicito se sirva citar a interrogatorio de parte a la representante legal de COOMEVA EPS para que absuelvan cuestionario que se le formulará y relate todo lo que sepa y conste sobre los procedimientos realizados a la señora Maria Carolina Mendoza Vega, quien puede ser citado a través del correo electrónico correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Solicito se sirva citar a interrogatorio de parte a la representante legal de la Clínica CEDES para que absuelvan cuestionario que se le formulará y relate todo lo que sepa y conste sobre los procedimientos realizados a la señora Maria Carolina Mendoza Vega, quien puede ser citado a través del correo electrónico asistente@clinicacedes.com

Testimonios.

Solicito se sirva citar al Dr. Eduardo Piñeres (Anestesiólogo) para que absuelva cuestionario que se le formulará y relate todo lo que sepa y conste sobre los procedimientos realizados a la señora Maria Carolina Mendoza Vega, quien puede ser citado por intermedio de la suscrita en la Calle 7 # 11-114 Edificio Doña Cándida y a través del correo electrónico asjugu01@gmail.com

Solicito se sirva citar a la Dra. Katuska Valdeblanquez (Instrumentadora) para que absuelva cuestionario que se le formulará y relate todo lo que sepa y conste sobre los procedimientos realizados a la señora Maria Carolina Mendoza Vega, quien puede ser citado por intermedio de la suscrita en la Calle 7 # 11-114 Edificio Doña Cándida y a través del correo electrónico asjugu01@gmail.com

Solicito se sirva citar a la Dra. Terene Holguín (Rotadora) para que absuelva cuestionario que se le formulará y relate todo lo que sepa y conste sobre los procedimientos realizados a la señora Maria Carolina Mendoza Vega, quien puede ser citado por intermedio de la suscrita en la Calle 7 # 11-114 Edificio Doña Cándida y a través del correo electrónico asjugu01@gmail.com

Del dictamen pericial aportado por la parte actora.

Solicito señor Juez, se sirva citar a audiencia al Dr. Jorge Andrés Jaramillo García quien presenta dictamen pericial en materia médico legal, para que sea controvertido en los términos del artículo 228 del C.G.P.

Solicito señor Juez, se sirva citar a audiencia al Dr. Pedro Butajo Polo quien presenta dictamen pericial en materia contable, para que sea controvertido en los términos del artículo 228 del C.G.P.

Cel. 3212683537. E-mail: asjugu01@gmail.com
Dir. Cl 7 No. 11-114 Piso 2, Oficina 6, Edificio Doña Cándida.
Riohacha- La Guajira

JULIETH RINCONES CAMPO

ABOGADA ESPECIALISTA

Señor Juez, comedidamente solicito se sirva decretar y practicar cada una de las pruebas solicitadas, toda vez que las mismas son pertinentes y conducentes para los fines del proceso, pues mediante ellas se logrará comprobar la ausencia de responsabilidad la Dra. Amalfy Henríquez.

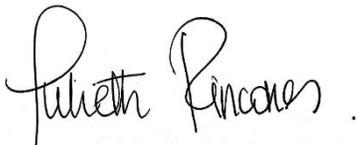
ANEXOS

Ténganse como anexos los documentales y periciales enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La suscrita y mi defendida las recibirá en la calle 7 # 11-114 Edificio Doña Cándida Oficina 08 y en el correo electrónico asjugu01@gmail.com

De usted, cordialmente:



JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO
C.C.: 1.082.869.063 de Santa Marta.
T.P.: 225124 del C.S. de la J.

BASE DE OPINIÓN PERICIAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Medellín 15 de julio de 2020

Doctora

JULIETH RINCONES CAMPO

Abogada Defensora

Ciudad

Rad. 2021-0048.

Demandante: ANGEL CUSTODIO ESTRADA Y OTROS.

Demandado: AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ Y OTROS.

Yo, **EMILIO ALBERTO RESTREPO BAENA**, C.C. # 71.652.562 de Medellín, registro médico 4449/89 en calidad de médico especialista en Gineco-obstetricia y Laparoscopia ginecológica, luego de realizar un estudio pormenorizado de la historia clínica de la señora **MARÍA CAROLINA MENDOSA** doy mi opinión profesional respecto a la atención médica y manejo realizado desde la especialidad de obstetricia a la Dra. **AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ**, en el CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LTDA “CLINICA CEDES LTDA” de Riohacha, Guajira, y las posibles causas de las complicaciones presentadas por ésta.

Manifiesto bajo juramento que:

Mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

El dictamen lo rendí con fundamento en la historia clínica de la Dra. **AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ**, en el CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LTDA “CLINICA CEDES LTDA” de Riohacha, Guajira, y la literatura científica que aporte como anexa.

Tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, (indicando las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sustenten dicha afirmación).

He actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

Los fundamentos del dictamen son ciertos y verificados por mí en la historia clínica del paciente

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados para este dictamen no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias, o de los que utilizo en mi ejercicio profesional.

No me encuentro incurso en las causales de impedimento para actuar como perito en el respectivo proceso, acepto el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia.

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

PACIENTE MARÍA CAROLINA MENDOSA, 40 años, C.C. número 26.976.814, afiliada a la EPS COOMEVA en calidad de cotizante, Trigestante con 36.6 semanas, le fue realizada cesárea el día 12 de septiembre de 2016 en el CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LTDA “CLINICA CEDES LTDA” de Riohacha, Guajira.

Dicha cirugía fue practicada por los obstetras AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ (figura como cirujana) y JUAN CARLOS CORREA (figura como ayudante). Tenía como condiciones previas de salud, lo siguiente: 40 años, dos cesáreas anteriores, hipotiroidismo, bajo peso materno y tenía una placenta previa, y desarrolló una hipertensión asociada al embarazo.

Luego de la cesárea, que transcurrió sin aparentes complicaciones, la paciente fue trasladada de manera preventiva a la UCI, en donde presenta una hemorragia periparto; Inicialmente la manejan los intensivistas, quienes después de un tiempo llaman a obstetricia. En vista de la persistencia del sangrado severo y el compromiso del estado general, le es practicada histerectomía, transfusiones masivas (82 unidades de glóbulos rojos, 39 de plasma fresco, 20 de crio precipitado y 5 de plaquetas), oxitócicos (dentro de la estrategia de CODIGO ROJO) pero finalmente fallece como consecuencia del shock hipovolémico y coagulación intravascular diseminada (CID), es decir, consumo de los factores de coagulación, que impidieron que la hemorragia se controlara

CUESTIONARIO: PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL ABOGADO

- 1. ¿Conforme a la historia clínica, indique en cuantas ocasiones, y en que fechas atendió la Dra. Amalfy Henríquez a la paciente Maria Carolina Vega?**

RESPUESTA: Fueron varias las atenciones que brindó la Dra. Amalfy Henríquez a esta paciente, dado que fue su especialista de control prenatal y ginecóloga obstetra que participó en el acto quirúrgico de cesárea.

En cuanto a la atención de control prenatal tenemos:

Una atención inicial en control prenatal del día 26 de febrero de 2016.

Control prenatal 08 de abril de 2016.

Control prenatal 23 de mayo de 2016.

Control prenatal 14 de junio de 2016.

Control prenatal 11 de julio de 2016.

Control prenatal 01 de agosto de 2016.
Control prenatal 01 de septiembre de 2016.
Control prenatal 05 de septiembre de 2016.

En cuando a la atención quirúrgica tenemos:

Una atención inicial el día 12 de septiembre de 2016 a las donde se le realiza Cesárea + Pomeroy + Lisis de adherencias peritoneales.

Una segunda atención en el post quirúrgico inmediato el día 12 de septiembre de 2016 a las 8:50am donde la encuentra en condiciones generales estables y la traslada a UCI para monitorización.

2. ¿En qué condiciones patológicas se encontraba la paciente Maria Carolina Vega al momento del embarazo y que riesgos implicaba esto para el desarrollo de la cesárea?

RESPUESTA: La señora tenía embarazo del más alto riesgo por tener: 40 años, dos cesáreas anteriores, tenía hipotiroidismo, bajo peso materno, tenía una placenta previa, amenaza de parto pretermino y además de ello, fue hospitalizada los días 1 y 2 de septiembre por trastorno hipertensivo gestacional tipo preclamsia severa con cifras tensionales altas 170/80.

3. ¿Teniendo en cuenta las condiciones de la paciente Maria Carolina Vega, diga si fue adecuado iniciar el proceso de cesárea en la semana 36,6?

RESPUESTA: Sí. Había que terminar el embarazo porque la paciente había desarrollado una hipertensión durante este embarazo. En este punto, el tiempo de gestación, es el menos relevante, por un día más o menos, el riesgo de sangrado lo daba la placenta previa, la hipertensión y las cicatrices uterinas de 2 cesáreas previas. A las 37 o a las 38 semanas, el riesgo de una hemorragia periparto era el mismo, por la condición expuesta.

Además de esto la Dra. Henríquez, tomó todas las precauciones correspondientes, al iniciar manejo de maduración pulmonar desde la semana 30, precisamente previendo que se presentara un desprendimiento prematuro de placenta o que hubiera que terminar antes d tiempo el embarazo.

4. De acuerdo a la historia clínica, indique cuantos medios diagnósticos ecográficos ordenó la Dra. Amalfy Henríquez y relacione el diagnóstico de cada una de ellas.

RESPUESTA:

26 de febrero de 2016. En esta atención la Dra. Henríquez, ordenó una ecografía trasvaginal para medición de translucencia nuczal para realizar en 4 semanas. El resultado de esta

ecografía fue aportado en la cita de control del 08 de abril de 2016: La paciente aporta ecografía del 22 de marzo de 2016 EMB de 12 SEM TN: 1.7 MM NORMAL.

23 de mayo de 2016: La Dra. Henríquez ordena ecografía obstétrica con detalle anatómico fetal, el cual fue llevado a la consulta del 14 de junio: La paciente aporta ecografía 03/06/2016 EMB de 21.6 sem, hallazgos ecográficos sugestivos de placenta previa total, anatomía fetal normal, feto único cefálico 449GR, placenta localizada en región inferior del útero cubriendo el orificio cervical interno gi, ILA normal. También aporta ecografía del 10/06/2016 EMB de 22.6 semanas feto pélvico, placenta previa total gi, ILA normal, Doppler materno fetal normal.

En esta atención la Dra. Henríquez le ordena una resonancia magnética obstétrica por alta probabilidad de acretismo placentario.

11 de Julio de 2016: La paciente manifiesta que asistió a cita con perinatología quien le realizó el 26/06/2016 una ecografía doppler obstétrico encontrando EMB de 2601 SEM, placenta previa oclusiva total sin signos de acretismo placentario, feto podálico, anatomía fetal normal, ILA normal. En esta atención estaba pendiente el reporte de resonancia obstétrica pero la paciente no la aporta, por lo que se le reitera la solicitud por riesgo de sangrado o desprendimiento de placenta.

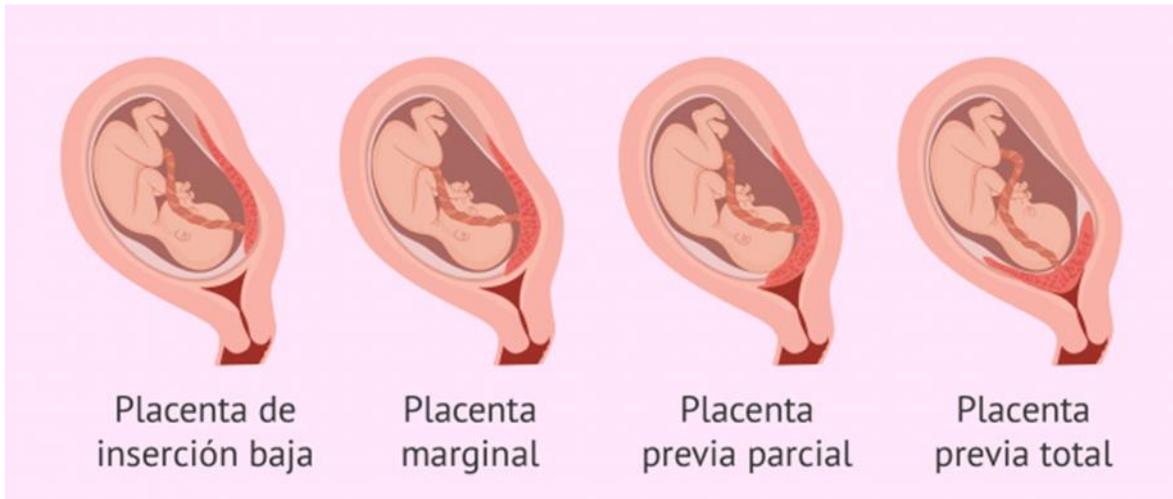
01 de agosto de 2016: La paciente aporta resultado de resonancia magnética de abdomen del 09/07/2016, feto cefálico derecho, placenta oclusiva total, no se observan signos sugestivos de acretismo placentario.

05 de septiembre de 2016: esta paciente indica que fue hospitalizada los días 1 y 2 de septiembre por trastorno hipertensivo gestacional, tipo preclamsia severa con cifras tensionales altas 170/80, por lo que al presentar tan alto riesgo obstétrico la Dra. Henríquez ordena ecografía obstétrica con evaluación doppler materno fetal; sin embargo, esta paciente nunca acudió a la cita de control con resultados.

Por todo lo anterior, podemos concluir que la Dra. Henríquez, dispuso de todos los medios diagnósticos para determinar en qué estado se encontraba la paciente Maria Carolina Mendoza en el desarrollo de su proceso gestacional, donde, de acuerdo a los exámenes diagnósticos relacionados determinaron que la paciente presentaba placenta previa oclusiva sin signos de acretismo placentario.

- 5. De acuerdo a sus conocimientos técnicos, podría explicar ¿en qué consiste la placenta previa oclusiva, como se desarrolla esta comorbilidad, en qué casos se presenta y cuál es el protocolo que debe seguirse cuando llega un paciente en estas condiciones?**

RESPUESTA: Le explico con un gráfico:



Tipos de Placenta Previa

Lateral	Marginal	Oclusiva Parcial	Oclusiva Total
<p>Low lying</p>	<p>Marginal</p>	<p>Partial</p>	<p>Complete</p>
Se inserta en el 1/3 inferior del útero, a una distancia del OCI inferior a 10cm y sin llegar al mismo	Cuando el reborde placentario alcanza el margen del OCI	Cuando la placenta obtura parcialmente el OCI	Cuando se implanta sobre el área cervical, obturando totalmente el OCI

Como podemos ver, la placenta baja y la marginal, no ocluyen. La placenta parcial y la total, Sí ocluyen u obstruyen el orificio cervical interno, por lo tanto, se consideran “placentas oclusivas” Se presentan cuando la placenta se pega de las cicatrices de cesáreas anteriores, no migra y tapa el orificio, tiene el riesgo de sangrar si hay dilatación por trabajo de parto o si se hacen tactos, por esto están prohibidos.

De acuerdo a los protocolos de manejo, se define que, si existe placenta previa parcial o total, hay que hacer cesárea a la semana 37, pero si hay sangrado o, si hay contracciones como en el caso de esta paciente, que estaba presentando trastorno hipertensivo gestacional, tipo preclamsia severa con cifras tensionales altas 170/80, se debe realizar la cesárea en el momento oportuno, en condiciones de seguridad quirúrgica, con UCI a disposición y banco de sangre, tal como se realizó en esta paciente, como se puede ver en la historia clínica de control prenatal, del día 05 de septiembre de 2016, la Dra. Henríquez programa cirugía de cesárea + pomeroy para el día 12 de septiembre de 2016, ordenó reservar dos unidades de sangre compatibles, reservar cama en UCI neonatal, UCI adulto, presencia de pediatra en la cirugía. Se trataba de un evento de alta complejidad y riesgo aumentado de morbi-mortalidad.

6. De acuerdo a la historia clínica, diga si durante el acto quirúrgico de cesárea se presentó alguna complicación o sangrado en la paciente Maria Carolina Vega.

RESPUESTA: No, en cirugía no se reporta ninguna complicación. Tomamos directamente del folio 72 de la historia que se me puso a disposición:

-Anestesiológicas:
12/09/2016 08:48 -DESCRIPCION QUIRURGICA
CIRUJANO: DRA AMALFY HENRIQUEZ
AYUDANTE QX: DR JUAN CARLOS CORREA
ANESTESIOLOGO: DR PIÑERES
INSTRUMENTADORA: KATIUSKA VALDEBLANQUEZ
ROTADORA: TERE NE HOLGUIN
CIRUGIA PROPUESTA: CESAREA + POMEROY BILATERAL
CIRUGIA REALIZADA: LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES +CESAREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL + POMEROY BILATERAL

ASEPSIA Y ANTISEPSIA, PREVIA ANESTESIA RAQUIDEA, SE COLOCAN CAMPOS QUIRURGICOS, SE RESECA CICATRIZ ANTIGUA TIPO PFANNENESTIEL, SE INGRESA POR PLANOS, AL TRATAR DE INGRESAR A CAVIDAD ABDOMINAL SE ENCUENTRAN MULTIPLES ADHERENCIAS DE EPIPLON A CARA ANTERIOR DE UTERO Y AREA DE SEGMENTO UTERINO, QUE DIFICULTAN EL INGRESO A CAVIDAD ABDOMINAL, LAS CUALES SE LIBERAN . SE OBSERVA AREA DE SEGMENTO VESICOUTERINO INFILTRADO CON GRAN CANTIDAD DE VARICES DE GRAN CALIBRE, SIN EVIDENCIA MACROSCOPICA DE AQCRETISMO PLACENTARIO, SE REALIZA HISTEROTOMIA ALTA TIPO KERR, TRATANDO DE EVITAR VARICES, SE OBTIENE SALIDA DE LIQUIDO AMNIOTICO CLARO EUTERMICO, SE EXTRAE PRODUCTO VIVO DE SEXO FEMENINO, SE PINZA Y SE CORTA CORDON UMBILICAL, SE ENTREGA PRODUCTO VIVO A PEDIATRA DE TURNO, SE TOMA MUESTRA PARA HEMOCLASIFICACION Y TAMIZAJE, SE EXTRE PLACENTA COMPLETA COMPLETA CON ALGUN GRADO DE DIFICULTAD UBICADA EN AREA DE SEGMENTO INFERIOR UTERINO, LO QUE PUDIERA HACER PENSAR ALGUN GRADO LEVE DE ACRETISMO PLACENTARIO, SE LIMPIA CAVIDA UTERINA CON COMPRESA LIMPIA, SIN EVIDENCIA DE RESTOS PLACENTARIOS NI OVULARES EN CAVIDAD UTERINA, SE PROCEDE A REALIZAR HISTERORRAFIA EN 2 PLANOS, SE PROCEDE A REALIZAR POMEROY BILATERAL SEGUN TECNICA, SE VERIFICA HEMOSTASIA, SIN EVIDENCIA DE SANGRADO ACTIVO EN AREA DE HISTERORRAFIA NI EN MUÑONES DE TROMPAS SINEMBARGO SE DEJA SPONGOSTAN PREVENTIVO EN AREA DE HISTERORRAFIA POR LOS HALLAZGOS QUIRURGICOS, SE LIMPIAN CORREDERAS PARIETOCOLICAS, SE CIERRA PARED ABDOMINAL POR PLANOS HASTA LLEGAR A PIEL, PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES, DIURESIS CLARA POR Sonda VESICAL.
SE ENVIA PLACENTA A PATOLOGIA.

DATOS DEL RECIEN NACIDO
HORA NACIMIENTO: 07:42 AM
SEXO: FEMENINO
PC: 31 CM
PT: 29.5 CM
PA: 28 CM
TALLA 49 CM
PESO: 2200 GR

12/09/2016 08:50 AMALFY HENRIQUEZ JIMENEZ (GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA) Reg.Med:0875805
PACIENTE GESTANTE TARDIA DE 40 AÑOS G3C3 CON DX: POST QX INMEDIATO DE CESAREA SEGMENTARIA TRNASPERITONEAL + POMEROY, INDICADA POR CESAREA ITERATIVA, PLACENTA PREVIA, Y PARIDAD SATISFECHA, PREECLAMSIAS SEVERA, HIPOTIROIDISMO CONTROLADO, MORBILIDAD MATERNA EXTREMA, ACTUALMENTE EN BUENAS CONDICIONES GNERALES, TOLERANDO PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, NIEGA SINTOMAS OMINOSOS.

Página 2 de 126

7. Teniendo en cuenta la historia clínica, diga si a su egreso de la sala de cirugía, las condiciones de la paciente Maria Carolina Vega ameritaban un traslado inmediato a una UCI intermedios para su monitorización o porque presentaba alguna desmejora.

RESPUESTA: Claramente, el traslado de esta paciente a la Unidad de Cuidados Intensivos se realizó por precaución del equipo médico que la atendió, pues las condiciones de la paciente ameritaban estricta vigilancia; sin embargo, se observa en historia clínica que la evolución era satisfactoria, hasta el punto de que la mandaron conjuntamente con el bebé, con los signos vitales estables, sin ningún síntoma de deterioro de la historia que se me puso a disposición:

RIESGOS METABOLICOS

→ PLAN: ALOJAMIENTO CONJUNTO, PAUTAS DE PUERICULTURA, GLUCOMETRIAS Y HTO Y HB CON 6 HORAS DE VIDA
12/09/2016 08:50 AMALFY HENRIQUEZ JIMENEZ (GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA) Reg.Med:0875805

De los procedimientos Quirúrgicos realizados, se tienen las siguientes notas:
12/09/2016 08:49 -
PROCEDIMIENTO: CESAREA + POMEROY + LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES
SEXO: FEMENINO
ANTECEDENTES QUIRURGICOS (#2 CESAREAS) ANTECEDENTES PATOLOGICOS (PLACENTA PREVIA EN EMABRAZO ACTUAL, HIPOTIROIDISMO, PREECLAMPSIA SEVERA) ANTECEDENTES FARMACOLOGICOS (-) ANTECEDENTES TOXICOALERGICOS (-) ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES (-) ANTECEDENTES HOSPITALARIOS (-) ANTECEDENTES FAMILIARES (-) ANTECEDENTES TRAUMATICOS (-) ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS (NA) VIA AEREA NORMAL. RIESGO ANESTESICO ASA II/V.U. CLASIFICACION MALLAMPATI I/IV. DATOS DE LABORATORIO. ESTADO EMOCIONAL ANGUSTIADO. REGISTRO AUTORIZACION PARA PROCEDIMIENTO MEDICOQUIRURGICOS.(+). POSICION DECUBITOSUPINO, VENTILACION ESPONTANEA O2 3L/MIN CANULA NASAL, MONITORIA NO INVASIVA SPO2, FR, FC, PSNI-PSM, LINEA VENOSA PERIFERICA CAL 18 MSD, PSNI-PAM, FC. SPO2, FR, TEMPERATURA, DIURESIS. TECNICA ANESTESICA RAQUIDEA: PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE REALIZA PUNCION AGUJA QUINCKE # 27 SALIDA DE LIQUIDO CEFALORAQUIDEO SE APLICA MEZCLA DE BUPIVACAINA PESADA 8 MG MAS FENTANIL 25 MCG SE OBTIENE NIVEL T4. EVALUADO POR SENSACION TERMICA. ESTABILIDAD HEMODINAMICA MANTENIDA POR FLUIDOTERAPIA CON SOLUCIONES CRISTALOIDES 3000 ML SANGRADO ESTIMADO MINIMO. DURACION PROCEDIMIENTO UNA HORA. SE ADMINISTRAN LOS SIGUIENTES MEDICAMENTOS: DIPIRONA 2.5 GMS + TRAMAL 100 MG + DICLOFENACO 75 MG + METOCLOPRAMIDA 10 MG + CEFALOTINA IV. FINALIZA PROCEDIMIENTO SE REGISTRAN SIGNOS VITALES. PACIENTE CONSCIENTE A RECUPERACION TEST DE ALDRETTE 7/10. VAS 0/10. SE DAN RECOMENDACIONES PARA EL POSTOOPERATORIO ALTA MEDICA POR ANESTESIOLOGIA EVOLUCION SATISFACTORIA.

Página 1 de 126

Insisto, el traslado a UCI se hizo como un manejo preventivo en vista de las patologías de base de la paciente, una preeclampsia+hipotiroidismo, posoperatoria de una placenta previa con 2 cesáreas anteriores. Esto ameritaba algo preventivo, un monitoreo continuo para adelantarse a los hechos, como se anota en la historia que se me puso a disposición:

12/09/2016 10:57 SALOMON QUINTERO RAMIREZ (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)

Reg.Med:0285498

INGRESO A UCI ADULTOS
DRES BARRIOS- QUINTERO

DIAGNOSTICOS DE INGRESO

1. TRASTORNO HIPERTENSIVO DEL EMBARAZO
- 2 PREECLAMPSIA SEVERA
- 3 POP DE CESAREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL + LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES+ POMEROY BILATERAL
- 4 MORBILIDAD MATERNA EXTREMA
- 5 ALTO RISK METABOLICO
- 6 ALTO RIESGO HEMODINAMICO

MC Y EA :

PACIENTE DE 41 AÑOS DE EDAD G3 C2 PROGRAMADA PARA CESAREA POR U TRASTORNO HIPERTENSIVO DEL EMBARAZO CON PLACENTA PREVIA E HIPOTIROIDISMO. SE REALIZA CESAREA SEGMENTARIA ES TRASLADA A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO PARA MONITOREO CONTINUO

8. De acuerdo a los protocolos de atención del parto, diga si el uso de ácido tranexámico 1 gramo 10 minutos antes del inicio de la cesárea, reduce significativamente el sangrado sin riesgos para la madre o el feto.

RESPUESTA: Para la fecha de los hechos, el uso de ácido tranexámico no se encontraba autorizado como uso profiláctico de hemorragia previo a la realización de la cesárea ni por la Sociedad Colombiana de Ginecología y Obstetricia, ni por el Ministerio de Salud de Colombia, actualmente aún no se encuentra autorizado y su uso no es obligatorio, solo se encuentra recomendado. Para esa fecha, 2016, no estaba protocolizado su uso y los estudios no eran concluyentes. Dice la colaboración Cochrane: *“Los efectos del AT sobre los eventos tromboembólicos y la mortalidad, así como su administración en las pacientes con alto riesgo, se deben investigar más a fondo.”* REF: https://www.cochrane.org/es/CD007872/PREG_acido-tranexamico-para-la-prevencion-de-la-hemorragia-posparto

“Los resultados indican que la evidencia disponible sobre la administración de antifibrinolíticos en pacientes con trastornos hematológicos es muy limitada. Los ensayos fueron demasiado pequeños para evaluar si los antifibrinolíticos disminuyen la hemorragia. Ningún ensayo informó del número de transfusiones de plaquetas por participante.” REF: https://www.cochrane.org/es/CD009733/HAEMATOL_antifibrinoliticos-acido-tranexamico-y-acido-epsilon-aminocaproico-para-la-prevencion-de-la

9. ¿Diga si según su análisis la atención brindada por la Dra. Amalfi Henríquez, fue adecuada y ajustada a los protocolos de atención?

RESPUESTA: Encuentro 2 tipos de actuaciones de la Dra. Amalfy Patricia Henríquez Jimenez, médica especialista en obstetricia.

1. Atenciones prenatales varias, en todos los trimestres, en las cuales detectó los factores de alto riesgo, remitió a hospitalización cuando detectó alta la PA, programó para

cesárea. Todos se enmarcan dentro de las guías y se consideran adecuadas. Respecto a este tipo de actuaciones no encuentro reproches

2. Realización de la cesárea el 12 de septiembre de 2016, en compañía de otro obstetra, el Dr. Juan Carlos Correa, un acto quirúrgico que se presentó sin complicaciones, apegado a las guías y protocolos de manejo. Por tratarse de una paciente institucional (Como se observa en la historia clínica que se me puso a disposición), la Dra. Henríquez entrega a la señora Maria Carolina Vega en la Unidad de Cuidados Intensivos, en buenas condiciones generales, sin sangrado y con una estabilidad hemodinámica adecuada.

DATOS DEL RECIEN NACIDO
HORA NACIMIENTO: 07:42 AM
SEXO: FEMENINO
PC: 31 CM
PT: 29.5 CM
PA: 28 CM
TALLA 49 CM
PESO: 2200 GR
12/09/2016 08:50 AMALFY HENRIQUEZ JIMENEZ (GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA) Reg.Med:0875805
PACIENTE GESTANTE TARDIA DE 40 AÑOS G3C3 CON DX: POST QX INMEDIATO DE CESAREA SEGMENTARIA
TRNASPERITONEAL + POMEROY , INDICADA POR CESAREA ITERATIVA, PLACENTA PREVIA, Y PARIDAD
SATISFECHA, PREECLAMPSIA SEVERA, HIPOTIROIDISMO CONTROLADO, MORBILIDAD MATERNA EXTREMA.
ACTUALMENTE EN BUENAS CONDICIONES GNERALES, TOLERANDO PROCEDIMIENTO QUIRURGICO. NIEGA
SINTOMAS OMINOSOS.

Página 2 de 126

10. De acuerdo a la historia, luego de la cesárea la paciente fue remitida de inmediato a la Unidad de Cuidados intensivos(UCI). Según su experiencia y los protocolos de atención ¿De quién es la responsabilidad del paciente cuando está en UCI?

RESPUESTA: Tal como se observa, la Dra. Amalfy Henríquez entrega a la señora Maria Carolina Mendoza en buen estado a la Unidad de Cuidados Intensivos, a partir de este momento, esta paciente es responsabilidad de los médicos de turno de la UCI pues está bajo su supervisión y cuidado

11. ¿Hay alguna anotación en la historia revisada por usted que dé cuenta de algún manejo de la Dra. Amalfy Henríquez en el posoperatorio de la paciente en referencia?

RESPUESTA: En la historia aportada para mi análisis no encuentro ninguna actuación de la Dra. AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ durante la complicación presentada durante el posoperatorio y que derivó en la muerte de la paciente quien fue atendida por los médicos de UCI quienes posteriormente solicitaron el concurso de otro ginecólogo.

CONCLUSIONES PERICIALES

1. En la historia aportada encuentro 2 tipos de actuaciones de la gineco-obstetra Dra. AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ: en los controles prenatales y en la realización de la cesárea
2. Ambas actuaciones de la citada profesional se apegan a las guías y los preceptos de la lex Artis. Todas sus actuaciones las puedo calificar de diligentes, oportunas y adecuadas.
3. La paciente en referencia presentó una hemorragia posparto severa que ocasionó su muerte, mientras se encontraba bajo el cuidado de la unidad de cuidados intensivos, bajo la tutela de especialistas en cuidado crítico.
4. En la historia aportada para mi análisis no encuentro ninguna actuación de la Dra. AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ durante la complicación presentada durante el posoperatorio y que derivó en la muerte de la paciente; por este motivo puedo declarar que ninguna conducta suya pudo generar alguna de las complicaciones que llevaron a dicho fallecimiento.

BIBLIOGRAFIA

1. Guía de hemorragia posparto Código Rojo
http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Guia%20Maternidad-Codigo%20Rojo_7A.pdf
2. ANOMALÍAS PLACENTARIAS (PLACENTA PREVIA, PLACENTA ACCRETA Y VASA PREVIA) Y MANEJO DE LA HEMORRAGIA DE TERCER TRIMESTRE
<https://medicinafetalbarcelona.org/protocolos/es/patologia-materna-obstetrica/placenta%20previa%20y%20otras%20anomal%C3%ADas.%20hemorragia%203er%20t.pdf>
3. Epidemiología de la coagulación intravascular diseminada (CID) en pacientes obstétricas mediante la aplicación de la escala para CID asintomática en cuidados intensivos <http://www.scielo.org.mx/pdf/mccmmc/v31n6/2448-8909-mccmmc-31-06-333.pdf>
4. Cesárea: Tendencias y resultados
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-53372014000100006

NOTA: Se anexa hoja de vida con documentos que acreditan mi formación y mi idoneidad y la referencia de algunos dictámenes que he rendido

Atte,



Emilio Alberto Restrepo Baena
Gineco-obstetra y laparoscopista avanzado
UPB, U de A, CES
CC 71.652.562
REG MED 4449/89
Cel 311 3085977
Correo emilioestrepo@gmail.com

Amalfy Patricia Henríquez Jiménez

GINECOLOGO Y OBSTETRA

Celular 301-5351179 / E-mail: mafyh2780@hotmail.com

HOJA DE VIDA



DATOS PERSONALES

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 29 de Julio de 1980. Sabanalarga (Atlántico)
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 32.853.695 de Sabanalarga (Atlántico)
ESTADO CIVIL Unión Libre

PERFIL PROFESIONAL

Especialista en Ginecología y Obstetricia, con diversas capacidades y habilidades para desarrollar diferentes actividades orientadas a las áreas de: Medicina General, Patología obstétrica y ginecología, perinatología, oncología, fertilidad, educación sexual y reproductiva, endocrinología, Ecografía Obstétrica y Ginecológica, entre otras, demostrando un conocimiento integral y actuando bajo los principios éticos, sociales, legales y humanos.

Estoy en capacidad de dirigir, coordinar, asesorar, ejecutar y controlar los programas en vigilancia Materna, salud reproductiva ofrecidos por las instituciones prestadoras y promotoras de Salud, ayudando a mejorar la calidad de vida de mis pacientes a través de actividades de promoción y prevención de la salud y trabajar con el objetivo de

actuar en concordancia con las políticas, planes proyectos que se me sean planteados, así como en materia de presentación de servicios de salud establecidos.

ESTUDIOS REALIZADOS

- PRIMARIA** Escuela Anexa a la Normal Santa Teresita- Sabanalarga, 1990
- BACHILLERATO** Colegio Madre Inmaculada - Sabanalarga, 1996
- UNIVERSITARIOS** - Universidad Metropolitana de Barranquilla - Médico Cirujano, 2004
- Universidad Metropolitana de Barranquilla – Especialista en Ginecología y Obstetricia, 2011
- DIPLOMADO** - Fundación para el Desarrollo Tecnológico Científico y Cultural de Colombia. Diplomado de Auditoría y Asesoría en Salud. 2005
- Fundación Universitaria de las Ciencias de la Salud FUCS. Diplomado en ultrasonido Obstétrico y ginecológico 2017.

CURSOS – TALLERES – SEMINARIOS

- **ACTUALIZACION FETO CON RESTRICCIÓN DEL CRECIMIENTO INTRAUTERINO – FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA**, Bogotá, 19 de junio 2021.
- **12 CONGRESO COLOMBIANO DE MENOPAUSIA**, Barranquilla, 10 y 11 de Marzo del 2017
- **SIMPOSIO DE ACTUALIZACIÓN EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**. Barranquilla, 19 y 20 de agosto de 2010.
- **II CONGRESO REGIÓN CARIBE DE RESIDENTES Y EGRESADOS DE GINECOLOGÍA & OBSTETRICIA**. Barranquilla, 9 y 10 de julio 2010.
- **XXVII CONGRESO NACIONAL DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA**. Santiago de Cali, 20 al 22 de mayo de 2010.
- **CURSO PRECONGRESO DEL II CONGRESO, VII SIMPOSIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA “COMPREMETIDOS CON LA VIDA Y LA SALUD MATERNO FETAL”**. Cartagena D.T y C, abril 22 de 2010.
- **V CONGRESO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA COSTA CARIBE**. Barranquilla, 10 al 12 de septiembre de 2009.
- **I CONGRESO VI SIMPOSIO DE ACTUALIZACION EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA “SALUD INTEGRAL PARA LA MUJER”**. Cartagena D.T y C, abril 24 y 25 de 2009.

- **CONGRESO II CITA CON LA SEXOLOGIA.** Hotel El Prado, Barranquilla, marzo 27-29 de 2009.
- **JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN MENOPAUSIA “CUMPLIENDO CON LA EXPECTATIVA DE UNA MUJER MADURA Y VITAL”.** Barranquilla, octubre 18 de 2008.
- **SEGUNDO CURSO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PATOLOGÍAS MÁS FRECUENTES DE LA GLÁNDULA MAMARIA.** Barranquilla, 20 de septiembre de 2008.
- **PRIMER CONGRESO COSTA CARIBE DE RESIDENTES Y EGRESADOS DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA.** Barranquilla, 15 y 16 de agosto de 2008.

EXPERIENCIA LABORAL

- **ENTIDAD** **IPS DIMED**
- CARGO** GINECOLOGO – OBSTETRA
- PERÍODO LABORADO** 2020 – hasta la fecha

- **ENTIDAD** **DIGITALDENT**
- CARGO** GINECOLOGO – ECOGRAFISTA
- PERÍODO LABORADO** OCTUBRE 2017 – hasta la fecha

- **ENTIDAD** **SINERGIA EPS**
- CARGO** GINECOLOGO – OBSTETRA
- PERÍODO LABORADO** 2015 – hasta Julio 2019

- **ENTIDAD** **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**
- CARGO** GINECOLOGO – VIGILANCIA EN SALUD MATERNA
- PERÍODO LABORADO** 2014 – 2015 -2016- 2018 hasta la fecha

- **ENTIDAD**
CARGO
PERÍODO LABORADO
 - **ENTIDAD**
CARGO
PERÍODO LABORADO
- CLINICA MEDICENTER RIOHACHA**
Gineco- obstetra
Marzo 01 de 2013 hasta la fecha.
- CLINICA ANASHIWAYA**
Gineco-obstetra
Abril 01 del 2013 hasta 2015
- CLINICA MATERNO INFANTIL TALAPUIN URIBIA**
Gineco- obstetra
Julio 2012 a Marzo del 2013
- IPS ODONTOVITAL**
Gineco- obstetra
Noviembre 01 de 2011 hasta 30 de junio de 2012.
- HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA**
Gineco- obstetra
Noviembre 01 de 2011 hasta 31 de Mayo de 2012.
- HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS PUTUMAYO**
Gineco- obstetra
Agosto 01 de 2011 hasta 30 de Septiembre 2012 .
- CLINICA LABIMED**
Gineco-obstetra
Mayo 06 de 2011 hasta 31 de Julio de 2011.
- FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**
Residente de Ginecología y Obstetricia
Enero de 2008 – Enero de 2011.

- **ENTIDAD** **HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ –
MOCOA - PUTUMAYO**
CARGO Médico de Urgencias
PERÍODO LABORADO Junio de 2006 – Diciembre de 2007
- **ENTIDAD** **POLICIA NACIONAL
MOCOA - PUTUMAYO**
CARGO Jefe de Referencia y Contrareferencia
PERÍODO LABORADO Junio – Diciembre de 2007
- **ENTIDAD** **CLINICA MEDIEPS**
CARGO Médico General
Consulta Externa.
PERÍODO LABORADO Marzo – Mayo de 2006
- **ENTIDAD** **CLINICA SAN RAFAEL**
CARGO Medico de Urgencias
PERÍODO LABORADO Junio de 2005 – Febrero de 2006
- **ENTIDAD** **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
SABANALARGA**
CARGO Médico Rural
PERÍODO LABORADO Febrero de 2004 – Febrero de 2005

REFERENCIAS LABORALES

☐ **Dr. JOSE SANCHEZ**
Gineco-Obstetra
Celular 311 4064222
Barranquilla, (Atlántico)

☐ **Dr. EDGARDO G. DURAN**
Gineco-Obstetra
Coordinador postgrado ginecología – Obstetricia.
Hospital de Sabanalarga (Atlántico)
Celular 300 2171810

REFERENCIAS PERSONALES

□ **URIEL GUERRA**

*Ingeniero Industrial
Celular 301 7937195
Riohacha (La Guajira)*

□ **DORA HENRIQUEZ**

*Bacterióloga – Gerente de Calidad de Servicios de Salud
Celular 311 6659541
Sabanalarga, (Atlántico)*

*Amalfy Patricia Henríquez Jiménez
cc: 32.853.695*

AMALFY PATRICIA HENRÍQUEZ JIMÉNEZ

*C. C. 32.853.695 de Sabanalarga (Atlántico)
R. M. 0875805*

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
32.853.695

NUMERO
HENRIQUEZ JIMENEZ

APELLIDOS
AMALFY PATRICIA

NOMBRES
Amalfy Jimenez J.

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-JUL-1980**

SABANALARGA
 (ATLANTICO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

04-ENE-1999 SABANALARGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0304600-22133982-F-0032853695-20050404 00370 05091B 02 172320890



LIBERTAD Y ORDEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
 TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO

Registro No.
08 758 / 2005

Firma Médico
Amalfy Jimenez J.

Nombres y Apellidos
AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ J.

C.C. o C.E.
C 32853695

De
SABANALARGA

Universidad
METROPOLITANA

Ciudad
BARRANQUILLA

Código **43166/08** Fecha de Expedición **13/06/05**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
SECRETARÍA DE SALUD DE LA GUAJIRA
MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES



Amalfy Patricia Henríquez Jiménez
C.C. No. 32853695
Especialista en Ginecología y Obstetricia
INSCR. No. 08-758/2005



110

Secretario Departamental de Salud



EN EL NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CON AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DE BARRANQUILLA COLOMBIA

HABIENDO SIDO CUMPLIDOS POR NUESTRO ALUMNO

AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ

C.C.No. 32.853.695 de Sabanalarga

TODOS LOS ESTUDIOS Y PRACTICAS REQUERIDOS POR NUESTROS
ESTATUTOS UNIVERSITARIOS LE OTORGA EL TITULO DE

MEDICO Y CIRUJANO

EN CONSTANCIA DE ELLO SE FIRMA Y REFRENDA
CON EL SELLO MAYOR DE LA UNIVERSIDAD

GOBERNACION DEL ATLANTICO
Secretaria de Salud Departamental
Reconoce este Titulo para todos los
efectos legales
Resolución No. 08-758-03
En Barranquilla Pochá Yampuzes
Firma y Sello Indira de la Cruz

[Firma]
VICE-RECTOR

[Firma]
RECTOR

[Firma]
DIRECTOR DEL PROGRAMA

ANOTADO AL FOLIO 73 DEL LIBRO 1796

DADO EN BARRANQUILLA, A LOS

27 de mayo de 2004



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
CIENCIAS DE LA SALUD

Acta de Grado: Programa de MEDICINA

CODIGO: M-59-4028-04

Otorgada a **AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ**
C. C. No. 32.853.695 de Sabanalarga -Atl.

En Barranquilla a los 23 días del mes de ENERO de 2004 el Consejo Directivo, el Rector de la Universidad Metropolitana y su Vice-Rector, Decano de División, Directores de Programa de Medicina, Odontología, Enfermería, Bacteriología, Fisioterapia, Optometría, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética, Psicología y Trabajo Social, en presencia de su cuerpo docente, se reúnen en el Salón de Actos de la Institución para, en uso de sus facultades estatutarias que le han sido conferidas por el Ministerio de Educación del Gobierno de Colombia, otorgar Grado Académico.

Hecho el juramento profesional, el graduado recibe el diploma, que dice así:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, CON AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, COLOMBIA, HABIENDO SIDO COMPLETADOS POR NUESTRO ALUMNO:

AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ

C.C. No. 32.853.695 de Sabanalarga -Atl.

TODOS LOS ESTUDIOS Y PRACTICAS REQUERIDOS POR NUESTROS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS, LE OTORGA EL TITULO DE:

MEDICO Y CIRUJANO

EN CONSTANCIA DE ELLO SE FIRMA Y REFRENDA CON EL SELLO MAYOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

Tras de felicitar a los graduados se dio por clausurado el Acto de Grado, a los 23 días del mes de ENERO de 2004

Eduardo Acosta
EDUARDO ACOSTA BENDIC
Rector

Jesús Sáez de Ibarra
JESÚS SÁEZ DE IBARRA
vice-Rector

NOTARIO UNICO
SABANALARGA - ATLCO.
HAU
EXISTE COPIA EN IDENTIFICACION ENTRE ESTA
FOTOCOPIA Y EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA
SABANALARGA
21 ABR 2004
EL NOTARIO **FERNANDO VARELA OJEDA**

Director del Programa de
Medicina



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DE BARRANQUILLA COLOMBIA

HABIENDO SIDO CUMPLIDO EXITOSAMENTE POR NUESTRO ESTUDIANTE,

AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ

C.C. No. 32.853.695 de Sabanalarga

MEDIANTE LA PEDAGOGÍA DIALÓGICA
TODOS LOS ESTUDIOS Y PRÁCTICAS REQUERIDAS
PARA SU DESARROLLO INTELECTUAL Y CULTURAL
LE OTORGA EL TÍTULO DE

ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA


VICERRECTOR
PRESIDENTE
COMITÉ CENTRAL DE POSTGRADOS


RECTOR


COORDINADOR
GENERAL DE POSTGRADOS


COORDINADOR

ANOTADO AL FOLIO 2 DEL LIBRO 1/96
REGISTRO No. 60 - 0105

DADO EN BARRANQUILLA, A LOS 5 DÍAS DEL MES Mayo DEL AÑO 2011

00707

THOMAS SHER & SONS



UNIVERSIDAD METROPOLITANA

ACTA DE GRADO N° GO-22-114-11

En Barranquilla a los 05 días del mes de Mayo de 2011 se llevó a cabo la ceremonia de graduación después de haber verificado que el profesional:

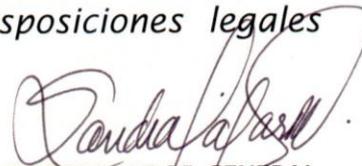
AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ

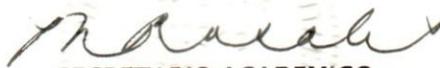
Código 030114 identificado con cédula de ciudadanía 32.853.695 de Sabanalarga quien dio cumplimiento a los requisitos reglamentarios de la Universidad, le otorga el título de Especialista en:

GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

En constancia de ello se firma y sella la presente acta por los que en ella intervinieron, según las disposiciones legales vigentes.


RECTOR


COORDINADOR GENERAL
DE POSTGRADO


SECRETARIO ACADEMICO
PROGRAMAS DE POSTGRADO



UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Ciencias de la Salud

NIT. 890.105.361-5

**EL SECRETARIO ACADEMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS
DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA EN
CONFORMIDAD AL DECRETO 2150 DEL GOBIERNO NACIONAL DEL 5
DE DICIEMBRE DE 1995.**

C E R T I F I C A:

Que el profesional **AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ**

con cédula de ciudadanía 32.853.695 de Sabanalarga

tiene registrado el título de Especialista en **GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**

Código ICFES 182456180000800111100

Acta de grado GO 22-114- 11 Código 030114

Registro de diploma GO-00105

Anotado al folio 2 del Libro 1/96 de fecha 05 de Mayo de 2011.

Dejo constancia de la autenticidad del título, por ello se firma y sella en Barranquilla,
a los 05 días del mes de Mayo de 2011.


MARGARITA ROSALES ARIZA
Secretario Académico de Postgrado



FUCS

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS

Certifica que:

Amalfy Patricia Henríquez Jiménez

C.É. 32.853.695

Cursó el

DIPLOMADO EN ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA Y GINECOLÓGICA NIVEL I

Realizado en Bogotá D.C., Colombia, del 01 al 30 de abril de 2017,
con una intensidad de 160 horas.

En constancia firman:

Dr. Sergio Parra Duarte
Rector

Dr. Mauricio Wagner Vásquez
Director Educación Continuada



Educación
Continuada





FUCS

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS

Certifica que:

Amalfy Patricia Henríquez Jiménez

C.É. 32.853.695

Cursó el

OBSERVER EN ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA Y GINECOLÓGICA NIVEL I

Realizado en Bogotá D.C., Colombia, del 01 al 30 de mayo de 2017,
con una intensidad de 160 horas.

En constancia firman:

Dr. Sergio Parra Duarte
Rector

Dr. Mauricio Wagner Vásquez
Director Educación Continuada



Educación
Continuada





FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES
DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA

La Federación Colombiana de Asociaciones de Obstetricia y Ginecología

FECOLSOG

Certifica que:

AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ

Asistió a

XXVII Congreso Nacional de Obstetricia y Ginecología

Los días 20, 21 y 22 de mayo de 2010, en la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

En el Centro de Eventos Valle del Pacífico Yumbo - Cali

Intensidad horaria cumplida de 22 horas

Dr. Jimmy Castañeda Castañeda
Presidente FECOLSOG

Dr. Gustavo Gómez Tabares
Presidente Comité Científico



II CONGRESO REGION CARIBE DE RESIDENTES Y EGRESADOS DE GINECOLOGIA & OBSTETRICIA

CERTIFICA QUE :

Amalfi Henríquez

Asistió al II congreso región caribe de residentes y egresados de ginecología & obstetricia,
realizado los días 09 y 10 de Julio del 2010. En el hotel puerta del sol.
Barranquilla / Colombia

DR. MARIO VILLANUEVA P. M.D
Presidente del Congreso

DR. YEISMAN PINEDA L. M.D
Coordinador Científico

DR. FARID SESIN TANUS M.D
Coordinador General



**SIMPOSIO DE
ACTUALIZACIÓN
EN GINECOLOGÍA
Y OBSTETRICIA**

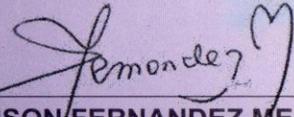
60 *Por el Bienestar
de la Mujer*
Años

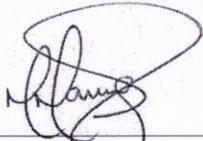
LA ASOCIACION DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DEL ATLANTICO - ASOGA

Certifica que

AMALFY HENRIQUEZ JIMENEZ

ASISTIÓ AL SIMPOSIO DE ACTUALIZACIÓN EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA REALIZADO EN LA CIUDAD
DE BARRANQUILLA LOS DÍAS 19 Y 20 DE AGOSTO DE 2010
CON UNA INTENSIDAD DE 16 HORAS.


ROBINSON FERNANDEZ MERCADO
Presidente ASOGA


MARTHA MARRUGO FLOREZ
Coordinadora Científica Simposio

**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO,
CIENTÍFICO Y CULTURAL DE COLOMBIA**

CERTIFICA QUE:

AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMÉNEZ

C.C. 32.853.695 de Sabanalarga, Atlántico
Asistió y aprobó el Diplomado

AUDITORIA Y ASESORÍA EN SALUD

Desarrollado desde Abril 02 de 2.005 hasta Julio 09 de 2.005 con una intensidad horaria de 120 horas


CIELO CECILIA CRESPO E.
Directora


PIEDAD CRESPO ESCORCIA
Coordinación General

Barranquilla, D.E.I.P., Agosto 27 de 2.005

328



UNIDAD MÉDICA RADIOLÓGICA DEL CARMEN
 NIT 800031212-1
 Carrera 12 No 10 44
 Riohacha - La Guajira
 Tel. 7274471-7270464
 Pide tu cita en: www.umrc.com.co

PACIENTE: MARIA CAROLINA MENDOZA VEGA
 DOCUMENTO: 56076298
 FECHA ESTUDIO: 2016-09-07
 PROCEDIMIENTO: ECOGRAFIA OBSTETRICA CON PERFIL BIOFISICO MAS DOPPLER
 CONVENIO: COOMEVA EPS S.A. P Y P

Cordial Saludo.

Utero gravido feto unico vivo, movimientos activos, fetocardia positiva ritmica.
Liquido amniotico normal ILA 16 .

Presentación cefalica Dorso derecha Long.
Peso fetal 2.645 Gramos.

BIOMETRIAS: DBP 86 PC 314 PA 313 FEMUR 68 mms.

Se anexa las tablas impresas por el ecografo durante el estudio.
Placenta de inserción previa oclusiva Grado de madurez II (0 a III). No hay signos de acretismo placentario,

hematoma subcorionico. OCI cerrado.

Arteria umbilical presenta un pico sistolico de 25 mms/seg.

Frecuencia cardiaca 140 lat/min.

Perfil Biofísico

Movimientos Fetales:	2 Puntos
Movimientos Respiratorios:	2 Puntos
Tono Fetal:	2 Puntos
Liquido Amniótico:	2 Puntos
TOTAL:	8/8

DESCRIPCION FETAL:

Cabeza: La osificación del craneo es completa con diametros y circunferencias normales.

Sistema Nervioso Central: Los hemisferios cerebrales y los talamos muestran una adecuada segmentacion con buen grosor de parenquima. En el plano transventricular a nivel de cavum del septum pellucidum, se miden los cuernos ventriculares teniendo como referencia los bordes laterales de los cuernos anteriores y los bordes mediales y laterales del Atrium, los cuales son simetricos, con diametro que no supera n los 10 mms y la relacion del cuerno anterior y el Hemisferio Cerebral CA/HC es menor de 0.5 los plexos coroideos ocupan los ventriculos laterales, son simetricos de ecogenicidad homogenea y no hay presencia de quistes. En la fosa posterior se observaron ambos hemisferios cerebelosos. vermix, cisterna magna de aspecto normal.

Columna Vertebral: En los cortes longitudinales de la columna es normal y toma la apariencia de una "Doble Carrilera" transversal se observan los tres centros de osificación que forman las vertebras y hay buen cubrimiento por la piel.

Cara y Cuello: En la vista coronal de la cara fetal, la integridad de los labios superiores e inferiores y la comisura nasolabial estan conservadas, la punta nasal y el mentón se visualizan en el mismo plano. Los movimientos de flexión y extensión están presentes; los tejidos blandos son de ecogenicidad normal y existe

379

continuidad de la columna cervical y recubierta por la piel.

Orbitas: Son asimétricas los diámetros inter orbitarios externo e interno son normales y cristalinos están presentes y se identifican como una estructura avales ecogénicas en el centro de las orbitas anteriores.

Tórax: Es simétrico, la relación toraco-abdominal se encuentra conservada, y la ecogenicidad de los pulmones son simétricos y homogéneos.

Corazón: En la evaluación con Modo M el ritmo es sinusal normal.

Aurículas: Ambas aurículas son del mismo tamaño, hay continuidad del septum interauricular, con motilidad normal de la valva del agujero oval hacia la aurícula izquierda. Las valvas auriculo-ventriculares tiene motilidad adecuada y las conexiones venoatriales son normales.

Ventriculos: Ambos son de aspecto y tamaño normal. El tabique interventricular está íntegro. Los tractos de salida corresponden a la aorta del ventrículo izquierdo y la arteria pulmonar saliendo del ventrículo derecho y se entrecruzan adecuadamente.

Abdomen: Se observan integridad de la pared abdominal. Cordón umbilical de tres vasos y adecuada inserción. Los diafragmas separan completamente el tórax de abdomen, observándose la cámara gástrica a la izquierda de aspecto y tamaño normal. El hígado a la derecha con parénquima normal y el trayecto intrahepático de la vena umbilical es adecuado.

Genito-Urinario: Los riñones se aprecian en sus fosas como estructuras de ecogenicidad hipocóica con buena diferenciación entre la corteza y las pirámides. Los sistemas colectores son de buen calibre, sin signos de obstrucción. La vejiga se identifica como una estructura ecolucida en la región del hemiabdomen inferior con diámetros normales.

EXTREMIDADES:

Superiores: 2 con motilidad adecuada.

Manos: 2 con tamaño normal.

Inferiores: 2 con motilidad adecuada.

Pies: con buena motilidad.

Arteria uterina derecha 24 cm/seg izquierda 26 cm/seg
No se muestran malformaciones mayores en la estructuras observadas.
OCI cerrado y libre.

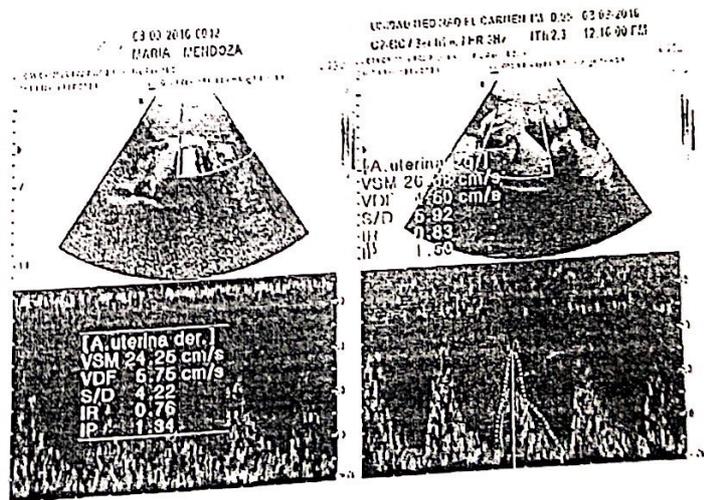
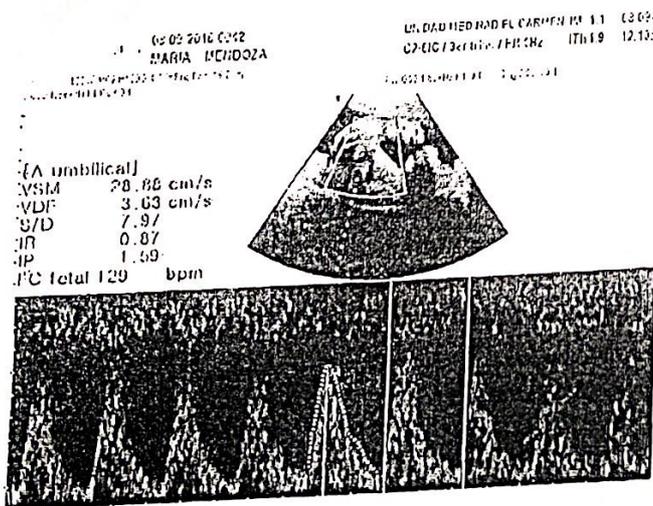
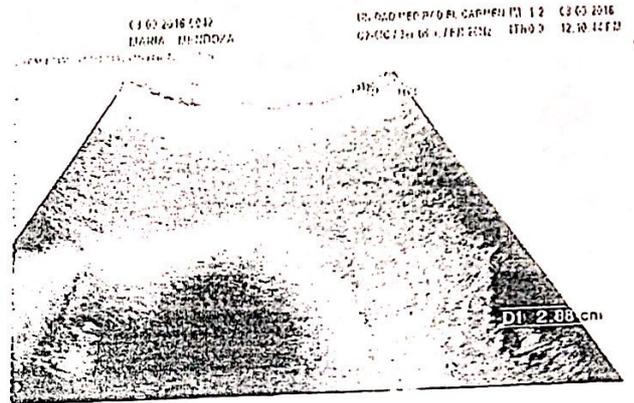
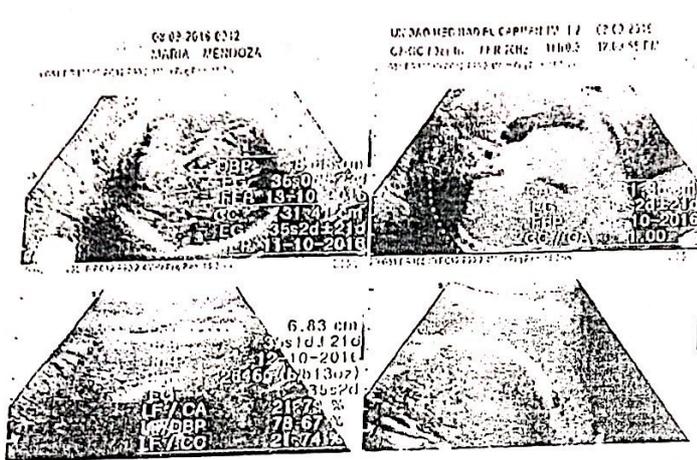
CONCLUSION.

1. EMBARAZO DE ALTO RIESGO DE 35 SEMANAS 1 DIAS.
2. PLACENTA PREVIA OCLUSIVA DE INSERCIÓN ANTERIOR, NO HAY SIGNOS DE ACRETISMO PLACENTARIO POR ECOGRAFIA.


GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ SERRANO

Forme

Paciente	Exámen		
ID	08-09-2016-0042	Nº Ingreso	08092016
Nombre	MARIA MENDOZA	Fecha Exámen	
Fecha de nacimiento		Descripción	
Sexo	Femenino	Ecografista	



Historia Clínica Materno Perinatal

Las preguntas marcadas con (*) son obligatorias

Nombres Mara Carolina		Edad 40 Años	Raza Mestiza	*Peso al iniciar el embarazo (kg) 59	Ta'la (m) 1.62
Apellidos Mendoza Vega		Estado Civil Casada	Ocupación EMPLEADA3002406326		IMC 22.48
CC/TI 56076298	Nivel Educativo Profesional	Zona procedencia Urbana	Procedencia RIOHACHA/ GUAJIRA		FUM (dd/mm/aaaa) 31 / 12 / 2015 Desconocida
Fecha 05/09/2016	Nivel Socioeconomico Estrato 1	Edad inicio rel. sexuales 19	Hum. compañeros sexuales 2		FUP (dd/mm/aaaa) 20 / 01 / 2008
Dirección CLL 11AW 11A-47 L1B	Teléfono 300615790	IPS UNIDAD BASICA RIOI	Ciudad/Departamento RIOHACHA/ GUAJIRA		*EPP (dd/mm/aaaa) 06 / 10 / 2016

Antecedentes Familiares		Antecedentes Personales		Antecedentes Ginecológicos y Obstétricos											
SI	NO	SI	NO												
				G = Número de embarazos P = Partos vaginales C = Cesareas A = Abortos (menos de 22 semanas o menos de 500 grs de peso) E = Ectopicos V = Nacidos vivos M = Nacidos muertos con mas de 22 semanas o peso mayor a 500 grs.											
HTA Crónica		Tuberculosis		G 3	P 0	C 2	A 0	E 1	V 2	M 0					
Diabetes		Diabetes Mellitus		Menarquia	14	RPM		No							
Preeclampsia		Diabetes Gestacional		Ciclos	Irregulares	RCIU		No							
Eclampsia		HTA Crónica		Planificación Filar	No	APP		No							
Gemelares		Cirugía Pélvico-Uterina		Flujo vaginal	No	Parto Prematuro		No							
Cardopatía		Preeclampsia		ETS	No	Gemelar		No							
TBC		Eclampsia		Citología último año	Normal	Malformaciones		No							
Metabólicas		Hemoglobinopatías		Colposcopia	No	Pohidramnios		No							
Autoinmunes		Alérgicos		Periodo Inter-genésico	> 12 meses	Oligohidramnios		No							
Infecciosas (TBC/HIV,ETS)		Tabaquismo		Infertilidad	No	Emb. Prolongado		No							
Congénitas		Antitetánica Previa		Ttos. de infertilidad	No	Amenaza Aborto		No							
Neoplasias		Enfermedad Mental				Otro, Cual?									
Epilepsia		Alcoholismo													
Otro, Cual?		Actividad física excesiva													
ABUELA MATERNA DIABETES. PAPA IAM. TIA PATERNA CA DE MANA.		Victima de maltrato													
		Otro, Cual?													
		HIPOTIROIDISMO EUTIOX 125MG TABLETAS. ABORTO ESPONTANEO 2000 TENIA 7 SEMANAS- EMBARAZO ECTOPICO-LEGRADO UTERINO. CESAREA 2004 MOTIVADO POR RPM. CESAREA 2008 POR CESAREA ANTERIOR. ANTTTETANICA 2008.													

Anamnesis y Evolución

Guardar Respuestas

PACIENTE GESTANTE TARDIA DE 40 AÑOS G3C2 CON EMB DE 36.1 SEM POR ECOGRAFIA DEL I TRIMESTRE, QUE COINCIDE CON ECOGRAFIA DEL I TRIMESTRE CON ARO POR TRASTORNO HIPERTENSIVO DEL EMBARAZO, GESTANTE TARDIA 2 CESAREAS ANTERIORES, PLACENTA PREVIA OCLUSIVA TOTAL, ANTECEDENTE DE HIPOTIROIDISMO EN TRATAMIENTO, BAJO PESO MATERNO. MANIFIESTA QUE ESTUVO HOSPITALIZADA 01 Y 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 POR TRASTORNO HIPERTENSIVO GESTACIONAL TIPO PREECLAMPSIA SEVERA CON CIFRAS TENSIONALES ALTAS 170/80 LA HOPITALIZARON Y DIERON TTO CON ANTIHIPERTENSIVO ORAL, NO REALIZARON PROTEINURIA EN 24 HORAS Y DIERON EGRESO HOSPITALARIO ANTES DE LAS 24 HORAS CON NIFEDIPINO 30 MG VO CADA 8 HORAS. PACIENTE TRAE REGISTRO DE TENSION ARTERIAL CON ANTIHIPERTENSIVO EN 133/87 CIFRAS PROMEDIO. ACTUALMENTE ASINTOMATICA. NIEGA SIINTOMAS OMINOSOS U OTRO SIINTOMA, NIEGA SANGRADO. MANIFIESTA PARIDAD SATISFECHA Y SOLICITA POMEROY. EXAMEN FISICO TA 140/80 FC 80 FR 18 T 37°C. CONJUNTIVAS ROSADAS, C/P NORMAL, ABDOMEN GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO AU: 32 CM FETO CEFALICO ENCAJADO FCF 142 POR MIN, NO DINAMICA UTERINA GU: SIN PERDIDAS, EXTREMIDADES SIN EDEMA, SNC NORMAL. RESTO DE EXAMEN FISICO SIN CAMBIOS. PACIENTE CON MUY ALTO RIESGO OBSTETRICO CON ALTO RIESGO DE GENERAR TRASTORNO HIPERTENSIVO GESTACIONAL SEVERO, RIESGO DE HEMORRAGIA DEL III TRIMESTRE POR ANTECEDENTE DE PLACENTA PREVIA. ACTUALMETHE CON CIFRAS TENSIONALES APARENTEMENTE CONTROLADAS CON ANTIHIPERTENSIVO. SE ORDENA PERFIL TOXEMICO CONTROL HEMOGRAMA, TP, TPT, BUN, CREATININA, GOT, GPT, LDH, BILIRRUBINAS TOTAL Y DIFERENCIAL, ACIDO URICO, UROANALISIS, PROTEINURIA EN 24 HORAS, ELECTROCARDIOGRAMA, ECOGRAFIA OBSTETRICA CON EVALUACION DOPPLER MATERNO FETAL, MONITOREO FETAL CONTROL DE TENSION ARTERIAL CADA 4 HORAS Y ANOTAR. SE RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE INMEDIATO A URGENICAS (DOLOR, SANGRADO O SALIDA DE LIQUIDO POR GENITALES, DISMINUCION DE MOVIMIENTOS FETALES, SIINTOMAS DE PREECLAMPSIA LOS CUALES SE LE EXPLICAN)

2016-09-02 por BDAMAYA

PACIENTE DE 40 AÑOS LA CUAL CONSULTO EN EL IA DE AYER CON LA GINECOLOGIA POR PRESENTAR TA 140/90 SE REHITIO A URGENCIA PARA CLASIFICACION Y MANEJO POR LO QUE SE REALIZA SEGUIMIENTO AL RIESGO LOS CEALULARES NO ONISTESTAN POR LO QUE SE CONTINUA SEGUIMIENTO.

SANGRADO VAGINAL, HIEGA AMNIORREA. EXAMEN FÍSICO: PESO: 59.5KG TALLA: 1.62 TA: 100/60 FC: 80 XMIN FR: 18 XMIN TORAX: MAMAS SIMÉTRICAS TIJREGITES, PULMONES CLAROS BIEN VENTILADOS, SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLO. ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, UTERO AUMENTADO PARA +/- 8 SEMANAS. G/U: HORMONOCONFIGURADOS, TACTO VAGINAL: LAT VAGINAL NORMAL, CUELLO POSTERIOR CERRADO, LEUCORREA NO PATOLÓGICA. EXT: EUTROFICAS SIN EDEMA. EXÁMENES REALIZADOS (17/02/2016) VDRL: NO REACTIVO; HEPATITIS B: NEGATIVO; VIH: NEGATIVO; TOXOPLASMA IGG: 2.0 NEGATIVO TOXOPLASMA IGM: 0.19 NEGATIVO; RUBEOLA IGG: 5.0 POSITIVO, RUBEOLA IGH: 0.44 NEGATIVO HEKOCLASIFICACION: 0+; CH: HB: 12.9, HTO: 39.6%; LEUCO: 8200, NEU: 63%, LMF: 32% PLAQ: 324000. FROTIS VAGINAL: TEST AMIHO NEGATIVO, CELULAS GUASHO, COCOCIBACIOS GRAM: ++, LACTOBACIOS DODERLEIN ++, SECRECION VAGINAL, BLANCO, HOMOGENEO, BACTERIAS+++ , LEUCO: 8-10, PSEUDOMONELASMO, BLASTOCONIDIAS SUELTASNO; UROANALISIS: AMARRILLA, TURBIA, OLOR: S.G. PH: 5.0 DENSIDAD: 10.30 CELULAS EPI: 1-3/CAMPO BACTERIAS: ESCASAS LEUCO: 0-1/CAMPOS HEMATIES: 0-2/CAMPOS MOCO: +, UROCULTIVO: NEGATIVO A LAS 48 HORAS. PLAN: SE INSCRIBE EN UPREC POR CRITERIOS MATERNOS EDAD TARDIA, HIPOTIROIDISMO. SE LE ORDENAN MICRONUTRIENTES COMO SE INDICA EN EL SEGUIMIENTO, METOCLOPRADIDA GOTAS, S/S ULTRASONIDO OBSTETRICO TRANSVAGINAL, SE HACE ENTREGA DE LA CARTILLA DE EMBARAZO SE LE EXPLICA QUE DEBE TRAERLA TODOS LOS MESES PARA REGISTRAR JUNTO CON LOS REPORTES DE LABORATORIOS Y ECOGRAFIAS REALIZADAS; SE REMITE A DIAGNOSTICO ORAL NUEVAMENTE PARA ASISTIR A SU CONTROL CON ODONTOLOGIA, YA ASISTIO A CITA CON LA JEFE DE ENFERMERIA, NUTRICION, PSICOLOGIA, SE ASIGNA CITA CON GINECOLOGIA.

Escala del Modelo Biopsicosocial Prenatal (Ministerio de Salud - Universidad del Valle)

Historia Reproductiva		Condiciones Asociadas				Embarazo Actual					
Menos de 16	=1	Qx Ginecología Previa/Ectópico	=1	Si	Si	Si	Hemorragia <= 20 Sem	=1	No	No	No
Edad Entre 16 y 35	=0	Enf. Renal Crónica	=1	No	No	No	Vaginal > 20 Sem	=3	No	No	No
Más de 35	=2	Diabetes Gestacional	=2	No	No	No	E. Prolongado (41 Sem)	=1			No
0	=1	Diabetes Mellitus	=3	No	No	No	HTA	=2	No	No	Si
Paridad 1 - 4	=0	Enf. Cardíaca	=3	No	No	No	RPM	=2	No	No	No
5 o más	=2	Enf. Infecciosa Aguda (Bacteriana)	=1	No	No	No	Polihidramnios	=2	No	No	No
Ahorro Habitual/Infertilidad	=1	Enf. Autoinmune	=3	No	Si	Si	RCIU	=3	No	No	No
Retención Placentaria	=1	Anemia (Hb < 10 g/L)	=1	No	No	Si	Emb. Múltiple	=3	No	No	No
Recien Nacido > 4000gr	=1	Sub Total	1	4	5		Mala Presentación	=3			No
Recien Nacido < 2500gr	=1		14	27	28	32	33	42			No
HTA Inducida por Embarazo	=1										
Emb. Gemelar/Cesarea Previa	=1										
Mortinato/Huete Neonatal	=1										
T.P. Prolongado/Parto Difícil	=1										

Riesgo Psicosocial

Tensión Emocional	Llanto fácil, tensión muscular, sobresalto, temblor, no poder quedarse quieta	Ausente	Intenso	2 o más ítems intensos = 1 0 0 0	
Humor Depresivo	Insomnio, falta de interés, no disfruta pasatiempos, depresión, malgenio	Ausente	Intenso		
Sint. Neurovegetativo	Transpiración manos, boca seca, accesos de rubor, palidez, cefalea de tensión	Ausente	Intenso		
Soporte Familiar - Satisfecha con la forma como usted comparte con su familia o compañero	El tiempo	Casi siempre	A veces	Nunca	2 o más ítems con nunca = 1 0 0 0
	El espacio	Casi siempre	A veces	Nunca	
	El dinero	Casi siempre	A veces	Nunca	

Guardar Respuestas

Riesgo Biopsicosocial Prenatal (Autor: Herrera JA y colaboradores)

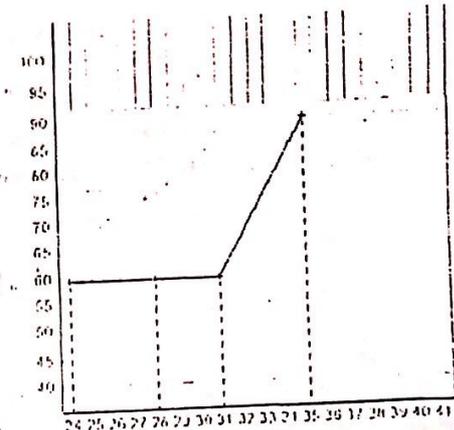
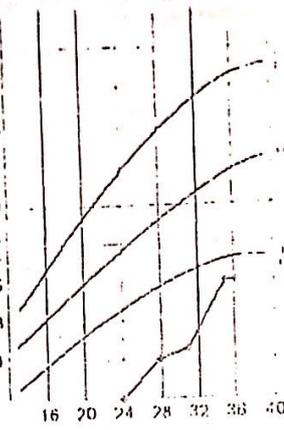
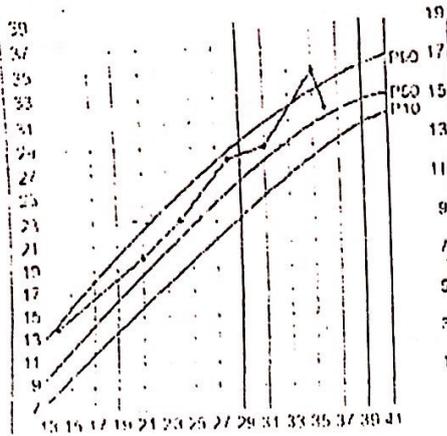
Semana 14 - 27 Bajo <3	Semana 28 - 32 Bajo <3	Semana 33 - 42 Bajo <3
Alto >=3 Total 4	Alto >=3 Total 7	Alto >=3 Total 10

Exámenes Realizados Durante Este Embarazo Antes del Primer Control en Coomeva EPS

Hb mg/dl	VDRL	HIV	Hepatitis B	Citología cervical	Ecografía
Fecha realización					

Tamizaje Clínico y de Laboratorio

Grupo y RH O (+)	Coombs Ind. Fecha		Glicemia en ayunas (mgr/dl)	O'Sullivan	CTGO
Sem 16			78	Glicemia pre 74 (mgr/dl)	Primera
Sem 20				Glicemia post 87 (mgr/dl)	Pre 1h 2h 3h
Sem 24			2da glicemia (mgr/dl)	Fecha Result. 26 / 05 / 2016	Pre 1h 2h 3h
Sem 28					
Sem 32					
Sem 36					



Adaptado del Centro Latinoamericano de Perinatología (CLAP), Montevideo. Autor: Fescina R.

© Autor: Herrerra J.A. Universidad del Valle - Cali, Colombia

Morbilidades Trazadoras

Preeclampsia	1 - Con riesgo sin tratamiento
Parto prematuro	1 - Paciente con riesgo sin tratamiento
Diabetes gestacional	1 - Paciente con riesgo sin tratamiento
Bajo peso	1 - Paciente con riesgo sin tratamiento
Riesgo psicosocial	
HPP y/o parto obstruido	1 - Paciente con riesgo sin tratamiento

DIETA RICA EN CALCIO.

DETERMINAR INFECCIONES TEMPORARI

SE ORDENA VALORACION POR NUTRI

RESEVAR 2UGRE, ATENCION PARTO I

Morbilidad Materna

Ninguna	Embarazo múltiple	Hipertensión crónica
Preeclampsia leve	Preeclampsia severa	Preeclampsia severa con Síndrome HELLP
Hipertensión gestacional	Eclampsia	Cardiopatía
Diabetes gestacional	Diabetes mellitus previa	Infección urinaria
Sifilis	Malaria	Hepatitis viral
VIH	TBC	Amenaza o trabajo de parto prematuro
Hemorragia del primer trimestre	Placenta previa	Abruptio placenta
Ruptura prematura de membranas	Anemia	R.C.I.U.
Sepsis puerperal	Hemorragia postparto	Placenta retenida
Atonia Uterina	Desgarros perineales	Tromboembolismo pulmonar
CID	Otras, Cual?	ARO CON CRITERIO MATERN

Guardar Respuestas

Parto o Aborto

Procedencia IPS de procedencia	Edad Gestacional	Tamaño Fetal Corresponde SI 2 No 1	Inicio Esp Ind	Membranas Int 1 Rot 2	Fecha de Ruptura Hora Dia Mes	Presentación
Terminación Espont. Cesarea Forceps Cesarea / Histerectomía Indicación de parto operatorio o Inducido	3 4	Hora Dia Mes Año	Orden de nacimiento	Manejo activo del tercer periodo Partograma		
Episiotomía No SI	Extracción manual de placenta SI No Placenta Completa SI No Hipotonía uterina SI No	Muerte Fetal No SI Emb. SI Parto SI Desconocido	Medicación en Parto Anestesia Local Tranquilizante Anestesia Reg. Oxitocina Anestesia General Antibiótico Analgesico Otra H Ninguna			

Morbilidad Enf. de Membrana Hialina Broncoaspiración de Meconio Taquipnea Transitoria del RN Bronconeumonía Congenita Otros SDR Sífilis Neonatal Sepsis Neonatal Entero Colitis Necrotizante Meningitis Otras Infecciones Infección Perinatal Crónica Ictericia por ABO Ictericia por RH Ictericia Indeterminada Hemorragia Intraventricular Otras Hemorragias Hidrocefalia Hipoglucemia neonatal Hipocalcemia Trastornos Electroelectrolíticos Convulsiones Otras		Malformaciones congénitas y anomalías cromosómicas Sistema Nervioso Central Sistema Respiratorio Sistema Cardiovascular Sistema Digestivo Sistema Genitourinario Osteomuscular (Luxación congénita de cadera) Anomalías Cromosómicas Malformaciones Congénitas Múltiples		
RN con la Madre Si No	Egreso RN Sano 1 Traslado 3 Con pat. 2 Fallece 4	RN requiere hospitalización <input type="checkbox"/> Institución donde se hospitaliza	Edad Alta/Traslado Dias Horas	Edad Al Fallecer Dias Horas
Lactancia en la primera hora de vida: <input type="checkbox"/>		Alimentación Pecho Mixto Artificial		

Puerperio

Tiempo de estancia en recuperación	Atención de puerperio en?		
	4 Horas	12 Horas	Al Alta
Temperatura			
Pulso			
Tensión arterial			
Involución uterina			
Loquios			
Hemorragia postparto			
Manejo HPP	Ninguno		Transfusión
	Masaje		Quirúrgico
	Uterotónicos		Embolización

Consejería anticonceptiva:	Aplicación vacuna HMR:
Egreso materno:	Muerte Materna
Fecha (d/m/a): / /	En embarazo Parto Puerperio

2016-09-01 por APHENRIQUEZ

PACIENTE GESTANTE TARDIA DE 40 AÑOS G3C2 CON EMB DE 35 SEM POR FUM, QUE COINCIDE CON ECOGRAFIA DEL I TRIMESTRE CON ARO POR GESTANTE TARDIA 2 CESAREAS ANTERIORES, PLACENTA PREVIA OCLUSIVA TOTAL, ANTECEDENTE DE HIPOTIROIDISMO EN TRATAMIENTO, BAJO PESO MATERNO, MANIFIESTA QUE HACE 15 DIAS PRESENTO PERDIDA REPENTINA DE LA CONCIENCIA CON MOVIMIENTOS TONICO CLONICOS SEGUN FAMILIAR POR CUESTION DE SEGUNDOS, HACE CON SENSACION DE PARESTESIAS EN MIEMBROS SUPERIORES. REFEIRE DOLOR TIPO COLICO EN HIPOGASTRIO RECURRENTE DE 6 HORAS DE EVOLUCION, HEMOGRAMA SANGRADO U OTRO SINTOMA. TRAE REPORTE DE EXAMENES DEL 30/08/2016 HEMOGRAMA HB 9.49 HTO 30.3 PLAQUETAS 178.000, UROANALISIS SIN INFECCION CON PROTEINAS AL AZAR DE 30 MG. HIV, VDRL, NORMALES, TIENE PENDIENTE REPORTE DE FROTIS VAGINAL. ECOGRAFIA DEL 30/08/2016 EMB DE 34.2 SEMANAS CON PROTEINAS AL AZAR DE 30 MG. HIV, VDRL, NORMALES, TIENE PENDIENTE REPORTE DE FROTIS VAGINAL. ECOGRAFIA DEL 30/08/2016 EMB DE 34.2 SEMANAS FETO CEFALICO PESO 2423 GR, PLACENTA PREVIA OCLUSIVA TOTAL G II, ILA NORMAL, AL EXAMEN FISICO TA 150/90 FC 80 FR 18 T 37, C/P RS CS RS PULMONES CON MURMULLO VESICULAR NORMAL, AU: 31 CM FETO CEFALICO FCF 132 POR MIN, DINAMICA UTERINA 3/10/20, GU: SIN PERDIDAS. TV: SE OMITI POR PLACENTA PREVIA. EXTREMIDADES EDEMA G II DE MIEMBROS INFERIORES, SNC: SIN DEFICIT AL MOMENTO DEL EXAMEN. ROT +/+/+/+ PACIENTE CON EMBARAZO DE ALTO RIESGO CON EMB DE 35 SEM + TRASTORNO HIPERTENSIVO DEL EMBARAZO A CLASIFICAR, Y AMENAZA DE PARTO PRETERMINO, PLACENTA PREVIA OCLUSIVA TOTAL, ANEMIA GESTACIONAL, HIPOTIROIDISMO, POR LO QUE SE REMITE AL SERVICIO DE URGENCIAS III NIVEL PARA MONITORIZACION INTRAHOSPITALARIA TOTAL, REALIZACION DE PERFIL TOXEMICO, CONTROL DE TENSION ARTERIAL, VALORACION Y MANEJO PARA APP Y TRASTORNO HIPERTENSIVO, REALIZACION DE TAC DE CRANEO, Y DEFINIR CONDUCTA DE ACUERDO CON RESULTADOS. PACIENTE EN COMPANIA DE SU ESPOSO ANGEL MUÑOZ AL CUAL SE LE EXPLICA LA SITUACION DE LA PACIENTE Y LA IMPORTANCIA DE LLEVARLA DE INMEDIATO A URGENCIAS DE III NIVEL.

2016-08-01 por APHENRIQUEZ

PACIENTE GESTANTE TARDIA DE 40 AÑOS G3C2 CON EMB DE 31 SEM POR FUM, QUE COINCIDE CON ECOGRAFIA DEL I TRIMESTRE CON ARO POR GESTANTE TARDIA 2 CESAREAS ANTERIORES, PLACENTA PREVIA OCLUSIVA TOTAL, ANTECEDENTE DE HIPOTIROIDISMO EN TRATAMIENTO, BAJO PESO MATERNO, REFEIRE ENCONTRARSE ASINTOMATICA, SIN SANGRADO VAGINAL, TRAE REPORTE DE EXAMENES DEL 14/07/2016 TOXOPLASMA IGM NORMAL, CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA SOLO CON VALOR DE GLICEMIA BASAL EN 72 POR QUE LA PACIENTE VOMITO LA CARGA DE GLUCOSA, TRAE REPORTE DE RESONANCIA MAGNETICA DE ABDOMEN DEL 09/07/2016 FETO CEFALICO DERECHO, PLACENTA OCLUSIVA TOTAL, NO SE OBSERVAN SIGNOS SUGESTIVOS DE ACRETISMO PLACENTARIO. PACIENTE CON ARO SE ORDENA REPOSO ABSOLUTO, CONTINUAR LEVOTIROXINA EN IGUAL DOSIS, SE ORDENAN EXAMENES DEL III TRIMESTRE HEMOGRAMA, VDRL, MICROELEMENTOS SULFATO FERROSO + CALCIO, CONTINUAR LEVOTIROXINA EN IGUAL DOSIS, SE ORDENAN EXAMENES DEL III TRIMESTRE HEMOGRAMA, VDRL, UROANALISIS, CULTIVO DE SECRECION VAGINAL, VIH, ECOGRAFIA OBSTETRICA, SEGUIMIENTO CON NUTRICION, COMPLETAR ESQUEMA DE VACUNACION, RECOMENDACIONES, CITA OBSTETRICA CON RESULTADOS. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE INMEDIATO A URGENCIAS (DOLOR, SALIDA DE LIQUIDO O SANGRADO POR GENITALES DISMINUCION DE MOVIMIENTOS FETALES, SINTOMAS DE PREECLAMPSIA LOS CUALES SE LE EXPLICAN)

2016-07-11 por APHENRIQUEZ

PACIENTE GESTANTE TARDIA DE 40 AÑOS G3C2 CON EMB DE 28 SEM POR FUM, QUE COINCIDE CON ECOGRAFIA DEL I TRIMESTRE CON ARO POR GESTANTE TARDIA 2 CESAREAS ANTERIORES, PLACENTA PREVIA OCLUSIVA TOTAL, ANTECEDENTE DE HIPOTIROIDISMO EN TRATAMIENTO, BAJO PESO MATERNO, REFEIRE ENCONTRARSE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, NIEGA SANGRADO U OTRO SINTOMA, MANIFIESTA QUE ASISTIO A CITA CON PERINATOLOGIA, QUIEN REALIZO EL 29/06/2016 ECOGRAFIA DEL DOPPLER OBSTETRICO ENCONTRANDO EMB DE 26.7 SEM PLACENTA PREVIA OCLUSIVA TOTAL SIN SIGNOS DE ACRETISMO PLACENTARIO, FETO PODOALICO, ANATOMIA FETAL NORMAL, ILA NORMAL, SUGIERE NINGUNA MANIPULACION VAGINAL PARA EVITAR SANGRADO, SUGIERE TOXOPLASMA IGM, INGESTA DE HIERRO, CONTINUAR IGUAL DOSIS DE LEVOTIROXINA; PACIENTE CON RIESGO ELEVADO DE SANGRADO POR LOCALIZACION PLACENTARIA, PENDIENTE REPORTE DE RM OBSTETRICA, PACIENTE CON ARO SE ORDENA CONTINUAR MICROELEMENTOS SULFATO FERROSO + CALCIO, SE INDICA REPOSO ABSOLUTO, EVITAR MANIPULACION VAGINAL, SE ORDENA TOXOPLASMA IGM, CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA, PENDIENTE REPORTE DE RM OBSTETRICA, RIESGO DE SANGRADO O DESPRENDIMIENTO DE PLACENTA REPENTINO SE INDICA ESQUEMA DE MADURACION PULMONAR PARA REALIZAR DENTRO DE 2 SEMANAS (25 DE JULIO DEL 2016) BETAMETASONA 12 MG IM SE DIA Y LUEGO 12 MH IM A LAS 24 HORAS, CONTINUAR LEVOTIROXINA IGUAL DOSIS, SE CITA NUEVO CONTROL OBSTETRICA CON RESULTADOS. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE INMEDIATO A URGENCIAS (DOLOR, SALIDA DE LIQUIDO O SANGRADO POR GENITALES DISMINUCION DE MOVIMIENTOS FETALES, SINTOMAS DE PREECLAMPSIA LOS CUALES SE LE EXPLICAN)

2016-06-14 por APHENRIQUEZ

PACIENTE GESTANTE TARDIA DE 40 AÑOS G3C2 CON EMB DE 24 SEM POR FUM, QUE COINCIDE CON ECOGRAFIA DEL I TRIMESTRE CON ARO POR GESTANTE TARDIA 2 CESAREAS ANTERIORES, PLACENTA PREVIA OCLUSIVA TOTAL, ANTECEDENTE DE HIPOTIROIDISMO EN TRATAMIENTO, BAJO PESO MATERNO, ACTUALMENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, NIEGA SANGRADO U OTRO SINTOMA, MANIFIESTA QUE FUE VALORADA POR MEDICINA INTERNA QUIEN REVISO EXAMENES TIROIDEOS NORMALES Y MANTUVO DOSIS DE LEVOTIROXINA EN 150 MG DIA, TRAE REPORTE DE ECOGRAFIA DEL 03/06/2016 EMB DE 21.6 SEM, HALLAZGOS ECOGRAFICOS SUGESTIVOS DE PLACENTA PREVIA TOTAL, ANATOMIA FETAL NORMAL, FETO UNICO CEFALICO, PESO FETAL 449 GR, PLACENTA LOCALIZADA EN REGION INFERIOR EDL UTERO CUBRIENDO AL ORIFICIO CERVICAL INTERNO, ILA NORMAL, ECOGRAFIA DEL 10/06/2016 EMB DE 22.6 SEMANAS FETO PELVICO PLACENTA PREVIA TOTAL GI, ILA NORMAL, DOPPLER MATERNO FETAL NORMAL, TRAE REPORTE DE EXAMENES DEL 26/05/2016 HEMOGRAMA HB 11.1, HTO 32.2 PLAQUETAS 238.000, UROANALISIS NORMAL, FROTIS VAGINAL NORMAL, VDRL, NORMAL, TEST DE O SULLIVAN NORMAL, 74-87, EXAMENES DEL 27/04/2016 STH 1.03 T4L 1.17 NORMALES, PACIENTE CON ARO, QUE CURSA ACTUALMENTE CON PLACENTA PREVIA TOTAL POR LO QUE SE ORDENA REPOSO ABSOLUTO Y SE DA INCAPACIDAD MEDICA POR 20 DIAS, SE ORDENA RESONANCIA MAGNETICA DE ABDOMEN OBSTETRICA POR ALTA PROBABILIDAD DE ACRETISMO PLACENTARIO, POR ANTECEDENTE DE 2 CESAREAS, SE CITA A NUEVO CONTROL OBSTETRICA EN 20 DIAS, SE INDICA CONTINUAR IGUAL DOSIS DE LEVOTIROXINA ORDENADA POR MEDICINA INTERNA, COMPLETAR ESQUEMA DE VACUNACION, SEGUIMIENTO CON NUTRICION SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR DE INMEDIATO A URGENCIAS (DOLOR, EN ABDOMEN, SANGRADO POR GENITALES, SALIDA DE LIQUIDO POR GENITALES, FIEBRE)

2016-05-23 por APHENRIQUEZ

PACIENTE GESTANTE TARDIA DE 40 AÑOS G3C2 CON EMB DE 21 SEM POR FUM, QUE COINCIDE CON ECOGRAFIA DEL I TRIMESTRE CON ARO POR GESTANTE TARDIA 2 CESAREAS ANTERIORES, ANTECEDENTE DE HIPOTIROIDISMO EN TRATAMIENTO, BAJO PESO MATERNO, ACTUALMENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, TRAE REPORTE DE EXAMENES TIROIDEOS SOLICITADOS EN CITA ANTERIOR, TIENE PENDIENTE CITA CON MEDICINA INTERNA PARA CONTROL TIROIDEO, MANIFIESTA QUE PERDIO CITA CON NUTRICION Y NO HA ASISTIDO. PACIENTE CON ARO SE INDICA CONTINUAR MICROELEMENTOS SULFATO FERROSO + CALCIO CONTINUAR LEVOTIROXINA A DOSIS ORDENADA POR MEDICINA INTERNA, SE ORDENAN EXAMENES DEL II TRIMESTRE HEMOGRAMA, VDRL, UROANALISIS, FROTIS VAGINAL, TEST DE O SULLIVAN, ECOGRAFIA OBSTETRICA CON DETALLE ANATOMICO FETAL, CITA MEDICINA INTERNA, CITA NUTRICION, COMPLETAR ESQUEMA DE VACUNACION, CITA OBSTETRICA CON RESULTADOS.

2016-04-08 por APHENRIQUEZ

PACIENTE GESTANTE TARDIA DE 40 AÑOS G3C2 CON EMB DE 14 SEM POR FUM, QUE COINCIDE CON ECOGRAFIA DEL I TRIMESTRE CON ARO POR GESTANTE TARDIA 2 CESAREAS ANTERIORES, ANTECEDENTE DE HIPOTIROIDISMO EN TRATAMIENTO, BAJO PESO MATERNO, ACTUALMENTE ASINTOMATICA, TRAE REPORTE DE ECOGRAFIA DEL 22/03/2016 EMB DE 12 SEM TN: 1.7 MM NORMAL, MANIFIESTA QUE FUE VALORADA POR MEDICINA INTERNA QUIEN AUMENTO DOSIS DE LEVOTIROXINA A 150 MG VO DIA, NO ORDENO EXAMENES TIROIDEOS DE CONTROL Y LE INDICO A LA PACIENTE QUE FUERAN ORDENADOS POR OBSTETRICA. PACIENTE CON ARO SE ORDENA CONTINUAR MICROELEMENTOS, SE ORDENAN EXAMENES TIROIDEOS DE CONTROL TSH, T4, CITA VACUNACION, SEGUIMIENTO CON NUTRICION, SE CITA A NUEVO CONTROL OBSTETRICA EN 1 MES.

2016-02-26 por APHENRIQUEZ

PACIENTE GESTANTE TARDIA DE 40 AÑOS G3C2 CON EMB DE 8 SEM POR FUM, CON ARO POR GESTANTE TARDIA 2 CESAREAS ANTERIORES, ANTECEDENTE DE HIPOTIROIDISMO EN TRATAMIENTO, BAJO PESO MATERNO; MANIFIESTA QUE HACE MUCHO TIEMPO NO HA SIDO VALORADA POR ENDOCRINOLOGIA NI HAN HECHO ESTUDIOS TIROIDEOS, ACTUALMENTE ASINTOMATICA. TRAE REPORTE DE EXAMENES DEL CP DEL I TRIMESTRE NORMALES, TSH DEL 25/02/2016 5.82 SALIENDO EN RANGO EUTIROIDEO PERO NO ENCAJILLA EN RANGO HIPOTIROIDEO, ECOGRAFIA DEL 24/02/2016 EMB DE 8.1 SEM. AP: HIPOTIROIDISMO EN TTO CON LEVOTIROXINA 125 MG VO DIA, QX: #2 CESAREAS, ALERGIAS NIEGA, G3C2 FUM:?? AL EXAMEN FISICO SIGNOS VITALES NORMALES, C/P NORMAL, ABDOMEN Blando NO DOLOR NO MASAS, UTERO LIGERAMENTE AUMENTADO DE TAMAÑO FCF NO AUSCULTABLE CON FONENDOSCOPIO, GENITALES SIN PERDIDAS, RESTO EXAMEN FISICO SIN CAMBIOS. PACIENTE CON ARO SE ORDENA CONTINUAR ACIDO FOLICO, SE ORDENA ECOGRAFIA TRANSVAGINAL PARA MEDICION DE TRANSLUCENCIA NUCAL PARA REALIZAR EN 4 SEMANAS, SE ORDENA CITA CON MEDICINA INTERNA PARA CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PATOLOGIA TIROIDEA, CITA NUTRICION, SE DAN RECOMENDACIONES ALIMENTARIAS, CITA OBSTETRICA EN 1 MES.

2016-02-23 por BDAMAYA

GESTANTE DE 40 AÑOS DE EDAD ASISTE A SU PRIMER CONTROL PRENATAL, LA CUAL MANIFIESTA ESTAR EMBARAZADA TRAE PRUEBA DE GRAVINDEX POSITIVO HOY CON 8 SEMANAS DE GESTACION POR FUR ARO CON CRITERIO MATERNOS EDAD TARDIA, ENFERMEDAD ASOCIADA HIPOTIROIDISMO, CESAREA ITERATIVA EMBARAZO DESEADO Y NO PLANEADO LA CUAL SE LE EXPLICA LA IMPORTANCIA DEL PROGRAMA Y SU ASISTENCIA PERIODICA, LOS CONTROLES SON MENSAJES LUEGO DE EL PARTO O CESAREA DEBE TENER UNA CITA DE POSHOSPITALIZACION Y BRINDARLE LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA A SU BEBE AL NACER HASTA LOS SEIS MESES DE EDAD. SE LE BRINDA EDUCACION SOBRE LOS DIFERENTES LUGARES DONDE DEBE ACUDIR EN CASO DE URGENCIA Y CONSEJERIA PARA CONVIVIR CON SU PAREJA HACE 11 AÑOS, SE LE EXPLICA LA IMPORTANCIA DE TENER RELACIONES CON PRESERVATIVO POR EL RIESGO DE INFECCION DURANTE EL EMBARAZO LOS CUALES SE LE HACE ENTREGA EN PROFAMILIA POR ORDEN DE SU EPS, SE LE ORDENA CITA CONTROL CON NUTRICION, PSICOLOGIA Y ODONTOLOGIA, SE LE EXPLICA LA IMPORTANCIA Y APLICACION DE INMUNIZACION ANTITETANICA, DEBE GUARDAR EN UNA CARPETA LOS REPORTES DE LABORATORIOS Y ECOGRAFIAS REALIZADAS Y TRAERLOS A CADA CONTROL. LA PACIENTE REFIERE QUE HACE VARIOS DIAS PRESENTA NAUCEAS PRESEDA VOMITO EN NUMERO 5 AL DIA DE CONTENIDO ACUOSOS Y ALIMENTARIO, NIEGA DOLOR PELVICO, NIEGA SINTOMAS URINARIOS, NIEGA LEUCORREA, NIEGA

DICTÁMENES REALIZADOS POR DR. EMILIO RESTREPO

CIUDAD	FECHA	ABOGADO DEFENSA	PARTES		JUZGADO	MATERIA SOBRE LA QUE VERSO EL DICTAMEN
			ACCIONANTE	ACCIONADO		
Medellin	19-sep-16	Rafael Dario Cardona Jaramillo	Leidy Carolina Rendon Alvarez	Nelson Castro Monsalve	Juzgado Administrativo del Circuito 11 de Medellin	Temas relacionados con Ginecologia
Medellin	25-nov-16	Nelson Joany Alzate Gomez	Viancy Dorly Mazo Ocampo	Leonora Orozco Vargas	Juzgado Administrativo oral 11 de Medellin	Temas relacionados con Ginecologia
Medellin	30-mar-17	Paula Andrea Loaliza Salazar	Julian David Cano Moreno	Sociedad Colombiana De Anestesia Gustavo Reyes Duque	Juzgado Civil del Circuito 5 de Medellin	Temas relacionados con Ginecologia
Medellin	22-ago-17	Alejandra Maria Martinez Chauz	Esther Judith Gañan Osorno	Juan David Castañeda Roldan	Juzgado Civil del Circuito 20 de Medellin	Temas relacionados con Ginecologia
Medellin	1-feb-18	Ana Maria Morales Palacios	Bernarda Maria Sierra	Rosa Edilia Garzon Cordoba	Juzgado Administrativo oral 22 de Medellin	Temas relacionados con Ginecologia
Bogota	20-feb-18	Ana Maria Chica Rios	Diego Herrera Corredor	Sandra Lilliana Gonzalez Rendon	Sala Contencioso Administrativo sección 3 de Bogotá	Temas relacionados con Ginecologia
Palмира	7-may-18	Lina Marcela Borja Rivera	Lina Mariela Garizado Pineda	Manuel Sotelo Alpala	Juzgado Civil del Circuito 3 de Palmira	Temas relacionados con Ginecologia
Medellin	31-may-18	Ana Maria Morales Palacios	Hospital San Juan De Dios Santa	Luisa Fernanda Patiño Gil	Tribunal Administrativo de Antioquia Sección 1 de Medellin	Temas relacionados con Ginecologia
Medellin	17-ago-18	Ana Maria Morales Palacios	Lizbeth Cristina Cañola Marquez	Herman Dario Mejia Ocampo	Juzgado Civil del Circuito Oral 15 de Medellin	Temas relacionados con Ginecologia
Pasto	1-feb-19	Alfonso Martinez Salcedo	Jhon Alexander Morales Hualpa	Pedro Nel Argotty Cuasquer	Juzgado Penal del Circuito 2 de Pasto	Temas relacionados con Ginecologia
Puerto Tejada	7-feb-19	Alfonso Martinez Salcedo	Dora Yaneth Sanchez Chavez	Yamilec Cortes Riascos	Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada	Temas relacionados con Ginecologia
Medellin	8-feb-19	Nelson Joany Alzate Gomez	Marta Lucia Tuberquia	Veronica Marcela Patiño Gutierrez	Tribunal superior distrito Judicial Sala Civil Medellin	Temas relacionados con Ginecologia
Medellin	16-feb-19	Ana Maria Morales Palacios	Clinica Antioquia	Edwin Alcides Gomez Ibarra	Juzgado Civil del Circuito 13 de Medellin	Temas relacionados con Ginecologia
Cali	13-mar-19	Alfonso Martinez Salcedo	Maribel Jaramillo Vargas	Ximena Mosquera Tapia	Tribuna de Etica Medica del Valle Del Cauca	Temas relacionados con Ginecologia
Cali	18-mar-19	Alfonso Martinez Salcedo	Jose Octavio Puni Chicame	Luis Alcibiades Urestta Urestta	Tribuna de Etica Medica del Valle Del Cauca	Temas relacionados con Ginecologia
Medellin	2-jun-19	David Alejandro Valencia Agudelo	Javier Andres Galvis	Pedro Nel Ospina Restrepo	Juzgado Civil del Circuito 5 de Medellin	Temas relacionados con Ginecologia
Medellin	26-jun-19	Nelson Joany Alzate Gomez	Maria Rosalba Guzman Montoya	Luis Fernando Cadavid Vergara	Tribunal superior distrito Judicial Sala Civil Medellin	Temas relacionados con Ginecologia
Armenia	5-jul-19	Laura Monica Orozco Betancourt	Carolina Zapata Castañeda	Harold Enrique Bolaños Rebolledo	Juzgado Administrativo del circuito 4 de Armenia	Temas relacionados con Ginecologia
Neiva	21-jul-20	Edna Rocio Galindo Cerquera	Yamile Coronado y otros	Clinica Medilaser S.A y otros	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva Huila	Temas relacionados con Ginecologia
Bucaramanga	28-sep-20	EDSON JHAIR BARRAGAN RUIZ	Hingrid Johana Lozano Gomez	Betty del Carmen Vásquez Lobo y otros	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga	Temas relacionados con OBSTETRICIA temas relacionados con obstetricia
Manizalez	26-nov-20	ANA MARIA CHICA RIOS	ELIANA MARCELA MARTINEZ OROZCO	OSCAR ALONSO DIAZ MARIN	RAD. CID-484-18Control Interno de Asistencia Social	temas ginecologicos
Pereira	dic-20	ROSARIO PUERTA BULA	BLANCA ROSA TAMAYO GIRALDO	PABLO GONZALEZ ISAZA	CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA	temas ginecologicos
Cali	15-feb-21	CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRI	MARÍA DIOFANYR CARABALÍ Y OTI	CLÍNICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILU Y C	JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	temas ginecologicos
Medellin	18-jun-20	Dr. Luis Javier García Correa.	MILENA URIBE restrepo	Felipe Muñoz	Fiscalia Medellin	Demanda penal Gineco - Obstetricia Forense
Medellin	22-mar-21	Sergio Yepes Restrepo	ARACELI ANDREA RUIZ RUA	Juanita Arango Abisaad	JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	REPARACIÓN DIRECTA
Medellin	19-mar-21	Ana Maria Morales Palacios	LADY JOHANA SALAS CHACUA.	Juan Rafael Mejia Botero	JUZG.CVL.CTO.20 MEDELLÍN	Radicación: 05001310302
Cali	23-mar-21	Juan Diego Martinez Villabona	ESPERANZA LEON RODRIGUEZ y otro	Ana Maria Alvarez Palau	Juzgado 14 Civil del Cto de Cali.	Rad: 2017-00196.
Duitama	20-may-21	Ingrid Paola Kruger Aviles	ADRIANA GISSET CÉSPEDES MOSQUE ROSA PAOLA MEDINA MEJIA	Jose Mauricio Niño Silva	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	
Yopal	5-jul-21	MAYERLY GARCIA CORREAL			JUZG.ADM.ORAL.1 YOPAL Radicación: 85001333300120190037700	
DUITAMA	20 de Abril de 2021	INGRID PAOLA KRUGER AVILES	ESPERANZA LEON RODRIGUEZ y otros	JOSE MAURICIO NIÑO SILVA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	radicado 2008-00307
Pasto	06 de abril de 2021	Brian Andrés Portilla Morales	CLAUDIA LORENA MARTINEZ ORDOÑA	ELBA OTERO NARVAEZ	control reparación directa No. 2020-00030, cursante ante el Juzgado	
Medellin	22 de abril de 2021	NELSON JOANY ALZATE GOMEZ	MARIA HELENA HENAO MARULANDA	ALVARO SERNA OSPINA	Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil	es 057563112001202100015
Rionegro	28/04/2021	Ana Maria Morales Palacios	Gladys Ospina Marín	Marcela Botero Toro	juzgado 1 civil del circuito de rionegro bajo el radicado 2021-0057	
Manizalez	15/03/2021	Ana Maria Chica Rios	ALEXANDRA BERRIO AGUDELO	Leidy Diana Henao Navarro	FISCALIA 13 SECCIONAL Manizalez	
Barranquilla	14/07/2021	Antonio Jose Gomez Silvera	MALKA IRINA RONDON GUTIERREZ	Fredys Walter Gutierrez Ortiz	Radicación 08001315300920210006900 Juzg.cvl.cto.9 Barranquilla de Barranquilla	

JULIETH RINCONES CAMPO

ABOGADA ESPECIALISTA

1

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

Riohacha- La Guajira.

Rad. 2021-0048.

Demandante: ANGEL CUSTODIO ESTRADA Y OTROS.

Demandado: AMALFY HENRIQUEZ Y OTROS.

Llamado en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SAS

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Riohacha, La Guajira; identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **apoderada de la Dra. Amalfy Henríquez**, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MAPRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, según consta en el certificación de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá, cuya dirección para notificación judiciales es la Carrera 14 No. 96 - 34 de la ciudad de Bogotá, para que con fundamento en los artículos 64 a 67 del Código General del Proceso, en el evento que mi representada sea condenada al pago de alguna eventual indemnización o perjuicios por los hechos consignados en la demanda, y de acuerdo con las pretensiones de la parte demandante, aquella entidad responda por tal condena y la cubra, o en subsidio se le imponga a ella la obligación de reembolsársela a mi representada, teniendo en cuenta el contrato de seguro (póliza de responsabilidad civil) suscrito por la **SOCIEDAD MAPRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A LIBERTY SEGUROS S.A.**, mediante el cual esta sociedad se comprometió a garantizar la responsabilidad civil profesional derivada de la actividad como médico de la doctora **AMALFY HENRIQUEZ JIMENEZ**.

HECHOS

1) La Compañía **SOCIEDAD MAPRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, expidió la póliza de responsabilidad civil profesional de referencia número 1010215000204, con el fin de asegurar o garantizar la responsabilidad civil profesional derivada de la actividad como médico de la doctora **AMALFY HENRIQUEZ JIMÉNEZ**, la cual tendría vigencia desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 1 de octubre de 2016, cuyo asegurado reitero es mi representada, y beneficiaria cualquier tercero afectado.

2) El señor Ángel Muñoz, por intermedio de apoderado judicial presentaron demanda de carácter civil, con el fin de reclamar a título de reparación de daño ocasionado, los perjuicios de orden material y moral que alegan se le ocasionaron supuestamente por la atención brindada a la señora Maria Carolina Mendoza Vega el día 12 de septiembre de 2016, fecha en que se le practicó por mi representada la cirugía de cesárea, la cual se encuentra dentro del periodo de cobertura en la póliza señalada en el numeral anterior.

PRETENSION

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente al señor Juez, que al momento de proferir la sentencia, en el remoto caso que esta llegue a ser adversa a la doctora **AMALFY HENRÍQUEZ JIMENEZ**, resuelva simultáneamente sobre la obligación de **SOCIEDAD MAPRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, de responder por tal condena y la cubra, o en subsidio se le imponga a ella la obligación de reembolsársela a mi representada, en virtud del contrato de

Cel. 3212683537. E-mail: asjugu01@gmail.com

Dir. Cl 7 No. 11-114 Piso 2, Oficina 6, Edificio Doña Cándida.

Riohacha- La Guajira

seguros (póliza de responsabilidad civil) suscrito por esta entidad, por medio de la cual dicha sociedad se comprometió a garantizar la responsabilidad civil profesional derivada de la actividad como médico de mi representada, la cual se está discutiendo mediante la demanda que origina este llamamiento en garantía, por hechos acaecidos el día 12 de septiembre de 2016, fecha en que se le practicó por mi representada la cirugía de cesárea, por lo que reitero, que de condenarse a mi representada al pago de indemnización alguna, a renglón seguido se ordene a la llamada en garantía al pago o reembolso a mi patrocinado de tal indemnización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco la aplicación de los artículos 64 al 67 del Código General del Proceso, 2341, 2347 del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS

Copia de las pólizas 1010214000239 del 22 de septiembre de 2014; 100215000204 de 01 de octubre de 2015 y su renovación con vigencia a partir del 1 de octubre de 2016, 100121700218 del 29 de octubre de 2018, 1001219001420 del 15 de octubre de 2019, expedidas por la SOCIEDAD MAPRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

DOCUMENTALES SOLICITADAS

Sírvase oficiar a SOCIEDAD MAPRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A, a fin de que remita copia autenticada de las pólizas 1010214000239 del 22 de septiembre de 2014; 100215000204 de 01 de octubre de 2015 y su renovación con vigencia a partir del 1 de octubre de 2016, 100121700218 del 29 de octubre de 2018, 1001219001420 del 15 de octubre de 2019 en dicha entidad por la Dra. Amalfy Henríquez.

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE

Cítese y hágase comparecer al representante legal de la SOCIEDAD MAPRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A, a fin de que absuelva interrogatorio que el suscrito formulara en sobre cerrado antes de la audiencia que se programe para tal fin, o verbalmente al momento de la diligencia.

ANEXOS

1. Copia del llamamiento en garantía, y sus anexos para el traslado respectivo.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La aseguradora SOCIEDAD MAPRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A, en la Carrera 14 No. 96 – 34 de la ciudad de Bogotá.

La suscrita y mi prohijada, recibirá notificaciones en la calle 7 # 11-114 Edificio Doña Cándida Oficina 08 y en el correo electrónico asjugu01@gmail.com

Atentamente,

De ustedes, cordialmente:


JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO
C.C.: 1.082.869.063 de Santa Marta.
T.P.: 225124 del C.S. de la J.

Cel. 3212683537. E-mail: asjugu01@gmail.com
Dir. Cl 7 No. 11-114 Piso 2, Oficina 6, Edificio Doña Cándida.
Riohacha- La Guajira



Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA
Ciudad

Rad. 2021-0048-00
Demandante: ANGEL CUSTODIO MUÑOZ Y OTROS.
Demandados: AMALFY HENRIQUEZ JIMENEZ Y OTROS.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

AMALFY HENRIQUEZ JIMENEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Riohacha, la Guajira, identificado con la cédula 32.853.695 por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente a la Dra. **JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO** mayor de edad y vecina de la ciudad de Riohacha, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082,869.063 de Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional número 225.124 del C. S. de la J. para que me represente dentro del proceso de la referencia que cursa actualmente en este despacho y ejerza todos los actos que considere en defensa de mis intereses.

La abogada queda facultada para notificarse, delegar, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, interponer recursos, presentar alegatos, designar apoderados suplentes, solicitar e intervenir en las pruebas y en términos generales, adelantar todas las diligencias necesarias que se deriven del presente mandato

Ruego señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos antes señalados para los fines del presente mandato.

Cordialmente,


AMALFY HENRIQUEZ JIMENEZ
C.C.: 32.853.695

Acepto,


JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO
C.C No 1.082.869.063 de Santa Marta
T.P. No 225.124 C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3265303

En la ciudad de Riohacha, Departamento de Guajira, República de Colombia, el diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Riohacha, compareció: **AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32853695, presentó el documento dirigido a **PODER ESPECIAL** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v3m3g12d7lrn
10/06/2021 - 16:14:32



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS EDUARDO CASTRO BARROS

Notario Primero (1) del Círculo de Riohacha, Departamento de Guajira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3g12d7lrn



INFORMACION GENERAL							
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD	
372 732	10101400230	0	1	BARRANQUILLA CALLE 96	CALLE 96 NO. 40 - 50	BARRANQUILLA	
TOMADOR	HENRIQUEZ JIMENEZ AMALFY PATRICIA						
DIRECCION	KR 7A #16 - 50						
ASEGURADO	HENRIQUEZ JIMENEZ AMALFY PATRICIA						
DIRECCION	KR 7A #16 - 50						
ASEGURADO	N/D						
DIRECCION	N/D						
SEÑALADO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO						
DIRECCION	N/D						

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EMISION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MESES	AÑO	HORA	DA	MESES	AÑO	Nº DIAS	HORA	DA	MESES	AÑO	Nº DIAS		
22	8	2014	07:30	12	8	2014	365	08:00	13	8	2014	365		
			TERMINACION	22:22	12	8	2014	TERMINACION			08:00	13	8	2014

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DONADO SARCELO DIRECTIVA VICTORIA	AG. SEPT. MAPFRE CAP	96500	3007456	100.00

ACTIVIDAD	CLASIFICACION
OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA
DIRECCION DEL RIESGO	CALLE 11 # 41 - 41
DEPARTAMENTO	GUAAIA
CIUDAD	BARRANQUILLA



COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
R.C. daños médicos - Médicos	\$ 500.000.000,00	\$ 00.000.000,00
Daños de dolo	\$ 100.000.000,00	\$ 00.000.000,00
Responsabilidad Civil Médica - no - especialistas	\$ 50.000.000,00	\$ 00.000.000,00
Actividad médica emergencias	\$ 200.000.000,00	\$ 00.000.000,00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares.
Observaciones:
 LAS PARTES ACORDAN QUE EL TOMADOR PAGA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, Y MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA EMISION DE LA PRIMA DE LA PRIMA, PRODUCIENDO LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DAÑO (DESPUÉS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. E INICIO EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CORRIENTES POR LA EMISION DE LA POLIZA Y DE LOS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EMISION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 226.954,00	\$ 12.000,00	\$ 238.954,00	\$ 30.412,00	\$ 269.366,00

INFORMACION GENERAL					
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
372 732 00	10101400230		BARRANQUILLA CALLE 96	CALLE 96 NO. 40 - 50	BARRANQUILLA

ANEXOS

RC PROFESIONAL MEDICOS

ASEGURADO: AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ
ESPECIALIDAD: OBSTETRICIA/GINECOLOGIA CON CIRUJA
VIGENCIA: 15-08-2014 - 15-08-2015
AMPAROS:

R.C. como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en salud de las personas.
 R.C. consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal por un deber de humanidad generalmente aceptado.
LIMITES VALOR ASEGURADO: \$ 500.000.000 evento / agregado anual.
 R.C. daños morales subsidiado al 25% del valor asegurado por evento / vigencia. Este valor está incluido en el límite asegurado básico y no en exceso de este.
 Gastos judiciales subsidiado 30% del límite asegurado evento / vigencia. Este valor se encuentra incluido en el límite asegurado contratado y no en exceso de este.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

INFORMACION GENERAL

NOMBRE / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
772 732	101021000004	0	1	BARRANQUILLA CALLE 80	CALLE 80 NO. 43 - 53	BARRANQUILLA
TOMADOR	HENRIQUEZ JIMENEZ AMALFY PATRICIA					
DIRECCION	KR 7A 16 32					
CIUDAD	RICHACHA					
TELEFONO	7344570					
ASegurado	HENRIQUEZ JIMENEZ AMALFY PATRICIA					
DIRECCION	KR 7A 16 32					
CIUDAD	RICHACHA					
TELEFONO	7344570					
ASegurado	N.D.					
DIRECCION	N.D.					
CIUDAD	N.D.					
TELEFONO	N.D.					
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO					
DIRECCION	N.D.					
CIUDAD	N.D.					
TELEFONO	N.D.					

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPOSICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DA	ME	AÑO	HORA	DIAS	MESES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIAS	MESES	AÑO	No. DIAS
2	10	2015	08:00	1	12	2015	366	08:00	1	12	2015	366
INICIACION			TERMINACION					INICIACION				
TERMINACION			TERMINACION					TERMINACION				

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DONADO BARCELO MINERVA VICTORIA	AGENTE INDEPENDIENTE	96550	3407050	100.00

ACTIVIDAD	CENTRO MEDICO
ESPECIALIDAD	LEBES Y CLINICA
DIRECCION DEL RASGO	CALLE 13 #17 - 35
DEPARTAMENTO	SALAZAR
CASO	RICHACHA



COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
R.C. ACCIDENTES - MORTAL	\$ 500.000.000,00	10% PERO Mx 100000 (PESOS COLOMBIANOS)
Daños de Robo	\$ 200.000.000,00	10% PERO
RESPONSABILIDAD CIVIL Mx 10.000.000,00	\$ 500.000.000,00	10% PERO Mx 100000 (PESOS COLOMBIANOS)
Atención médica emergencia	\$ 500.000.000,00	10% PERO Mx 100000 (PESOS COLOMBIANOS)

DE ASESORAR Condiciones Generales y Particulares.
Observaciones:
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A LAS TERCERAS DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISION DE LA POLIZA, LA CUAL EN EL PRIMER DIA DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DAMO CREDITO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CASUALES POR LA EMISION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ENDOS.

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EMISION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 640.570,00	\$ 30.000,00	\$ 670.570,00	\$ 108.391,00	\$ 778.961,00

INFORMACION GENERAL

NOMBRE / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
772 732.00	101021000004		17BARRANQUILLA CALLE 80	CALLE 80 NO. 43 - 53	BARRANQUILLA

ANEXOS

RC PROFESIONAL MEDICOS
ASEGURADO: AMALFY PATRICIA HENRIQUEZ JIMENEZ
ESPECIALIDAD: OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA CON CIRUGIA
VIGENCIA: DESDE 01/10/2015 HASTAS 01/10/2016
AMPAROS
 R.C. como consecuencia de cualquier acto medico derivado de la prestacion de servicios profesionales de atencion en salud de las personas.
 R.C. consecuencia de asistencia medica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligacion legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.
LIBRETE VALOR ASEGURADO: \$ 500.000.000 evento / agregado anual
 R.C. daños extrapatrimoniales sublimitado al 50% del valor asegurado, por evento / vigencia. Este valor esta incluido en el limite asegurado basico y no en exceso de esto.
 Gastos judiciales sublimitado 40% del limite asegurado evento / vigencia. Este valor se encuentra incluido en el limite asegurado contratado y no en exceso de esto.
 PLO (Predios, Labores y Operaciones) en exceso de la RC Extrac contractual. Sublimitado al 20% del valor asegurado, por evento / vigencia. Este valor esta incluido en el limite

FORMA DE EMISION DE ESTE DOCUMENTO: EL VALOR DE LA PRIMA DEBE PAGARSE EN EL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISION DE LA POLIZA, LA CUAL EN EL PRIMER DIA DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DAMO CREDITO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CASUALES POR LA EMISION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ENDOS.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

HOJA DE VIDA



DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:	Emilio Alberto Restrepo Baena
Lugar y fecha de nacimiento:	Amagá, 12 de noviembre de 1.964
Cédula de Ciudadanía:	71.652.562 de Medellín
Consultorio:	Hospital Manuel Uribe Angel- Envigado Consultorio 107
Teléfono celular:	311 308 59 77
Teléfono fijo:	339 48 00 ext 9/ 195
e-mail:	emiliorestrepo@gmail.com

ESTUDIOS REALIZADOS

Secundarios	Liceo Nacional Marco Fidel Suárez, Bachiller 1.981
Universitarios	Facultad de Medicina, U.P.B. Médico y Cirujano, 1.988.

Postgrado en Ginecoobstetricia
U de A, HUSVP, Medellín
Título: Ginecoobstetra, 1994
Especialista en Cirugía Laparoscópica
Ginecológica en el CES, 2005.

ALGUNOS CURSOS, CONGRESOS Y SEMINARIOS

Más de 30 cursos y, congresos y simposios certificados. A destacar:

- Curso de Mercadeo en Salud. Fundación Universitaria CEIPA. Medellín, Abril-Mayo de 1997
- Todos los congresos nacionales de Ginecoobstetricia y Perinatología desde 1991 a la fecha
- Varios cursos de cooperativismo y trabajo asociado.
- Diplomado "Competitividad y Finanzas en Salud. U.P.B. 1999.
- Miembro del Taller Literario de ASMEDAS 2002 al 2011, bajo la dirección del escritor Mario Escobar Velásquez y Luis Fernando Macías Z.
- Conferencista y parte del comité organizador del evento académico III CONGRESO INTERNACIONAL DE LITERATURA "MEDELLIN NEGRO", MEDELLÍN, Septiembre 2012ª la fecha <http://congresoliteraturaudea.wordpress.com/2012/12/06/congreso-literatura-medellin-negro-2012/>
<http://www.youtube.com/watch?v=XiavL8rB65I>

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Como especialista:

- Médico perito auxiliar de la justicia, Juzgados Civiles y de Familia, 1.990 -2004. Actualmente, igual función de Perito en el CENDES, Universidad CES desde 2011
- Consulta externa en Ginecoobstetricia, Cooperativa de ahorro y crédito de Don Matías, Enero de 1994 a la fecha. Actualmente en la Cooperativa PROSALCO, en dicho municipio. Socio Fundador, Miembro de varias juntas.
- Profesor de cátedra de Ginecoobstetricia, Facultad de Medicina Universidad de Antioquia, segundo semestre de 1994.
- Ginecoobstetra, Hospital Manuel Uribe Ángel, Envigado, desde Agosto de 1994 a la fecha
- Ginecoobstetra, Metrosalud, Unidad hospitalaria de San Javier, desde Diciembre de 1994 a agosto de 1995.
- Profesor de Ginecoobstetricia CES-U de A. Hospital MUA 1994 a la fecha, en las áreas de Ginecología y Obstetricia quirúrgica y Laparoscopia
- Práctica privada en consultorio particular, 1.988 a la fecha
- Socio fundador de la Clínica Antioquia S.A. en Itaguí.
- Socio fundador Cooperativa de trabajo asociado PROSALCO

PUBLICACIONES ACADEMICAS

- Procedimientos olvidados en Ginecoobstetricia. En: Rev. Col. Ginecol. 44(1): 17-19, 1.993
 - Hidrops No inmune de resolución espontánea. Presentación de un caso. En: Rev. Col. Ginecol. 44(1): 61-63, 1.993
 - Medicinas alternativas: La Ayurveda o arte médico hindú En: IATREIA, 6(1):41-45, Marzo de 1.993
 - Adenocarcinoma de estómago y embarazo: Presentación de un caso. En: IATREIA, 6(2):99-102, Julio de 1.993.
 - Procedimientos olvidados en Ginecoobstetricia. Segunda parte. En: Rev. Col. Ginecol. 44(3): 177-179, 1.993
 - Vitaminas y Minerales durante el periodo de gestación. En: IATREIA 6(3): 144-149, 1.993
 - Presentación de Caso: Fístula arteriovenosa secundaria a picadura de raya de río. En: IATREIA, 6(3): 163-165, 1.993
 - Vólvulos y Embarazo. Presentación de un caso. En: Rev. Col. Ginecol. 44(4):317-318, 1.993
 - Versión cefálica externa. En: IATREIA. 7(1): 47 - 51, 1994.
 - Enfermedad tiroidea y gestación en el servicio de alto riesgo obstétrico del Hospital San Vicente de Paúl, Medellín 1982-1990 En: Rev. Col. Ginecol. 45(4): 307-311, 1995.
 - El largo y tortuoso camino de la Ginecoobstetricia. En: Memorias del IV curso de Actualización en Ginecología y Obstetricia, Facultad de Medicina, U de A, 1995.
 - La Mujer como Víctima de trauma sexual. En: IATREIA. 9(3): 136-139, sep., 1996
 - DE LOS RIOS, José F, CASTANEDA, Juan De RESTREPO, Emilio A. Lineal laparoscopic salpingostomy for treating spontaneous bilateral ectopic pregnancy: a case report. Rev. Colomb Obstet Ginecol, mar. 2006, vol.57, no.1, p.54-57. ISSN 0034-7434.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0034-74342006000100008&script=sci_arttext
 - LA ENVIDIA, ESA PESTE QUE NOS RONDA. Revista DYNA. Universidad Nacional. # 159. Sep 2009
<http://dyna.unalmed.edu.co/ediciones/159/editorial/Editorial159.pdf>
 - ERRORES COMUNES EN LA ELABORACION DE ARTICULOS ACADEMICOS Y CIENTIFICOS Revista DYNA. Universidad Nacional. # 172 Abril 2012
http://dyna.unalmed.edu.co/ediciones/172/deleditor/Del_Editor172.pdf
 - ERRORES COMUNES EN LA ELABORACION DE ARTICULOS ACADEMICOS Y CIENTIFICOS Revista CES Medicina Vol 26 No 1(2012)p.131-134
<http://revistas.ces.edu.co/index.php/medicina/article/view/2163>
- Publicación en formato de video: SUSPENSION UTERINA LAPAROSCOPICA(EN CD, VIDEO, SE ENCUENTRA EN BIBLIOTECA CES)
- Ver Artículos más médicos:
<http://ginecologoemilio.blogspot.com/>

LITERARIAS

- "**TEXTOS PARA PERVERTIR A LA JUVENTUD**" (libro de poemas y cuentos cortos) Medellín, Ediciones "El Corsario Loco", l.993. Libro que ocupó el primer puesto en el concurso de poesía 120 años Facultad de Medicina, Universidad de Antioquia. Actualmente circula la segunda edición de la obra.
- Novela "**LOS CÍRCULOS PERPETUOS**", finalista en el concurso de novela breve "Álvaro Cepeda Samudio" 2003. Cuatro ediciones a la fecha
- Ganador de la III convocatoria proyectos Culturales Alcaldía de Medellín , Categoría Novela con la obra "**EL PABELLÓN DE LA MANDRÁGORA**", actualmente circulando la segunda edición, patrocinada y distribuida por la Alcaldía de Medellín.
- Novela "**LA MILONGA DEL BANDIDO**", edición de apoyo de PROSALCO IPS, actualmente circulando la primera edición.
- Novela "**QUE ME QUEDA DE TI SINO EL OLVIDO**", ganadora del primer Premio de Novela Talentos Ciudad de Envigado, 2008. actualmente circula la segunda edición.
- Novela **CRONICA DE UN PROCESO**, publicada por la Universidad CES, primera edición 2010
- Novelas **DESPUES DE ISABEL, EL INFIERNO y ¿ALGUIEN HA VISTO EL ENTIERRO DE UN CHINO?**, publicada en la colección Serie Negra de Ediciones B, 2012
- En 2013, el ITM publicó el libro de presentación de su investigador privado con el título **UN ASUNTO MICCIONAL Y OTROS CASOS DE JOAQUIN TORNADO, DETECTIVE.**
- Ganador en 2013 de la convocatoria de URANITO de Argentina de la convocatoria "Pequeños Lectores" con el libro **DE COMO LES CRECIO EL CUELLO A LAS JIRAFAS**
 - Recopilador y prologuista en el libro **ENTRE ELMIEDO Y EL MAL (El género Negro en la Poesía colombiana)**, Hilo de Plata, Editores, 2014
 - Novela: **JOAQUIN TORNADO, DETECTIVE**, de la serie POLICÍAS Y BANDIDOS, Editorial UPB, 2015
 - Ganador en 2016 de la Beca de creación Presupuesto Participativo Municipio de Medellín, Secretaría de Cultura Ciudadana con el libro **GAMBERROS S.A.**, publicado por editorial Hilo de Plata
 - Novela **EL ABRAZO DE LA VIUDA NEGRA, Un caso de Joaquín Tornado**, detective, de la serie POLICÍAS Y BANDIDOS, Editorial UPB, 2017
 - Novela **Y NOS ROBARON LA CLÍNICA**, editada por Sílabas editores, 2018
 - Novela **NOS VEMOS EN EL INFIERNO, MON AMOUR**, Un caso de Joaquín Tornado, detective, de la serie POLICÍAS Y BANDIDOS, Editorial UPB, 2018
 - Novela **EL PRIMO Y EL TIMO**, Un caso de Joaquín Tornado, detective, de la serie POLICÍAS Y BANDIDOS, Editorial UPB, 2019
 - Libro pedagógico **20 ESCRITORES COLOMBIANOS NOS REVELAN SUS SECRETOS DE CREACIÓN.** Editorial Libros para Pensar, 2020
- Asesor médico y científico de los programas "Complicidades" de TeleAntioquia y "Las Tres Gracias" de Cosmovisión, que dirige la comunicadora Lucero Vilches.
- Ganador del concurso "Historias cortas, Ideas largas" de la Universidad de Antioquia con el guión "La Otra Explosión Del Corazón", filmado en formato de video.

<http://www.emilioestrepo.blogspot.com/search/label/la%20ultima%20explosi%C3%B3n%20del%20coraz%C3%B3n>

- Un cuento, "UN ASUNTO SORPRENDENTE", figura en la "ANTOLOGIA COMENTADA DEL CUENTO ANTIOQUEÑO, VOL II", Recopilado por Mario Escobar Velásquez y publicado por editorial U de A.

<http://emilioestrepo.blogspot.com.co/2007/12/un-asunto-sorprendente-cuento.html>

- Un cuento UN TELEVISOR FULL COLOR, figura en la antología de cuento colombiano EL POZO Y EL PENDULO. Publicado en Odradek, el cuento y SILABA Editores

<http://emilioestrepo.blogspot.com.co/2014/09/un-televisor-full-color-antologia-el.html>

- Finalista en el CONCURSO de cuento de la UPB: ¿Cuál es tu cuento con el fútbol? Con el relato TODO POR EL FÚTBOL publicado en 2017 en edición Bilingüe

<https://emilioestrepo.blogspot.com.co/2017/09/concurso-upb-cual-es-tu-cuento-con-el.html>

- Ganador del concurso de cuento del CES 2008, con la obra "Deleites y contemplaciones de un taxidermista", publicado en la antología de los concursos de cuento.

<https://www.youtube.com/watch?v=CCqRXmmlGJ0>

- Finalista de los concursos de cuento en yoescribo.com, en el concurso de cuento satírico de Alfaguara, en el de cuento corto de la revista El malpensante, y en los premios de Cultura Ciudad de Itagüí. Actualmente circula el libro con selección de Poemas, Cuento y Crónica. Finalista en cuento y poesía en varias convocatorias en España y México.

- Coautor del libro ALGUNAS COSAS NUESTRAS-Crónicas de Belén, publicado en coedición de Corporación cultural El Taller y el Municipio de Medellín

<http://cronicas-belen-y-otras.blogspot.com/>

- Aparece con varios cuentos en los dos libros del Taller literario de ASMEDAS y RENATA 2009 y 2010, selección y prólogo Luis Fernando Macías

- "Al Filo de la Decadencia". Revista ODRADEK, EL CUENTO. Revista 19. Abril 2012

<http://www.odradekelcuento.com/9odradek19.php>

y UNIVERSOCENTRO Número 42 - Febrero de 2013

<http://www.universocentro.com/NUMERO42/Alfilodeladecadencia.aspx>

- Serie de OPINIÓN en Youtube: CONSEJOS A UN JOVEN COLEGA, 11 episodios. Más de 500.000 visitas:

<https://www.youtube.com/watch?v=q2vUFA5U-ks&list=PLm-lfL5KTbVOjHC0N-0MJveoERRfLY4EP>

- Columna "La Callada Presencia" en el Periódico Momento Médico de ASMEDAS, DE 2002 a la fecha.

- Columna de opinión en la revista de ASAGIO desde la fundación en 2004 a la fecha. Actualmente soy el editor de la publicación.

- Artículos literarios varios en las publicaciones La Hoja de Medellín, Revista Cambio, Periódico el Mundo, Universocentro

- Coeditor Libro de Memorias de Congreso anual del Departamento de Ginecología y Obstetricia Universidad de Antioquia 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017

- Editor Revista de ASAGIO

Blog: www.emilioestrepo.blogspot.com

<http://cronicas-belen-y-otras.blogspot.com/>
<http://decalogosliterarios.blogspot.com.co/>
<http://joaquin-tornado-detective.blogspot.com/>

Algunas reseñas de los libros:

<https://emilioestrepo.blogspot.com/search/label/Gamberros%20S.A.>

<http://otrolunes.com/50/el-esquema-del-viaje-del-heroe-en-la-novela-musica-de-buitres-de-emilio-alberto-restrepo/>

<http://citaenlaglorieta.blogspot.com/2018/05/joaquin-tornado-un-detective-muy.html>

<https://www.facebook.com/Joagu%C3%ADn-Tornado-935164066531891/>

<https://laterales.com/literatura/el-abrazo-de-la-viuda-negra/?fbclid=IwAR20mevuxQf1Wwy4tvi431rGXTwYtjhG1LgyO-m0A6oKdsuyXyszD6gcwoM>

<https://emilioestrepo.blogspot.com/2020/10/20-escritores-colombianos-nos-revelan.html>

<https://esteros.org/2019/10/30/el-primo-y-el-timo-emilio-alberto-restrepo/>

<https://emilioestrepo.blogspot.com/search/label/Y%20NOS%20ROBARON%20LA%20CL%C3%8D NICA>

Referencias:

<http://www.escritores.org/libros/index.php/item/emilio-alberto-restrepo>

Cuentos: <https://emilioestrepo.blogspot.com.co/2015/06/cuentos-leidos.html>

Libros: <https://emilioestrepo.blogspot.com.co/p/libros-de-emilio-alberto-restrepo.html>

Algunos artículos:

<https://revistacronopio.com/el-escritor-y-la-ciudad-o-acerca-de-escribir-en-medellin-emilio-alberto-restrepo/>

<https://revistacronopio.com/los-excluidos-del-fubol-emilio-alberto-restrepo/>

<https://www.solonovelanegra.es/policias-y-bandidos-por-emilio-restrepo/>

<http://otrolunes.com/31/este-lunes/colombia-en-busca-de-su-propia-novela-negra/>

Análisis literarios en entrevistas:

ANÁLISIS DEL CUENTO "UN ASUNTO SORPRENDENTE: <https://www.youtube.com/watch?v=i-cvqv0uCo0&t=13s>

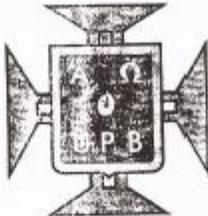
Análisis del cuento UNA LLAMADA POR COBRAR DESDE EL INFIERNO: <https://www.youtube.com/watch?v=GKnxvtbHUJo&t=3s>

UN ANIMAL DE TALLER Opinión de Emilio A Restrepo sobre los talleres literarios: <https://www.youtube.com/watch?v=wKOLCepfEXQ&t=4s>

EL AUTOR

Emilio Alberto Restrepo Baena
Emilio Alberto RESTREPO BAENA
CC 71.652.562 de Medellin

Registro 4449
Medellín, abril de 2021



La Universidad Pontificia Bolivariana

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia
en nombre de la
República de Colombia

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que

Emilio Alberto Restrepo Baena

Cédula de ciudadanía No. 71.652.562 Expedida en Medellín
cursó y aprobó en la facultad de

Medicina

los estudios exigidos por las normas legales y reglamentarias
vigentes, le confiere el título de:

Médico y Cirujano

En testimonio de ello se otorga el presente documento en Medellín el
día 24 del mes de junio del año 1988

El Rector
El Secretario General

Asesorado al folio 068 del Libro 32 Representante de Registro de Diplomados
Referenciado en mesa de trabajo el 09 de marzo de 1989



CES

Un Compromiso con la Excelencia

Personería Jurídica 11154 de agosto 4 de 1978 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia

EN ATENCIÓN A QUE

Emilio Alberto Restrepo Baena

C.C. 71.652.562 Medellín (Antioquia)

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS
EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS,
PARA OPTAR EL TÍTULO DE

Especialista en Cirugía Ginecológica Laparoscópica

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA

EN TESTIMONIO DE ELLO SE FIRMA Y REFRENDA
CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN MEDELLÍN-COLOMBIA
A LOS 11 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2005.

José María Maya Mejía
Rector
Instituto de Ciencias de la Salud CES

Gustavo Adolfo Castellón Suárez
Secretario General
Instituto de Ciencias de la Salud CES

Jorge Julián Ospina Gómez
Decano
Instituto de Ciencias de la Salud CES



EN NOMBRE DE
LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION
DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

EN ATENCION A QUE

Emilio Alberto Restrepo Baena

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS
EXIGEN PARA OPTAR AL TITULO DE

ESPECIALISTA EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA. EN TESTIMONIO DE ELLO, SE FIRMA Y REFERENDA CON LOS
SELLOS RESPECTIVOS EN MEDELLIN, EL DIA 2 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1964

UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA
RECTORIA

SECRETARIO GENERAL
A. G. W. W.



DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
Emilio A. Restrepo
TITULAR
DE MEDICINA
DE Medellin (Antioquia)

02400

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 110013103029202000105-00 de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 00000000532397
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 00000000674464
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente	C.E. No. 00000000473423

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Campanario	
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 00000000532397

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 00000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 000000019079973

Por Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 00000000674464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

Por Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2466 del 17 de agosto de

INSCRIPCIÓN

00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX

00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX

00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX

00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX

00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX

00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX

00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX

00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX

00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX

01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX

01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX

01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX

01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX

01507879 del 30 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- FUNDACION MAPFRE
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- MAPFRE S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS
CISMAP
Matrícula No.: 00815251
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997
Último año renovado: 2017
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01082395
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01120995
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01212541
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01218117
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01369066
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01455344
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01481255
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100
Local 126
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01490082
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES

Matrícula No.: 01568075
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01568079
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES

Matrícula No.: 01568087
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES

Matrícula No.: 01568096
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568100
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01624273
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16
Centro Comercial Futuro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805866
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805874
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805881
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805882
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01805884
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805888
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03
Barrio Normandía
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806584
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806623
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01924925
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924970
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01924973
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE
SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925009
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925012
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio
Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro
Comercial Asturias De Ovied
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02032845
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 75 No. 22 30
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02048264
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048302
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02048303
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048307
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02604972
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56**

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02605943
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 02881892
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02882148
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.988.926.390.302

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2021 Hora: 14:44:56

Recibo No. AB21096928

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21096928D1A82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Fwd: contestación de la demanda 2021-0048

Atlantico Guajira <asjugu01@gmail.com>

Jue 15/07/2021 17:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACIÓN AMALFY HENRIQUEZ.pdf; HOJA DE VIDA AMALFY HENRIQUEZ .pdf; Historia Clínica Control Prenatal.pdf; DICTAMEN AMALFY HENRÍQUEZ.pdf; HOJA DE VIDA PERITO DR. EMILIO RESTREPO.pdf; DICTAMENES DR. EMILIO RESTREPO.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA MAPFRE.pdf; PÓLIZAS MAPFRE.pdf; Poder Dra Amalfi.pdf; camara de comercio mapfre.pdf;

[CONTESTACIÓN AMALFY HENRIQUEZ.pdf](#)[Historia Clínica Control Prenatal.pdf](#)[DICTAMENES DR. EMILIO RESTREPO.pdf](#)[DICTAMEN AMALFY HENRÍQUEZ.pdf](#)[LLAMAMIENTO EN GARANTIA MAPFRE.pdf](#)[PÓLIZAS MAPFRE.pdf](#)[HOJA DE VIDA AMALFY HENRIQUEZ .pdf](#)[HOJA DE VIDA PERITO DR. EMILIO RESTREPO.pdf](#)**Señor:****JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.
La Guajira.****Rad. 2021-0048.****Demandante: ÁNGEL CUSTODIO ESTRADA Y OTROS.****Demandado: AMALFY HENRIQUEZ JIMENEZ Y OTROS.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Riohacha, La Guajira; identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **apoderada de la Dra. AMALFY HENRIQUEZ JIMENEZ**, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito dar contestación a la demanda, adjuntando los siguientes documentos.

Anexo:

1. Contestación de la demanda Dra. Amalfy Henríquez junto con sus anexos.
2. Dictamen pericial rendido por el Dr. Emilio Restrepo junto con sus anexos.
3. Llamamiento en garantía junto con sus anexos.
4. Poder para actuar.

CONTESTACIÓN AMALFY HENRIQUEZ.pdf
Historia Clínica Control Prenatal.pdf
DICTAMENES DR. EMILIO RESTREPO.pdf
DICTAMEN AMALFY HENRÍQUEZ.pdf
LLAMAMIENTO EN GARANTIA MAPFRE.pdf
PÓLIZAS MAPFRE.pdf
HOJA DE VIDA AMALFY HENRIQUEZ .pdf
HOJA DE VIDA PERITO DR. EMILIO RESTREPO.pdf

Este correo se envía a cada una de las partes de acuerdo a lo contemplado en el numeral 14 del art. 78 del CGP.

Cordialmente,

JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO
C.C. No.: 1.082.869.063 de Santa Marta.